



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## CUARTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2463

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 31 de Julio de 2025

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

ESTADO DE CAMPECHE

PERIODO 2024-2027

SECRETARÍA

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN.



DECIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA 23 DE JULIO DE 2025.

LA QUE SUSCRIBE, C. **LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

-----CERTIFICO:-----

QUE EN EL ACTA DE LA **DECIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE: -----

-----ACUERDO 014/2025-----

**PRIMERO.** - QUE EN EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DECIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE JULIO DE 2025, QUE A LA LETRA DICE: -----

**IV. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL NUEVO BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CANDELARIA. A CARGO DE LA LIC. YESENIA DEL CARMEN SANCHEZ MORALES.** -----

**SEGUNDO.** - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DECIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: -----

**C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA,** COMUNICO Y HAGO SABER QUE PROCEDEMOS A DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA, DONDE SE ANALIZA Y SOMETE A VOTACIÓN Y APROBACIÓN. ANALIZADO ESTE PUNTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE SOMETE A VOTACIÓN, EL PRESENTE PUNTO, POR LO QUE SÍRVANSE LOS INTEGRANTES MANIFESTARSE LEVANTADO SU MANO DERECHA; Y SIENDO QUE SE SOMETE A VOTACIÓN, ME PERMITO INFORMAR QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES OBTENIDA POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS. -----

**C. JAIME MUÑOZ MORFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA:** QUEDA APROBADO POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL CONTENIDO DEL NUEVO BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CANDELARIA -----

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES

- CIUDADANO. JAIME MUÑOZ MORFIN. - PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESENTE
- CIUDADANA. MARTHA PATRICIA HIDALGO JIMÉNEZ. - PRIMERA REGIDORA. PRESENTE.
- LICENCIADO. CRISPÍN ANTONIO DEL ÁNGEL CORONEL. - SEGUNDO REGIDOR. PRESENTE.
- LICENCIADA. PRUDENCIA ARCOS VÁZQUEZ. - TERCERA REGIDORA. PRESENTE



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



- CIUDADANO. MATEO SÁNCHEZ ÁLVARO. - CUARTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. TERESA FARIAS GONZALEZ. - QUINTA REGIDORA. AUSENTE (JUSTIFICANTE REG/CAP/016/2025)
- INGENIERO. VÍCTOR VELASCO VIVEROS. - SEXTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANO. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ. - SÉPTIMO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. YOLANDA VALLES PECH. - OCTAVA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. JESÚS MANUEL MORALES LÓPEZ. - PRIMER SINDICO DE HACIENDA. PRESENTE
- CIUDADANA. NICOLASA DEL CARMEN JIMÉNEZ CHAN. - SEGUNDO SINDICO JURÍDICO. PRESENTE
- CIUDADANA. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

**TERCERO.** - EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DEL DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

**ATENTAMENTE**  
***“HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR”***

**C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE



ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!



---

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL  
MUNICIPIO DE CANDELARIA**

---





**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**ÍNDICE**

	<b>PÁG.</b>
<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS .....</b>	<b>1</b>
<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....</b>	<b>1</b>
<b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO I DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA .....</b>	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO IV NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA .....</b>	<b>6</b>
<b>TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA .....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO I DE LA EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS .....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA .....</b>	<b>8</b>
<b>TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL .....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO II DE LOS VECINOS .....</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES .....</b>	<b>12</b>





**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

<b>CAPÍTULO IV DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO .....</b>	<b>12</b>
<b>TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO .....</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO I INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO .....</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO .....</b>	<b>15</b>
<b>SECCIÓN I DE LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO .....</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO EN SU CARÁCTER DE CABILDO ..</b>	<b>17</b>
<b>CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA .....</b>	<b>19</b>
<b>CAPÍTULO V ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO .....</b>	<b>20</b>
<b>SECCIÓN I DE LAS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO .....</b>	<b>21</b>
<b>SECCIÓN II DE LOS COMITÉS DEL H. AYUNTAMIENTO .....</b>	<b>22</b>
<b>SECCIÓN III DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO .....</b>	<b>24</b>
<b>SECCIÓN IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO .....</b>	<b>25</b>
<b>SECCIÓN V DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA .....</b>	<b>28</b>
<b>CAPÍTULO VI DEL CRONISTA DE MUNICIPAL .....</b>	<b>29</b>
<b>CAPÍTULO VII DEL ARCHIVO MUNICIPAL .....</b>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO VIII FACULTAD REGLAMENTARIA Y LA GACETA MUNICIPAL .....</b>	<b>34</b>





**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**CAPÍTULO IX  
DE LAS NORMAS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES LABORALES DE LAS Y  
LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPAL ..... 34**

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS ..... 35**

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICOS MUNICIPALES ..... 36**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES ..... 36**

**CAPÍTULO II  
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ..... 37**

**CAPITULO III  
DE LAS CONCESIONES ..... 38**

**CAPÍTULO IV  
CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ..... 39**

**SECCIÓN I  
DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES ..... 39**

**SECCIÓN II  
DEL ALUMBRADO PÚBLICO ..... 39**

**SECCIÓN III  
DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN  
FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS ..... 40**

**SECCIÓN IV  
DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO ..... 41**

**SECCIÓN V  
DE LOS PANTEONES ..... 41**

**SECCIÓN VI  
DE LOS RASTROS ..... 42**

**SECCIÓN VII  
CALLES, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS ..... 43**

**SECCIÓN VIII  
MOVILIDAD ..... 43**





**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

<b>APARTADO I DE LA COORDINACIÓN, CONCURRENCIA Y GOBERNANZA DE LA MOVILIDAD .....</b>	<b>45</b>
<b>APARTADO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE .....</b>	<b>46</b>
<b>SECCIÓN IX DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD .....</b>	<b>46</b>
<b>SECCIÓN X DEL DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL .....</b>	<b>47</b>
<b>SECCIÓN XI DE LA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES .....</b>	<b>48</b>
<b>TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL .....</b>	<b>49</b>
<b>CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO .....</b>	<b>49</b>
<b>SECCIÓN I DE LAS CONSTRUCCIONES .....</b>	<b>50</b>
<b>SECCIÓN II DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS .....</b>	<b>50</b>
<b>SECCIÓN III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRAS EN GENERAL E INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA .....</b>	<b>50</b>
<b>CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL .....</b>	<b>51</b>
<b>TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO MUNICIPAL, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE .....</b>	<b>52</b>
<b>CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y COMPETITIVIDAD .....</b>	<b>52</b>
<b>CAPÍTULO II DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE .....</b>	<b>53</b>





**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**TÍTULO NOVENO  
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL, Y PROTECCIÓN CIVIL ..... 54**

**CAPÍTULO I  
    SEGURIDAD PÚBLICA ..... 54**

**CAPÍTULO II  
    DE LA VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL ..... 55**

**CAPÍTULO III  
    DE LA PROTECCIÓN CIVIL ..... 55**

**TÍTULO DÉCIMO  
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL ..... 56**

**CAPÍTULO I  
    DISPOSICIONES GENERALES ..... 56**

**CAPÍTULO II  
    DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO ..... 59**

**CAPÍTULO III  
    DEL PATRIMONIO MUNICIPAL ..... 60**

**CAPÍTULO IV  
    DE LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES,  
    ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS ..... 61**

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ..... 61**

**CAPÍTULO ÚNICO ..... 61**

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ..... 63**

**CAPÍTULO ÚNICO ..... 63**

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO  
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS ..... 64**

**CAPÍTULO ÚNICO ..... 64**

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO  
DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ..... 64**

**CAPÍTULO ÚNICO ..... 64**





**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

<b>TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, JUSTICIA CÍVICA, SANCIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN .....</b>	<b>64</b>
<b>CAPÍTULO I     DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>64</b>
<b>CAPÍTULO II     DE LAS FALTAS E INFRACCIONES .....</b>	<b>65</b>
<b>CAPÍTULO III     DEL JUEZ CÍVICO Y LAS SANCIONES .....</b>	<b>70</b>
<b>CAPÍTULO IV     DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN .....</b>	<b>72</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL .....</b>	<b>74</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO .....</b>	<b>74</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....</b>	<b>76</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO .....</b>	<b>76</b>
<b>TRANSITORIOS .....</b>	<b>76</b>
<b>ACUERDO .....</b>	<b>77</b>
<b>TRANSITORIO .....</b>	<b>77</b>





**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

Ciudadano Jaime Muñoz Morfin, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, párrafo primero, II párrafo primero, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 5 fracción IV, 20, 21, 27, 31, 58, 59, 60, 69, 71, 103, 105, fracción I, 106, fracción I, 118, 119, 121, 186 y 188 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y demás normatividad aplicable a las y los ciudadanos y autoridades del Municipio de Candelaria para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), aprobó y expidió el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 14/2025.**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN, RELATIVO AL PROYECTO DEL NUEVO BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.**

**ANTECEDENTES**

Que con fundamento en lo establecido por los artículos 102, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64, fracción II, 73, y 76, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; se presentó a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado por la Comisión de Reglamentación, relativo al proyecto del nuevo el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria.

**CONSIDERANDOS**

- I. Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en término de lo establecido por los artículos 102, fracción I, 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 103, 106, fracción I, 118, 119, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- II. Que, el proyecto del nuevo Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria se adecue en la nueva realidad política, económica y social del Municipio de Candelaria y tiene por objeto constituir una estructura orgánica moderna y eficiente, para beneficio de la ciudadanía.
- III. Que, una vez realizado el análisis de la referida propuesta del nuevo Bando, los integrantes de la Comisión de Reglamentación dictaminaron su procedencia, al encontrar que el mismo está apegado a las reglas jurídicas y administrativas que le son aplicables.
- IV. El proyecto del nuevo Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria, se transcribe a continuación:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial, de su organización política y administrativa, el municipio libre.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

El artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señala que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre, el cual tendrá personalidad jurídica. El municipio será gobernado y administrado por un ayuntamiento, como órgano colegiado de elección popular directa y que éste a su vez tiene todas las facultades para expedir y modificar el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria, así como toda la reglamentación necesaria que requiera para regular su estructura y el funcionamiento correcto del mismo; de conformidad con el artículo 106, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Campeche.

Que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones de servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Es así como, en uso de la facultad reglamentaria otorgada a los municipios en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, este H. Ayuntamiento cumple con una de sus facultades constitucionales con la decisión de cambiar el actual "Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria".

Las Reformas al Bando de Policía y Gobierno obedecen a la necesidad de atender diversas actualizaciones del marco legal aplicable en la materia y dar cabida a la nueva estructura orgánica del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria para quedar como sigue:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**ARTÍCULO 1.-** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria tiene su fundamento jurídico en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos: 69, 103 fracciones I, II, III y IV, 106 fracción I, 186, 187, 188 y 190 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, todas estas disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Bando Municipal es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Candelaria. Tiene por objeto crear normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Candelaria; precisar los términos conceptuales de las autoridades y de éstas su ámbito de competencia siempre con estricto apego al principio de legalidad

El Bando Municipal, es el principal ordenamiento jurídico para el cumplimiento de los fines del Municipio de Candelaria del cual derivan los reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas necesarias que aseguran su correcto funcionamiento.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

Para la aplicación de este Bando Municipal se promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos con total respeto a los principios garantes y fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Bando Municipal, los demás reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas que expida el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria serán de observancia general y obligatorios para autoridades municipales, las personas, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las disposiciones municipales.

**ARTÍCULO 4.-** Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando Municipal al H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria por conducto de la o el Presidente Municipal, auxiliado por la o el Secretario; a las o los Presidentes de las H. Juntas Municipales en cada una de las secciones municipales que integran al Municipio; a las o los Comisarios Municipales y a los demás funcionarios, servidores y empleados públicos municipales previstos en el presente Bando Municipal.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos del presente Bando Municipal, se tendrá por:

- I. **Bando Municipal:** El presente ordenamiento;
- II. **Administración Pública Municipal:** Al conjunto de unidades administrativas u organismos creados por el H. Ayuntamiento y con el propósito de auxiliar al Presidente Municipal; se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales y específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el órgano colegiado y de deliberación que constituye la autoridad superior en el Municipio de Candelaria;
- III. **Honorable Ayuntamiento de Candelaria:** En lo sucesivo H. Ayuntamiento, es el órgano colegiado y deliberante encargado del gobierno y administración del Municipio de Candelaria, con las atribuciones y obligaciones impuestas por la normatividad aplicable;
- IV. **Municipio:** A la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Investida de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con las atribuciones y obligaciones impuestas por la normatividad aplicable;
- V. **Autoridades Auxiliares:** A las H. Juntas Municipales, Comisarías y Agencias Municipales;
- VI. **Unidades administrativas:** A las dependencias o áreas que forman parte de la Administración Pública Municipal centralizada o paramunicipal a quienes les corresponde la ejecución de acciones en un área específica.
- VII. **Acto Administrativo:** Es el acto que realizan las Autoridades Municipales administrativas, mediante el cual crea situaciones jurídicas individuales en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, que tiene por objeto satisfacer las necesidades de la colectividad
- VIII. **Acto de Autoridad:** Es el acto que ejecutan las Autoridades Municipales, de manera unilateral, con base en facultades ejecutivas, de administración y en el ejercicio público, mediante el cual se impone una obligatoriedad de observación y cumplimiento a los particulares;
- IX. **Bienes Municipales:** Los bienes muebles e inmuebles que integran el Patrimonio Municipal, los cuales pueden ser de dominio público o de dominio privado, de acuerdo con lo estipulado en las legislaciones aplicables;
- X. **Derechos Humanos:** Los derechos humanos se reconocen como el conjunto de condiciones de vida, prerrogativas y libertades inherentes a la naturaleza y dignidad de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- XI. Espacios Públicos:** Los bienes de dominio público muebles o inmuebles de uso común, así como, los inmuebles adquiridos para destinarse a fines de utilidad pública, los destinados a un servicio público, los monumentos históricos y artísticos, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los muebles e inmuebles de propiedad municipal, las plazas, parques, jardines, camellones, los puentes, calles, vialidades y demás espacios públicos de análogas características que se encuentren en el Municipio;
- XII. Orden Público:** En cuanto al destinatario y observancia del presente Bando, hará referencia a la comunidad en general. Por cuanto hace al estado que debe guardar la vida municipal, se traduce en el respeto y preservación de la paz pública, la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la colectividad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad en general, incluyendo el estricto acatamiento de los bienes del dominio público para el beneficio de la generalidad, y
- XIII. Vía Pública:** Toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos de análogas características.

**CAPÍTULO II  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**ARTÍCULO 6.-** El Municipio de Candelaria se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como las leyes que de una u otra emanen, este Bando Municipal, los reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones de observancia general que emita el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 7.-** El Municipio de Candelaria es un orden de gobierno, El Municipio de Candelaria es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Campeche.

Es una entidad pública investida de personalidad jurídica, con patrimonio propio, capacidad política y administrativa para la consecución de los fines. Asimismo, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propio; y está gobernado por un H. Ayuntamiento de elección directa en consecuencia, no existe autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 8.-** El H. Ayuntamiento es el órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública del Municipio de Candelaria; está integrado por una presidenta o presidente municipal, cinco regidurías y una sindicatura electas por el principio de mayoría relativa, y tres regidurías y una sindicatura asignados por el principio de representación proporcional, observando el principio de paridad de género; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

**ARTÍCULO 9.-** Al H. Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio y sus autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Candelaria y ejercerán las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones legales, reglamentarias vigentes y aplicables.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**CAPÍTULO III  
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**ARTÍCULO 10.-** El Municipio de Candelaria tiene como finalidad lograr el bienestar general de sus habitantes y el buen desarrollo integral sustentable; para ello, las autoridades municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Preservar los derechos y las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en que el Estado Mexicano sea parte;
- II. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- III. Elaborar, aprobar y expedir los reglamentos, planes, programas, normas técnicas, normas complementarias, guías, manuales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del Municipio;
- IV. Garantizar la integridad y seguridad de los habitantes del Municipio, así como salvaguardar la jurisdicción del Municipio y el orden público dentro de su competencia;
- V. Asegurar y procurar la adecuada prestación de los servicios públicos municipales que atiendan las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio;
- VI. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los núcleos poblacionales del Municipio;
- VII. Fomentar el desarrollo de las actividades económicas como la ganadería, agricultura, apicultura, pesquera, acuícola, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, culturales y aquellas que acuerde el H. Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- VIII. Establecer medidas de coordinación con organismos gubernamentales y asociaciones civiles, para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública, que ofrezcan alternativas para el desarrollo integral de la juventud;
- IX. Impulsar la inscripción de las personas y habitantes del Municipio al Padrón Municipal;
- X. Motivar y garantizar la consulta popular, con el objeto de que las personas y habitantes sean escuchados y puedan participar activamente en la toma de decisiones de las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión;
- XI. Crear los planes y programas municipales e implementar los principios de equidad y género;
- XII. Ordenar y ejecutar los actos de administración, para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- XIII. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones;
- XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XV. Diseñar estrategias para promover una cultura ambiental que coadyuve en la preservación, protección y mejoramiento del medioambiente del Municipio;
- XVI. Participar con las autoridades sanitarias de los diferentes órdenes de gobierno para garantizar la salubridad e higiene pública, y
- XVII. Las demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Campeche, las leyes que de una u otra emanen, este Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 11.-** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el H. Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando Municipal y los Reglamentos y Acuerdos Municipales de observancia general.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**CAPÍTULO IV  
NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**ARTÍCULO 12.-** El nombre y el escudo del Municipio son los símbolos representativos y de identidad del Municipio.

La denominación del Municipio es Candelaria, la cual no podrá ser modificada sino por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con el debido proceso de aprobación de la legislatura estatal y federal en la materia.

**ARTÍCULO 13.-** El escudo del Municipio de Candelaria contiene las siguientes características:

Está formado por una silueta color oro, en referencia al color amarillo que en vocablo maya se dice "Kanak", que significa planta que pinta de amarillo con el que se forma la palabra "Itzamkanac", capital de la provincia de Acalán, en donde, según hipótesis arqueológicas, fue asesinado el emperador Cuauhtémoc. En esta franja color oro se ha insertado cuatro eslabones, uno al costado de cada cantón, que significan el soporte y la fuerza que cada etapa aportó al desarrollo del Municipio de Candelaria.

Esta heráldica del estilo francés moderno, evoca en su base, la forma de un libro abierto, simbolizando el conocimiento como base del desarrollo de los habitantes. Esta silueta está bordeada por un listón negro del que sobresalen dos soportes del mismo color y centro plata a los flancos del escudo. En la parte inferior del listón negro, se encuentra el año de fundación de Candelaria, 1938, escrito en números arábigos plata, enmarcados por otra línea concéntrica plata.

El campo heráldico se encuentra dividido en cuatro zonas conocidas como cantones. En la parte superior izquierda, llamada cantón diestro del jefe, se observa la silueta de una estructura arqueológica bajo el sol en ascenso; representando el sitio de El Tigre y su amanecer, la renovación cultural de todo el municipio, su evolución socio-económica.

En la zona superior derecha, llamada cantón del jefe siniestro, se observa un árbol de chicozapote abrazado a un árbol de tinto o "Palo de Campeche", simbolizando que ambas especies fueron por más de cien años las actividades económicas más importantes, y muestras de su riqueza natural y forestal. La zona inferior izquierda, conocida como cantón diestro de la punta, se encuentra la imagen de un barco surcando el río Candelaria, como referente del primer medio de transporte para llegar y salir de la región. El barco rememora la forma en que se transportaban las personas y la producción agropecuaria de las comunidades asentadas a la rivera del río hasta 1976, año en que se terminó la carretera a las comunidades rivereñas.

En la zona inferior derecha, o cantón siniestro de la punta, destacan una hembra de ganado vacuno con su cría, bajo una luna en menguante, pastando en el campo fértil de Candelaria; simbolizando la vocación ganadera y agrícola, como base actual de la economía del municipio de Candelaria.

En la parte superior del escudo, se aprecia la silueta del Escudo Nacional enmarcada en un medallón oro, abrazado por los colores patrios, representados a su vez por un listón verde del lado de izquierdo y rojo del lado derecho. Coronan al escudo tres estrellas color rojo que representan los más altos valores de nuestra campechanía: El amor al trabajo, la estirpe maya y la generosidad de los campechanos. Por último, el escudo muestra un listón sinople con el nombre del Municipio de Candelaria en letras color plata, escrito en mayúsculas tipo palo seco. Al listón lo flanquean en ambos costados, una guirnalda del mismo esmalte sinople formada por cinco hojas de xiate, palabra de origen maya, planta endémica de la región."



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**



**ARTÍCULO 14.-** El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por las autoridades competentes y en asuntos de carácter oficial, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas, documentos y uniformes oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

**ARTÍCULO 15.-** Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales o para aprovechamiento, explotación comercial y/o político. Cualquier uso no oficial que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el H. Ayuntamiento, acto contrario será acreedor a la sanción establecida en el artículo 347 del Código Penal del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 16.-** En el Municipio de Candelaria son símbolos obligatorios la bandera, el himno y escudo nacional, así como el himno campechano y el escudo del Estado de Campeche. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales aplicables.

**ARTÍCULO 17.-** Las personas, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio tienen la obligación ineludible de contribuir a la conservación y protección de los sitios históricos, costumbres y tradiciones de su jurisdicción, más aún los habitantes de la ciudad de Candelaria.

El H. Ayuntamiento procurará la conservación y protección de los sitios y monumentos históricos que el Municipio tiene bajo su resguardo, en coordinación con la Dependencia o Entidad Estatal que tenga a su cargo dichas funciones, de la cual deberá obtenerse previamente, autorización por escrito para la realización de las obras de conservación, mantenimiento y/o modificación en fachadas, techos o interiores, así como tratándose de parques y jardines que se encuentren ubicados en el centro de la ciudad de Candelaria.

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.**

**CAPÍTULO I  
DE LA EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS.**

**ARTÍCULO 18.-** El Municipio de Candelaria se encuentra al sureste del Estado de Campeche entre las coordenadas 17.954999°, -90.713125° latitud norte y los meridianos 18.018640°, -90,924007° longitud oeste, abarcando una superficie de 5,518.55 km<sup>2</sup> y colinda al norte con los municipios de Carmen y Escárcega; al este con los municipios de Escárcega y Calakmul; al sur con la República de Guatemala y el Estado de Tabasco y al oeste con el Estado de Tabasco y el municipio de Carmen.

**ARTÍCULO 19.-** Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, se deberá estar conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**CAPÍTULO II  
DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA**

**ARTÍCULO 20.-** El Municipio de Candelaria, para su gobierno y organización territorial, política y administrativa, estará integrado por una Cabecera Municipal, las Secciones de las H. Juntas Municipales, Comisarias Municipales, Agencias Municipales, Ejidos y Rancherías, que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la cabecera municipal en la forma siguiente:

I. A la Ciudad de Candelaria, Cabecera del Municipio corresponden:

a) Las Comisarias de: Nueva Rosita, Pejelagarto, Miguel Alemán, Venustiano Carranza, y Benito Juárez;

b) Las Agencias Municipales de: Champas Quemadas, Cuauhtémoc, El Capulín, El Chilar, El Cuervo, El Encanto, El Faisán, El Machetazo, El Pocito, El Triunfo, Los Tochos, General Francisco J. Mujica, Ignacio Magdaleno, La Florida, La Fortuna, La Lucha, La Unión II, Las Delicias, Las Palmitas, Nueva Esperanza, Nueva Lucha, Pablo Torres Burgos, Pajalal Corte, Paraíso Nuevo, Primer Presidente de México (Guadalupe Victoria), Rancho Escondido, Sacrificio, Salto Grande, San Antonio, San Rafael, Santa Lucía, Vicente Guerrero, y Vicente Lombardo Toledano.

II. A la Sección, H. Junta Municipal de Miguel Hidalgo y Costilla, corresponden:

a) El pueblo de Miguel Hidalgo y Costilla, Cabecera;

b) Las Comisarias de: Nuevo Coahuila, Pedro Baranda, y El Desengaño;

c) Las Agencias Municipales de: Adolfo López Mateos, Alianza Productora, Arroyo de Cuba, Arroyo 24 Mayo, Arroyo Julubal, Chilam Balam, El Mamey, El Porvenir, El Ramonal, El Tulipán, Emiliano Zapata, Estrella del Sur, Flor de Chiapas, Francisco I Madero II, Francisco Villa, Justo Sierra Méndez, La Paz, La Pelusa, La Tigra, La Unión, Laguna de Oro, Las Golondrinas, Lázaro Cárdenas, Narciso Mendoza, Nueva Delicias I, Nueva Delicias II, Rancho El Colorado, San Dimas, San Miguel, Santa Rosa, Santo Domingo, Solidaridad Tenancingo, Tres Reyes, y Vicente Guerrero N°. 2.

III. A la Sección, H. Junta Municipal de Monclova, corresponden:

a) Monclova, Cabecera;

b) Las Comisarias de: San Juan Arroyo Las Golondrinas, La Esmeralda, Estado de México, El Naranja, Miguel de La Madrid (El Pañuelo);

c) Las Agencias Municipales de: Agua Azul, Aguas Malas, Balancansito, Balankax, Campo La Olla, El Chechenal, El Cayuco, El Destino, El Diamante, El Diamante 2, El Encanto II, El Fantasma, El Mirador Primero, El Paraguas, El Pedregal, El Plan de Ayala, El Porvenir II, El Tablón, El Tasistal, El Tigre, El Último Esfuerzo, Emiliano Zapata III, Héctor Pérez Morales, Hermanos Cruz, Ignacio Zaragoza (El Salvaje), Ignacio Zaragoza (El Pulguero), Isla del Paraíso, La Escondida, La Esperancita, La Esperanza, La Ilusión, La Peregrina, La Piedad, La Tómbola, La Zanja, Laguna Las Isabeles, Laguna Perdida, Licenciado Antonio González Curi,



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

Luinal, Nueva Rosita II, Nuevo Canutillo San Manuel, Nuevo Comalcalco I, Nuevo Relámpago, Nuevo Tabasco, Nuevo Comalcalco II, Pablo García, Pulguero II, Ranchería El Manantial, Ranchería El Paraguas, Ranchería Sal Si Puedes, Ranchería San Cristóbal, Ranchería San Juan, Rio Caribe, San Antonio, San Fernando (Las Palomas), San José de la Montaña; San Ramon, San Román, Sección Uno La Misteriosa, Tres de Mayo Uno, Tres de Mayo Dos, Tres de Mayo Tres, y Tres Piedras.

Los poblados y extensiones que se identificaban dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Candelaria, que no hayan quedado comprendidos dentro de la jurisdicción de las Secciones Municipales de Miguel Hidalgo y Costilla y, de Monclova, quedan bajo la jurisdicción de la Sección Municipal en que se encuentren ubicados.

**ARTÍCULO 21.-** El H. Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como por las que, a solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo con las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén establecidas en las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

**ARTÍCULO 22.-** Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio por sí sola. Éstas solo procederán en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 23.-** En el Municipio de Candelaria habrá H. Juntas Municipales en las Secciones de Miguel Hidalgo y Costilla, y Monclova. Las H. Juntas Municipales ejercerán el gobierno y administración interior de cada Sección. Las y los presidentes de cada Sección Municipal serán el órgano de comunicación entre la Junta Municipal y el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 24.-** Las Comisarías Municipales de las localidades del Municipio de Candelaria, como Autoridades Auxiliares de la Administración Municipal, dependerán directamente del H. Ayuntamiento o de las H. Juntas Municipales, según corresponda a su jurisdicción.

**ARTÍCULO 25.-** Las Agencias Municipales de las localidades del Municipio de Candelaria, como autoridades auxiliares de la administración municipal, dependerán directamente del H. Ayuntamiento.

**TÍTULO TERCERO  
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 26.-** Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino;
- II. Habitante, y
- III. Visitante o transeúnte.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**CAPÍTULO II  
DE LOS VECINOS**

**ARTÍCULO 27.-** Las personas que son considerados vecinos del Municipio de Candelaria:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan como mínimo seis meses de residencia efectiva en el territorio municipal, que acrediten la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo, y
- III. Los que expresen a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando Municipal y en las demás disposiciones aplicables.

La expedición de la constancia que acredite la vecindad corresponde a la o a el Secretario del H. Ayuntamiento a la o a el Secretario de la Junta Municipal, según corresponda la jurisdicción.

Los requisitos que deben cumplir las personas que soliciten la constancia son los siguientes:

- I. Copia del acta de nacimiento o CURP;
- II. Copia de la credencial de elector con domicilio actual;
- III. Copia del comprobante de domicilio como el recibo del pago actualizado del agua o predial;
- IV. Copia de la credencial de elector del propietario de la vivienda, y que avale la radicación del solicitante;
- V. Dos fotos tamaño infantil (actuales);
- VI. Pago correspondiente en la Tesorería Municipal, y
- VII. Constancia de situación fiscal (Vigente).

Las H. Juntas Municipales deberán auxiliar a la o al Secretario del H. Ayuntamiento para efectos de conformar el padrón municipal de vecinos.

**ARTÍCULO 28.-** La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, y
- II. O por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses. No se perderá si la ausencia es con motivo del desempeño de un cargo público o de elección popular, por comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 29.-** Los vecinos mayores de edad del Municipio de Candelaria, con calidad de ciudadanos, tienen los siguientes derechos:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos, comisiones, obtener concesiones, permisos y autorizaciones, así como para celebrar contratos con el Municipio;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular municipal;
- III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- IV. Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento;
- V. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos aplicables en el Municipio;
- VI. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- VII. Organizarse, manifestarse, participar libre y democráticamente para mejorar sus condiciones de vida, realizar acciones por el bienestar común siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- VIII. Recibir o hacer uso de los servicios públicos e instalaciones municipales de uso común;
- IX. Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- X. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, y
- XI. Los demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Campeche, las leyes que de una u otra emanen, este Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 30.-** Los vecinos mayores de edad del Municipio de Candelaria, con calidad de ciudadanos, tienen las siguientes responsabilidades:

- I. Inscribirse en el Padrón Municipal de Vecinos a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento, en el Padrón de Contribuyentes a cargo de la Tesorería Municipal y en el Padrón Catastral de la Municipalidad, de conformidad con la legislación catastral y los demás padrones que determinen las leyes federales, estatales y reglamentos municipales aplicables;
- II. Enviar a las escuelas de educación básica, media superior, públicas o privadas a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su potestad, tutela o simple cuidado;
- III. Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- IV. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- V. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- VI. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- VII. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- VIII. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- IX. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- X. Vigilar el cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- XI. Votar en las elecciones municipales, estatales y federales;
- XII. Observar las leyes, reglamentos, planes, programas y las demás disposiciones de observancia general, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- XIII. Inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- XIV. Denunciar ante el H. Ayuntamiento o ante la administración pública municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XV. Colaborar en las acciones a que convoque la administración pública municipal, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres;
- XVI. Evitar la obstrucción de vías de comunicación peatonal, vehicular o camellones de cualquier manera, ya sea con materiales de cualquier naturaleza, así como puestos fijos o semifijos o cualquier medio;
- XVII. Evitar fugas y el dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;
- XVIII. Abstenerse de tirar basura en calles, avenidas, paseos, parques, jardines, mercados, sitios públicos, terrenos baldíos o en construcción y fuera de los lugares expresamente designados para ellos, así mismo, evitar la descarga de aguas residuales de casa habitación, unidades multifamiliares, edificios



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- públicos y privados, hoteles, restaurantes, talleres, industrias, comercios y en general, de establecimientos de cualquier giro a la vía y los sitios públicos;
- XIX.** Mantener su (s) terreno (s) o inmueble (s) que carezcan de construcción, en construcción sin terminar y con construcción desocupada, limpios de maleza, basura o escombros, y
- XX.** Las demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Campeche, las leyes que de una u otra emanen este Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 31.-** La violación de los derechos o el incumplimiento de cualquiera de las responsabilidades establecidas en el artículo que precede podrán ser sancionadas por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Quinto, Capítulo II de este Bando Municipal.

**CAPÍTULO III  
DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES**

**ARTÍCULO 32.-** Son habitantes del Municipio todas aquellas personas que residan regularmente o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

**ARTÍCULO 33.-** Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

**ARTÍCULO 34.-** Son derechos de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Sujetarse a las leyes, a este Bando Municipal, a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

**ARTÍCULO 35.-** Son obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I. Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de este Bando Municipal, los reglamentos, acuerdos, planes, programas y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento;
- II. No alterar el orden público;
- III. Hacer uso adecuado de los bienes y servicios públicos, y
- IV. Las demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes que de una u otra emanen este Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

**CAPÍTULO IV  
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO**

**ARTÍCULO 36.-** La Junta Municipal de Reclutamiento, es una instancia administrativa municipal encargada de gestionar el trámite de la Cartilla del Servicio Militar Nacional para los jóvenes que cumplen con la edad requerida en el Municipio de Candalaria.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

De acuerdo con el artículo 5, párrafo cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligatorio y de orden público el servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento y naturalización, quienes lo prestarán en el ejército o en la armada de acuerdo con sus capacidades, aptitudes y necesidades del servicio militar.

**ARTÍCULO 37.-** El H. Ayuntamiento tiene la obligación de colaborar con la Secretaría de la Defensa Nacional para el cumplimiento del servicio militar.

**ARTÍCULO 38.-** Para los efectos antes mencionados, el Municipio de Candelaria cuenta con una Junta Municipal de Reclutamiento, la cual depende de la Secretaría del H. Ayuntamiento y su integración y atribuciones están establecidas en la Ley del Servicio Militar.

**TÍTULO CUARTO  
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**CAPÍTULO I  
INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 39.-** Durante la última semana del mes de septiembre del año en que se hubiesen celebrado elecciones ordinarias para la renovación del H. Ayuntamiento cuyo período constitucional concluye, se celebrará sesión solemne de Cabildo a la que serán previamente convocados los integrantes del H. Ayuntamiento electo. La sesión solemne será pública y tendrá por objeto:

- I. EL informe que deberá rendir la o el Presidente Municipal cuyo período constitucional concluye, acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el período constitucional que concluye;
- II. La toma de protesta de ley por parte de la o el Presidente Municipal a los integrantes del H. Ayuntamiento electo, y
- III. Que la o el Presidente Municipal electo proceda a dar a conocer los lineamientos generales del plan y programas de trabajo del periodo que le corresponde.

**ARTÍCULO 40.-** Si la o el Presidente Municipal electo, o la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento electo no asistieran a la sesión solemne de Cabildo, la o el Presidente Municipal cuyo periodo constitucional concluye informará de la ausencia al Congreso del Estado para los efectos previstos en el artículo 44 de este Bando Municipal.

**ARTÍCULO 41.-** No será impedimento para que los integrantes del H. Ayuntamiento electo rindan la protesta de Ley la ausencia de alguno de los integrantes del H. Ayuntamiento cuyo período constitucional concluye.

Los actos que las disposiciones anteriores atribuyen a la o el Presidente Municipal cuyo período constitucional concluye, serán realizados en ausencia de éste por el Primer Regidor y en su defecto, por el que le siga en número sucesivo y ausentes éstos, por cualquiera de los Síndicos.

Tampoco será impedimento el que no se celebre la sesión solemne de Cabildo o el que no se convoque a rendir la protesta de ley a los integrantes del H. Ayuntamiento electo. En este caso la o el Presidente Municipal electo, al asumir el ejercicio del cargo a partir de las cero horas del primer día de octubre rendirá la protesta de ley en acto público ante el representante que la o el Gobernador del Estado para tal efecto designe y en forma inmediata, la o el Presidente Municipal. Cuyo período constitucional inicia tomará



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

protesta de ley a los demás integrantes del H. Ayuntamiento electo, informándose de dichos actos al Congreso del Estado.

Los supuestos de este artículo se realizarán siempre que en los actos aquí previstos se encuentre presente, al menos la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento electo.

**ARTÍCULO 42.-** Rendida la protesta de ley por los integrantes del H. Ayuntamiento cuyo período constitucional inicia, procederán junto con los integrantes del H. Ayuntamiento cuyo período constitucional concluye, a cumplir con las formalidades y requisitos que las disposiciones aplicables señalan para la recepción y entrega de los informes, documentos y suscripción de actas correspondientes. En dichos actos los órganos internos de control y de auditoría competentes tendrán la intervención que determinen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 43.-** A las nueve horas del primer día del mes de octubre del año en que se hubiesen celebrado elecciones ordinarias para la renovación del H. Ayuntamiento y siempre que se hubiese rendido la protesta de ley por la mayoría de sus integrantes, la o el Presidente Municipal electo hará la declaratoria formal y solemne de instalación del H. Ayuntamiento conforme a lo siguiente: "Queda legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, que deberá fungir durante el período comprendido desde el día primero del mes de octubre del año ....., hasta el día treinta del mes de septiembre del año de .....".

**ARTÍCULO 44.-** Instalado el H. Ayuntamiento, si uno o más de sus integrantes no se hubiesen presentado a rendir la protesta de ley, la o el Presidente Municipal los requerirá para que se presenten a cumplir con dicha obligación dentro de un término de tres días naturales, apercibidos que de no hacerlo así se llamará a los suplentes a rendir la protesta de ley y a asumir el cargo.

Si en el término arriba señalado los requeridos no se presentan, el Cabildo resolverá que es el caso de llamar a los suplentes, considerando para tal efecto lo previsto en el Capítulo Tercero "Suplencia de los Integrantes del Ayuntamiento" del Título Segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Resuelto por el Cabildo, la o el Presidente Municipal requerirá a los suplentes para que se presenten a rendir protesta de ley dentro de un término de tres días naturales, apercibidos que dé así no hacerlo, la falta será comunicada a la Legislatura del Estado para que proceda a designar a los sustitutos.

De no presentarse los suplentes que hubiesen sido requeridos, el Cabildo autorizará la comunicación a que se refiere el párrafo anterior y propondrá a la Legislatura del Estado una terna conformada por cinco vecinos del Municipio, por cada integrante del H. Ayuntamiento que falte, para que considerando dicha propuesta la Legislatura del Estado proceda conforme a lo previsto en el artículo 46.

**ARTÍCULO 45.-** En el supuesto previsto en el artículo 44, la comunicación de la o el presidente municipal será turnada a la o el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado y en los recesos de ésta, a la o el Presidente de la Diputación Permanente. En forma inmediata, quien se encuentre en funciones, según sea el caso, convocará a los suplentes de los integrantes del H. Ayuntamiento electo a efecto de que dentro de un término de tres días naturales se presenten a rendir la protesta de ley, apercibidos que de no hacerlo así, la Legislatura del Estado procederá a designar a los sustitutos o en su caso, a designar un consejo municipal, procediendo conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables del Capítulo Quinto del Título Segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

Si la ausencia fuera de la o del Presidente Municipal electo, se procederá conforme a lo previsto en el párrafo anterior, apercibiéndole que, de no presentarse en el término ahí previsto a rendir la protesta de ley, la Legislatura del Estado procederá a designar un sustituto, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables del Capítulo y Título antes referidos.

**ARTÍCULO 46.-** En el supuesto previsto por el artículo 45, la Legislatura del Estado conocerá de la comunicación y propuesta que le fuese formulada y resolverá conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables del Capítulo Quinto, del Título Segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche respecto de los sustitutos.

**ARTÍCULO 47.-** Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables en lo conducente respecto a la toma de protesta de los integrantes de las H. Juntas Municipales y a la instalación de estas.

**CAPÍTULO II  
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 48.-** El Gobierno del Municipio de Candelaria está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina H. Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en la o el Presidente Municipal.

El Cabildo es un órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, donde se resuelven los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

**ARTÍCULO 49.-** Son autoridades municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- III. Las sindicaturas;
- IV. Las regidurías, y
- V. Titulares de las unidades administrativas, dependencias y entidades u organismo descentralizados de conformidad con la normatividad respectiva.

**ARTÍCULO 50.-** Los integrantes del H. Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre de Candelaria, a su H. Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación a las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad. Si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes, y
- X. Colaborarán para que el H. Ayuntamiento como máximo órgano de decisión en el Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del mismo cuerpo colegiado.

**SECCIÓN I  
DE LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 51.-** El H. Ayuntamiento, tendrá para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, las siguientes funciones:

- I. De estudio y programación de los problemas de la comunidad;
- II. De reglamentación para la Administración Pública Municipal;
- III. De seguimiento de planes y programas aprobados por el propio H. Ayuntamiento, y
- IV. De inspección para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que dicte.

**ARTÍCULO 52.-** Corresponde a la o a el Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales y estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 53.-** El H. Ayuntamiento puede de oficio anular, revocar, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por la o el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley, acuerdos o disposiciones del propio H. Ayuntamiento. Del mismo modo, el H. Ayuntamiento podrá anular, revocar, modificar, reformar, derogar, abrogar, suspender, posponer o dejar sin efectos, cualesquiera de las resoluciones, acuerdos, disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias expedidas por el mismo, cuando así lo acuerden en la sesión de Cabildo respectiva.

**ARTÍCULO 54.-** Los Síndicos son los encargados de la defensa y promoción de los intereses municipales respecto de sus comisiones correspondientes.

La o el Síndico de Asuntos Jurídicos representará al Municipio en las controversias en las que éste sea parte, tendrá las facultades y obligaciones que le conceden el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando y demás normatividad aplicable.

La o el Síndico de Hacienda será el encargado de los aspectos financieros y contables del propio Municipio, en la inteligencia que deberá procurar su defensa y conservación. Tendrá las facultades y obligaciones que le conceden el artículo 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 55.-** Las y los Regidores serán los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

Comisiones creadas para tal efecto, en los términos de los acuerdos del H. Ayuntamiento, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable. Asimismo, deberán rendir informes trimestrales de las actividades y su participación en las Comisiones de las que sean parte de manera individual o como comisiones a través de su presidente, mismos que deberán presentarse en sesiones de cabildo o por escrito cuando así sea solicitado por la o el Presidente Municipal a efecto de recoger las inquietudes, observaciones y en su caso, recomendaciones para el mejoramiento de la administración pública y bienestar colectivo.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO EN SU CARÁCTER DE CABILDO**

**ARTÍCULO 56.-** Se denominará Cabildo al H. Ayuntamiento en sesión, independientemente del carácter de la sesión, de las circunstancias de esta o del lugar donde se efectúe.

El Ayuntamiento para su funcionamiento celebrará sesiones de cabildo para las que se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, constituyendo el quórum legal.

**ARTÍCULO 57.-** Las sesiones del H. Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de:

- I. **Ordinarias**, las que se encuentran previstas conforme al reglamento interior respectivo, debiendo celebrarse con una frecuencia mínima de una vez al mes;
- II. **Extraordinarias**, las que se celebran entre fechas previstas para la celebración de ordinarias, en las que se tratarán exclusivamente los asuntos para los que hubiese sido convocado el Cabildo por la o el Presidente Municipal o a solicitud del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del H. Ayuntamiento;
- III. **Solemnes**, las que la ley o el H. Ayuntamiento confiera tal carácter, y
- IV. **Secretas**, las que como tales acuerde previamente celebrar el H. Ayuntamiento derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.

En el caso que las sesiones sean públicas, las personas que asistan a las sesiones conducirán con respeto y compostura, sin que por ningún motivo puedan participar en las deliberaciones, ni manifestarse o alterar el orden en el recinto. Quien conduzca la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en su caso, remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

**ARTÍCULO 58.-** El H. Ayuntamiento se reunirá cuando menos una vez al mes para celebrar sesión ordinaria; la convocatoria se hará del conocimiento de sus integrantes, por lo menos tres días antes de celebrarse.

En las sesiones extraordinarias o solemnes del H. Cabildo, el H. Ayuntamiento resolverá aquellos problemas de carácter urgente o por el mérito de la ocasión, la convocatoria se hará del conocimiento de sus integrantes, dentro de las 24 horas antes de celebrarse.

**ARTÍCULO 59.-** El H. Ayuntamiento ejercerá sus funciones y toma de decisiones, las cuales se harán constar en un libro de actas a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento; en el que se hará constar el resultado de la votación y se asentarán los extractos de los acuerdos y asuntos tratados. Los acuerdos de carácter general, o relativos al Bando Municipal o a los reglamentos municipales se harán constar de manera íntegra.



ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

Cada acta de sesión deberá ser firmada por los integrantes del H. Ayuntamiento que hubiesen participado; si alguno declinara hacerlo, se hará constar ello mediante la razón respectiva, en el entendido de que la negativa de firma, no invalida su asistencia, el quorum legal ni la validez de los acuerdos tomados por el H. Cabildo.

**ARTÍCULO 60.-** Todas las sesiones del H. Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado Sala del Honorable Cabildo “**Benito Pablo Juárez García**”, a excepción de aquellas de las que el propio H. Ayuntamiento declare otro recinto oficial para tal efecto.

Las sesiones serán presididas por la o el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar al inicio de cada una de ellas, la siguiente expresión: “Se abre la sesión de Cabildo (ordinaria, extraordinaria o solemne según el caso) del Honorable Ayuntamiento, previamente convocados, siendo las (hora de inicio) horas del día (fecha)...”, una vez agotados los puntos del orden del día, quien haya presidido expresará: “Se levanta la Sesión de Cabildo (ordinaria, extraordinaria o solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento, siendo las (hora en que finaliza) horas del día (fecha)”.

En las sesiones de carácter solemne, los integrantes del H. Ayuntamiento deberán asistir vestidos de manera formal con vestimenta color blanco y negro, u otro color previo acuerdo de cabildo.

En caso de ausencia de algún integrante de cabildo a las sesiones, este deberá notificar con 24 horas de anticipación, a la o el Presidente Municipal el motivo por el cual no podrá asistir a la sesión. Dicha ausencia solo podrá ser justificada por razones de salud o causa de fuerza mayor, reconociendo la importancia de preservar su bienestar y atender las circunstancias imprevistas que limiten su participación presencial.

La o el Presidente Municipal, será quien autorice la participación remota de algún integrante de cabildo a través de medios electrónicos o plataformas digitales, garantizando así su presencia y contribución a las decisiones. No podrán ausentarse más de la mitad de los integrantes a las sesiones de cabildo de manera presencial.

La o el integrante de cabildo que participe de manera remota conservará todos sus derechos y responsabilidades, incluso el derecho a voto, de la misma manera que si estuviera presente físicamente en la sesión.

**ARTÍCULO 61.-** En las sesiones de Cabildo de las H. Juntas Municipales se observarán, en lo conducente las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 62.-** La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, la o el Presidente Municipal, también denominado Alcalde o Alcaldesa. La o el Presidente Municipal, para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las unidades administrativas, señalados en el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de las personas y habitantes del Municipio de Candelaria, así como las gestiones de las y los Regidores y Síndicos del H. Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, legalidad, equidad, profesionalismo e irrestricto respeto de los derechos humanos, que establece el orden jurídico mexicano, prestando un servicio de calidad a la población del Municipio.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**CAPÍTULO IV  
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 63.-** El H. Ayuntamiento para el ejercicio de sus atribuciones, responsabilidades y la prestación de los servicios públicos se auxiliará por la Administración Pública Municipal. Ésta podrá tener el carácter de Centralizada o Paramunicipal.

La Administración Pública Municipal de carácter centralizada, se refiere al sistema en donde las diversas áreas administrativas que conforman al gobierno municipal están jerárquicamente subordinadas a la presidencia municipal y se integra por las autoridades auxiliares y por las unidades administrativas municipales. Para la creación de autoridades auxiliares se estará a las formalidades y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. Las unidades administrativas municipales tienen a su cargo el ejercicio de las atribuciones y la prestación de los servicios públicos que los reglamentos municipales determinen, serán creadas mediante acuerdo del cabildo a propuesta del presidente municipal.

**ARTÍCULO 64.-** El H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes unidades administrativas, direcciones o equivalentes de la Administración Pública Municipal, las cuales estarán subordinadas a la Presidenta o Presidente Municipal, con excepción del Órgano Interno de Control que estará subordinado al H. Cabildo:

- I. **Secretaría del H. Ayuntamiento;**
- II. **Órgano Interno de Control;**
- III. **Tesorería Municipal;**
- IV. **Direcciones:**
  - a) Dirección de Administración y Fortalecimiento Interno;
  - b) Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
  - c) Dirección de Servicios Públicos;
  - d) Dirección de Desarrollo Social y Económico;
  - e) Dirección de Planeación y Evaluación;
  - f) Dirección de Turismo y Cultura;
  - g) Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
  - h) Dirección de Educación y Deporte;
  - i) Dirección de Protección Civil;
  - j) Dirección de Agua Potable y Alcantarillado;
  - k) Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;
  - l) Dirección Jurídica;
  - m) Oficina de la Presidencia Municipal, y
  - n) Las demás que autorice el H. Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal.

Las unidades administrativas antes señaladas, contarán con las estructuras organizacionales necesarias para el desarrollo de sus actividades, cada una con sus responsabilidades y atribuciones contenidas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Candelaria y estarán sujetas a disposición presupuestal.

**ARTÍCULO 65.-** Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Candelaria, Campeche.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**ARTÍCULO 66.-** La Administración Pública Municipal de carácter Paramunicipal, tiene autonomía en su gestión, son entidades y organismos que están encargadas de realizar actividades específicas o estratégicas para el Municipio de Candelaria, y se encarga de coadyuvar con la Administración Central del H. Ayuntamiento, siendo las siguientes:

- I. Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal que establezca el H. Ayuntamiento y las entidades creadas por acuerdo de Cabildo;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria, y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

Para su creación se estará a las formalidades y procedimientos previstos en el artículo 120 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 67.-** La estructura orgánica y funcional de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberá estar autorizada por el Cabildo, a propuesta de la Presidenta o el Presidente Municipal, observando el principio de paridad de género.

Para la autorización de la estructura orgánica se atenderá a la disponibilidad de recursos y se deberá prever lo relativo a la suplencia temporal de los titulares de las dependencias y entidades municipales.

**ARTÍCULO 68.-** Los Titulares del Órgano Interno de Control, la Secretaría del H. Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, serán designados por el H. Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal conforme la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y los reglamentos. La o el Presidente Municipal podrá designar y remover libremente a los demás titulares de las direcciones y unidades administrativas.

**ARTÍCULO 69.-** Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 70.-** La o el Presidente Municipal decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración municipal.

**ARTÍCULO 71.-** El H. Ayuntamiento expedirá su Reglamento Interior, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, los acuerdos, circulares, los manuales administrativos y todas las disposiciones que sean necesarias para regular el funcionamiento de los órganos de la administración.

**CAPÍTULO V**

**ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**ARTÍCULO 72.-** Los Órganos y Autoridades Auxiliares, desempeñan funciones y colaboran con la autoridad municipal en áreas específicas, son creadas para la participación ciudadana y para la mejora de los servicios públicos.

**ARTÍCULO 73.-** Son Órganos y Autoridades Auxiliares del H. Ayuntamiento, las siguientes:

- I. **Las Comisiones;**
- II. **Los Comités;**



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- III. **Los Consejos;**
- IV. **Las Autoridades Auxiliares:**
  - a) H. Juntas Municipales;
  - b) Comisarias Municipales;
  - c) Agencias Municipales;
  - d) Delegados de sector;
  - e) Inspectores de cuartel, y
  - f) Jefes de manzana.
- V. **De Participación Ciudadana**
  - a) Órganos vecinales
  - b) Juntas Vecinales.

**SECCIÓN I  
DE LAS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**ARTÍCULO 74.-** Durante la primera sesión del ejercicio constitucional del H. Ayuntamiento a más tardar en la primera sesión de enero del siguiente ejercicio fiscal a la toma de protesta de sus miembros, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por las necesidades de la Administración Pública Municipal, se designarán comisiones integradas por miembros del H. Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal, las cuales tendrán como objeto estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la Administración Pública Municipal, resolver los problemas municipales, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos, e informar, respecto a las materias que se les asigne. Pudiendo formar en cualquier tiempo comisiones permanentes y transitorias que considere necesarias.

**ARTÍCULO 75.-** Las comisiones propondrán al H. Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la administración municipal. Dichas comisiones, no tendrán facultades ejecutivas, no obstante, los síndicos realizarán todas y cada una de las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que les señale la legislación municipal.

El H. Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por las necesidades de la Administración Pública Municipal, las Comisiones del H. Ayuntamiento serán:

- I. **Permanentes:** son grupos de trabajo creados para analizar, estudiar y proponer soluciones a diversos asuntos de interés para el municipio, siendo las siguientes.
  - a) La de Gobernación y Seguridad Pública, que será presidido (a) por el (la) presidente (a) Municipal;
  - b) La de Hacienda, que será presidida por el (la) Síndico (a) de Hacienda;
  - c) La de Protección al Medio Ambiente, que será presidido (a) por el (la) Presidente Municipal;
  - d) La Comisión de Fomento y Difusión de Derechos Humanos;
  - e) La Comisión de Atención a la Mujer;
  - f) La de Asuntos Jurídicos, que será presidido por el Síndico (a) Jurídico;
  - g) La de Educación y Deporte;
  - h) La de Cultura, Turismo;
  - i) La de Desarrollo Social y Económico;
  - j) La de Obras Públicas y Urbanización;



ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!

- k) La de Agua Potable y Alcantarillado;
- l) La de Parques, Jardines, Alumbrado Público y Aseo Urbano;
- m) La de Mercados, Rastros y Panteones;
- n) La de Protección Civil;
- o) La de Salud;
- p) La de Servicios Públicos, y
- q) Las que con tal carácter establezca el H. Ayuntamiento, que serán presididas por el integrante que se determine en la sesión correspondiente.

- II. **Transitorias:** Las que el H. Ayuntamiento establezca para la atención de problemas específicos o en situaciones eventuales, las que serán presididas por el integrante que proponga el Presidente Municipal.

Todo asunto que sea sometido a consideración del Cabildo deberá estar acompañado del correspondiente dictamen de la comisión municipal relacionada con la materia de que se trate, de conformidad con las comisiones establecidas en los reglamentos municipales correspondientes.

Los asuntos, disposiciones y acuerdos que, de manera expresa, conforme al reglamento interior o acuerdo del Ayuntamiento no estuviesen asignados al conocimiento de alguna comisión, serán atendidos por el o la Presidente (a) Municipal.

Las Comisiones, de así autorizarlo el Ayuntamiento, podrán llamar a comparecer a los titulares de la Administración Pública Municipal a efecto de que informen cuando se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de la dependencia; y, previa autorización del Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en localidades del Municipio a fin de recabar la opinión de sus habitantes, cuando así lo requieran para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 76.-** El H. Ayuntamiento deberá establecer en su reglamento interior las Comisiones previstas en los apartados A, B, C, D y E de la fracción I del artículo 76 de este ordenamiento, así como aquellas otras que en su caso establezca con el carácter de permanentes. Las de carácter transitorio las establecerá mediante el acuerdo correspondiente.

**SECCIÓN II  
DE LOS COMITÉS DEL H. AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 77.-** El comité es el grupo de personas, que son elegidos o designados para participar en la gestión y desarrollo de la Administración Municipal. Su función principal es representar los intereses de la comunidad únicamente por medio de opiniones que serán valoradas por los expertos en la materia.

**ARTÍCULO 78.-** Son Comités del H. Ayuntamiento:

- I. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- II. Comité de Desarrollo Comunitario, y
- III. Los demás que determinen las leyes, los reglamentos y el Cabildo.

**ARTÍCULO 79.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, es un órgano auxiliar del H. Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, y contará con las facultades y



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

obligaciones señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y en la Ley de Planeación del Estado de Campeche y su reglamento interno.

**ARTÍCULO 80.-** El H. Ayuntamiento, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, contará con el apoyo de un Comité de Desarrollo Comunitario, como órgano de consulta, asesoría, opinión, gestión, evaluación, promoción y proposición de medidas y acciones que coadyuven a la eficacia y eficiencia de los servicios públicos que presta el Municipio que conocerán de las materias siguientes:

- I. Obras Públicas, Desarrollo y Planeación Urbana;
- II. Servicios Públicos;
- III. Seguridad Pública;
- IV. Protección Civil;
- V. Desarrollo Social, y
- VI. La defensa de los Derechos de Grupos Sociales Vulnerables.

**ARTÍCULO 81.-** El Comité de Desarrollo Comunitario es un órgano de consulta conformado por personas pertenecientes a los sectores más representativos o con mayor calificación técnica para la detección, priorización, planeación y solución de las demandas de la población, establecida por colonia urbana o localidad rural.

**ARTÍCULO 82.-** Los Comités de Desarrollo Comunitario serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y superación de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Presentar propuestas al H. Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales de la región;
- IV. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se lo solicite el H. Ayuntamiento, y
- V. Las demás que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de las atribuciones contempladas.

**ARTÍCULO 83.-** Son atribuciones de los Comités de Desarrollo Comunitario:

- I. Contribuir al cumplimiento de los planes y programas del H. Ayuntamiento;
- II. Impulsar la colaboración y participación de los vecinos a fin de proponer al H. Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas de la colectividad;
- III. Velar por el orden y la seguridad pública en la colonias o fraccionamientos, dando cuenta a la administración municipal de cualquier hecho que altere la tranquilidad ciudadana, atente contra la ecología y el medio ambiente o lesione la salubridad;
- IV. Difundir las leyes, los decretos, reglamentos y en general las comunicaciones oficiales que para este efecto se le remitan;
- V. Convocar a los vecinos de su jurisdicción a asambleas para tratar algún asunto que se estime importante;
- VI. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos de su jurisdicción en todos los aspectos de beneficio social;
- VII. Presentar bimestralmente proyectos al H. Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- VIII. Informar bimestralmente al H. Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- IX. Informar bimestralmente al H. Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades, y
- X. Las demás que determinen las leyes aplicables este Bando y los reglamentos municipales.

Lo anterior, siempre que no se contravengan o colisionen con disposiciones de observancia general contenidas en normatividad especial en la materia.

**ARTÍCULO 84.-** Los comités deberán integrarse a más tardar dentro del tercer mes de que tomen posesión el Cabildo, y deberán establecer su propio reglamento interno.

Los integrantes de los Comités de Desarrollo Comunitario se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán estos, de una terna propuesta por el H. Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito. El propio comité determinará la periodicidad de las sesiones, así como el lugar en que las mismas se lleven a cabo; las sesiones serán públicas.

**ARTÍCULO 85.-** La elección de los miembros de los Comités de Desarrollo Comunitario se sujetará a lo establecido en los artículos que anteceden en el presente Bando y al reglamento respectivo.

**SECCIÓN III  
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 86.-** El Consejo Municipal es el cuerpo colegiado que tiene como objetivo principal tomar las decisiones, emitir opiniones y recomendaciones, especialmente en áreas como la mejora regulatoria, la transparencia y la participación ciudadana, para el buen desarrollo del municipio.

**ARTÍCULO 87.-** Son Consejos Municipales del H. Ayuntamiento:

- I. Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- III. Consejo Municipal de Vialidad;
- IV. Consejo Municipal de Turismo, y
- V. Los demás que determinen las leyes, los reglamentos y el Cabildo.

**ARTÍCULO 88.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de consulta, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, y del medio ambiente, ante los riesgos, siniestros, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

**ARTÍCULO 89.-** El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, es un cuerpo colegiado que se encarga de planear, desarrollar e implementar las acciones de mejora regulatoria dentro del ámbito de la administración pública municipal de Candelaria; contará con las facultades y obligaciones señaladas en su reglamento interno.

**ARTÍCULO 90.-** El Consejo Municipal de Vialidad, es la instancia municipal responsable de la planificación y coordinación en materia de vialidad, se encarga de establecer políticas y acciones para mejorar la movilidad, la seguridad vial y el control del tránsito dentro del municipio.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**ARTÍCULO 91.-** Consejo Municipal de Turismo, es el órgano consultivo y de participación ciudadana que busca impulsar el desarrollo turístico integral del municipio, promoviendo la participación activa de la comunidad y de diversos sectores. El consejo se enfoca en la implementación de estrategias para un turismo sostenible, inclusivo y de calidad, aprovechando los recursos locales y posicionando a Candelaria como un destino atractivo.

**SECCIÓN IV**

**DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 92.-** Las Autoridades Auxiliares del H. Ayuntamiento velarán por mantener dentro de su jurisdicción el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos, y tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales, planes, programas, normas técnicas complementarias, disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento, acuerdos y circulares emitidas por la o el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 93.-** Las H. Juntas Municipales son cuerpos colegiados que, con el carácter de Autoridades Auxiliares del H. Ayuntamiento tienen a su cargo, dentro de su respectiva sección municipal, el ejercicio y la prestación de los servicios públicos municipales que se determinen conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando Municipal y los reglamentos municipales.

Se integran mediante elección popular directa conforme a lo previsto por la Ley Electoral, por un Presidente (a), tres Regidores y un Síndico electos por el principio de mayoría relativa y un Regidor asignado por el sistema de representación proporcional.

**ARTÍCULO 94.-** La H. Junta Municipal resolverá colegiadamente los asuntos a su cargo conforme a las siguientes facultades:

- I. Aprobar su reglamento interior;
- II. Proveer para el orden y seguridad en la Sección Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal y de los reglamentos municipales, ejerciendo las funciones y prestando los servicios públicos que conforme a ellos correspondan;
- IV. Coadyuvar con el Ayuntamiento en los términos que determinen los reglamentos municipales, en la formulación de los planes y programas municipales que deban ejecutarse en el territorio de la sección municipal;
- V. Conocer el presupuesto anual de egresos de la Sección Municipal para el siguiente ejercicio fiscal y presentarlo a la Tesorería Municipal dentro de los primeros quince días del mes de noviembre para que se incluya en el Presupuesto de Egresos Municipal;
- VI. Rendir al Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el Bando Municipal y en los reglamentos municipales correspondientes, por conducto de la o del Presidente de la Junta, los informes respecto de la administración de la Sección Municipal, del ejercicio de los recursos encomendados, así como del estado que guardan los asuntos;
- VII. Nombrar y remover libremente a los agentes municipales dentro de la Sección Municipal;
- VIII. Formular con la asesoría del Ayuntamiento los programas de trabajo a su cargo;
- IX. Dividir los centros de población existentes en la Sección Municipal en sectores y manzanas;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- X. Solicitar al Ayuntamiento autorización para que a través de la o del Presidente de la Junta celebren contratos, convenios y otros actos jurídicos siempre que éstos no tengan por objeto servicios públicos u obras públicas.
- XI. Integrar Órganos Vecinales conforme a lo previsto en el Reglamento correspondiente;
- XII. Crear juntas vecinales en los centros de población ubicados en la Sección Municipal;
- XIII. Recibir las propuestas y recomendaciones que le formulen los comités de desarrollo comunitario constituidos en la Sección Municipal;
- XIV. Auxiliar a la o al Secretario del Ayuntamiento, por conducto del Presidente de la Junta, con la información que requiera para expedir certificaciones;
- XV. Informar anualmente a los vecinos de la Sección Municipal, por conducto de la o del Presidente de la Junta Municipal sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- XVI. Formar cada año el padrón de los niños en edad escolar de la Sección Municipal, y
- XVII. Las demás facultades y obligaciones previstas por esté y otras normas legales.

**ARTÍCULO 95.-** Las H. Juntas Municipales deberán remitir al H. Ayuntamiento, dentro de los primeros quince días del mes de noviembre de cada año, el presupuesto de ingresos y egresos de la sección, para que sea analizado y aprobado por el Cabildo, y se remitan al H. Congreso del Estado para su aprobación definitiva.

**ARTÍCULO 96.-** Las o los presidentes de las H. Juntas Municipales deberán rendir ante su respectivo Cabildo los informes que con motivo del ejercicio de sus facultades de gobierno y administración le sean solicitados.

**ARTÍCULO 97.-** Corresponde a las o los presidentes de las H. Juntas Municipales, la ejecución de los acuerdos de la Junta Municipal, asumir la titularidad del gobierno y la administración interior de la Sección Municipal, expedir constancias de vecindad dentro de su jurisdicción por conducto de la o el Secretario de la H. Junta, ser el órgano de comunicación entre la Junta y el H. Ayuntamiento. Contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 98.-** En las sesiones de Cabildo de las H. Juntas Municipales se observarán, en lo conducente, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en este Título Cuarto, Capítulo III del presente Bando Municipal, el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 99.-** Los Comisarios Municipales son órganos unipersonales de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa que, con el carácter de autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento, les corresponde coadyuvar con el H. Ayuntamiento y a las H. Juntas Municipales en el cumplimiento de sus funciones, ejecutar los acuerdos que dichos órganos emitan, según corresponda, así como ejercer las demás funciones que establezcan las leyes, el presente Bando Municipal y los reglamentos municipales aplicables.

Es facultad del H. Ayuntamiento preparar y organizar el proceso de elección de los Comisarios Municipales, conocer y resolver las impugnaciones derivadas de dicho proceso electoral e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, y el reglamento municipal aplicable.

**ARTÍCULO 100.-** Las Comisarias Municipales además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, tendrán las siguientes:



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- I. Rendir informe por escrito cuando sea requerido por el H. Ayuntamiento o por la o el presidente Municipal sobre el estado general que guarde la administración y las actividades realizadas de la comisaría municipal correspondiente;
- II. Cumplir con las obligaciones o comisiones que se hayan sido encomendadas, y
- III. Las demás que señala el H. Ayuntamiento, así como las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos.

**ARTÍCULO 101.-** Los Agentes Municipales, Delegados de Sector, Inspectores de Cuartel y Jefes de Manzana, serán nombrados y removidos libremente por el H. Ayuntamiento, o por la H. Junta Municipal cuando la jurisdicción de dichas Autoridades Auxiliares deba ejercerse en el territorio de una Sección Municipal.

**ARTÍCULO 102.-** Las Autoridades Auxiliares a que se refiere el artículo anterior deberán ser ciudadanos campechanos, conocidos y de notorio arraigo en su jurisdicción, ser de buena conducta, gozar de buena reputación y satisfacer los requisitos que determinen los reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 103.-** El Agente Municipal, es el servidor público auxiliar del H. Ayuntamiento que reside en una localidad y/o zona rural, que representa al H. Ayuntamiento en esa localidad. Su función principal es hacer cumplir las leyes municipales, reglamentos y disposiciones generales, así como auxiliar a otras autoridades en la localidad. Son enlaces entre la comunidad y el gobierno municipal, promoviendo la participación ciudadana y el desarrollo local.

**ARTÍCULO 104.-** Los Agentes Municipales serán designados en los centros de población del Municipio, sin perjuicio de que puedan también serlo en las fincas rústicas. Estarán jerárquicamente subordinados:

- I. Al Comisario Municipal, cuando la jurisdicción del Agente Municipal deba ejercerse dentro del territorio de una Comisaría Municipal;
- II. A las H. Juntas Municipales por conducto de su Presidente (a) cuando la jurisdicción del Agente Municipal no deba ejercerse dentro del territorio de una Comisaría Municipal, pero sí dentro del territorio de una Sección Municipal, y
- III. Al Ayuntamiento por conducto de la o del Presidente Municipal fuera de los supuestos referidos en las fracciones anteriores.

**ARTÍCULO 105.-** Son facultades de los Agentes Municipales:

- I. Cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos municipales en lo que corresponda a su competencia, así como todas las órdenes de la autoridad municipal a la que estén jerárquicamente subordinados;
- II. Colaborar para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, haciendo del conocimiento de las autoridades competentes la infracción a las leyes y reglamentos municipales, pudiendo detener a los infractores de las leyes en los casos de flagrancia de delito o a los infractores de los reglamentos municipales cuando para la infracción se encuentre prevista la sanción de arresto;
- III. Evitar el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas en la vía o en espacios públicos, así como su venta cuando no se cuente con el permiso, la patente o licencia correspondiente;
- IV. Impedir la celebración de juegos en los que medie apuestas (carreras y peleas clandestinas de cualquier tipo);



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- V. Dar cumplimiento en lo que corresponda a su competencia a lo previsto en las leyes y reglamentos en materia de educación básica y de registro civil;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el censo (padrón) de vecinos de su jurisdicción;
- VII. Informar a la autoridad municipal a la que esté subordinado, de cualquier incidencia que se presente en el ámbito de su competencia y hacer del conocimiento de las deficiencias en la prestación de servicios públicos municipales en su jurisdicción, y
- VIII. Las demás que determinen los reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 106.-** Los Delegados de Sector, es la autoridad auxiliar municipal encargada de representar al Ayuntamiento en su demarcación, mantener el orden y la seguridad, y actuar como vínculo entre los habitantes y el gobierno municipal.

**ARTÍCULO 107.-** Los Inspectores de Cuartel son funcionarios municipales que asisten a los delegados de sector en la administración pública local y su trabajo se enmarca dentro de las funciones de inspección y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las leyes y el orden público. Su labor contribuye a la seguridad, la convivencia ciudadana y el buen funcionamiento de la administración pública en el ámbito local.

**ARTÍCULO 108.-** Los Jefes de Manzana son la autoridad auxiliar municipal que sirve como enlace entre el ayuntamiento y los vecinos de una manzana específica. Su función principal es promover la participación ciudadana, informar sobre asuntos municipales, y velar por el cumplimiento de normas y reglamentos dentro de su área de responsabilidad.

**ARTÍCULO 109.-** Los Jefes de Manzana dependerán de los Inspectores de Cuartel y éstos de los Delegados de Sector, y este a su vez estarán bajo la dependencia inmediata por la H. Junta Municipal o el H. Ayuntamiento y tendrán las atribuciones que les confieran el presente Bando Municipal y los reglamentos municipales.

**SECCIÓN V  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 110.-** El H. Ayuntamiento procurará la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad; para tal fin, promoverá la creación de órganos de consulta, asesoría, opinión, gestión, evaluación, promoción y proposición de medidas y acciones que coadyuven a la eficacia y eficiencia en las funciones y servicios a cargo de la autoridad municipal.

La participación ciudadana es la intervención activa de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre los asuntos de interés público a través de la representación, gestión y colaboración de los Órganos Vecinales los cuales buscan representar y defender los intereses de los vecinos en el ámbito local.

Los Órganos Vecinales se integrarán con un mínimo de tres miembros voluntarios pudiendo tener tantos como se considere conveniente para el eficaz desempeño de sus actividades.

Los integrantes tendrán cargo honorario y estarán en ejercicio el tiempo que así estime pertinente el H. Ayuntamiento o la H. Junta Municipal que otorgo su nombramiento.

**ARTÍCULO 111.-** El principal compromiso de los Órganos Vecinales será identificar los problemas, recoger las demandas de la población, recibir propuestas de solución y vincular de manera precisa la respuesta a los planteamientos de la ciudadanía.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**ARTÍCULO 112.-** Corresponderá entre otras cuestiones a los Órganos Vecinales:

- I. Formular propuestas para la elaboración de planes y programas que tengan como base, por una parte, las demandas prioritarias de la comunidad representada y, por otra, los recursos asignados según el presupuesto de egresos y de acuerdo a los programas de desarrollo social correspondiente;
- II. Formular recomendaciones tendientes a mejorar el desempeño de las funciones del gobierno municipal o la prestación de los servicios públicos;
- III. Realizar sondeos para obtener la información necesaria y suficiente, entre la comunidad representada que asegure que los planes y programas propuestos sean los que satisfagan las aspiraciones de la mayoría;
- IV. Comparecer ante el Cabildo o la Junta Municipal, según corresponda, para el mejor desempeño de sus funciones, y
- V. Proponer, previo estudio, a las autoridades municipales la creación de nuevos servicios o mejoramiento de los existentes, mediante el sistema de cooperación.

**ARTÍCULO 113.-** El H. Ayuntamiento y las H. Juntas Municipales podrán auxiliarse de Juntas Vecinales, en los términos que los reglamentos municipales determinen.

Las juntas vecinales son organizaciones que colaboran con la administración pública para promover el desarrollo local y defender los intereses de los vecinos, presentando propuestas, supervisando servicios públicos y colaborando en la toma de decisiones.

En la integración de las Juntas Vecinales serán incluidas personas pertenecientes a los sectores más representativos de la colectividad o con la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso que esté formado por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el municipio o sección municipal.

**CAPÍTULO VI  
DEL CRONISTA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 114.-** El cronista municipal es la persona encargada de recopilar, investigar y difundir la historia, las costumbres y tradiciones del municipio. Su función principal es preservar y difundir la memoria histórica local y promover el sentido de identidad y pertenencia entre los habitantes del municipio de Candelaria.

**ARTÍCULO 115.-** Habrá un Cronista Municipal adscrito a la Dirección de Turismo y Cultura, con las atribuciones que le confiere el H. Ayuntamiento, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 116.-** El Cabildo designará a propuesta de la o el Presidente Municipal a un Cronista Municipal, quien tendrá a su cargo contribuir a la preservación y promoción de la cultura municipal, además de lo siguiente:

- I. Actuar como órgano de consulta del Ayuntamiento en materia de la cultura municipal
- II. Formular y mantener una crónica y registro cronológico de los sucesos notables del Municipio;
- III. Investigar, conservar, exponer y promover la cultura municipal;
- IV. Elaborar la monografía de su Municipio; compilar tradiciones y leyendas o crónicas; llevar un registro de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos del Municipio;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- V. Proponer al Ayuntamiento el calendario cívico municipal y atendiendo a personas, hechos o historia del Municipio, la asignación de nombre a sus centros de población;
- VI. Proponer al Ayuntamiento lo que sustentado en la cultura municipal o la historia del Municipio resulte conveniente respecto del escudo del Municipio, signos, emblemas, frases y otras señales de identificación del Municipio, de sus centros de población o de localidades;
- VII. Ejercer las atribuciones que la Ley del Patrimonio Cultural del Estado asigne a las autoridades municipales, siempre que no se trate de actos de autoridad y el Ayuntamiento no las hubiese conferido a otro servidor público, y
- VIII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, esta Ley, reglamentos o disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 117.-** Los requisitos para ostentar el cargo de Cronista Municipal, serán las siguientes:

- I. Ser mayor de veinticinco años de edad;
- II. Ser vecino del Municipio;
- III. Licenciatura o Posgrado en Historia y/o Literatura, o cualquier profesión relacionada en el área humanística, y
- IV. Contar con dos años de experiencia en funciones o puestos relacionados con administración de entidades públicas

**ARTÍCULO 118.-** El Cronista Municipal tendrá derecho a las percepciones previstas para dicho cargo en el catálogo de puestos y salarios previsto en el Presupuesto de Egresos Municipal y permanecerá indefinidamente en su cargo, pero podrá ser removido por el Cabildo conforme a alguna de las siguientes causas:

- I. Incapacidad legal;
- II. Incumplimiento de las actividades señaladas y las propias de su función;
- III. Pérdida de la calidad de vecino del Municipio;
- IV. Circunstancias graves debidamente calificadas por el Cabildo, y
- V. Renuncia;

**CAPÍTULO VII  
DEL ARCHIVO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 119.-** El archivo municipal es el departamento encargado de resguardar y difundir el acervo histórico existente del Municipio de Candelaria, así como rescatar y recopilar aquellos documentos que deban permanecer en él. Es el área central de consulta del H. Ayuntamiento en el manejo de archivos administrativos e históricos de la administración municipal para lograr una mejor coordinación, eficiencia y uniformidad normativa en la materia, dependerá de el o la Secretaría del H. Ayuntamiento, y su titular será nombrado por la o el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 120.-** El presente capítulo tiene como finalidad normar el desplazamiento, conservación y clasificación de documentos generados por la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 121.-** El archivo municipal tiene como objeto:

- I. Buscar las formas más adecuadas para administrar y conservar la documentación generada por la Administración Pública Municipal;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- II. Asesorar y apoyar a las unidades administrativas en el diseño de su procedimiento interno para el manejo y administración de documentos;
- III. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las normas expedidas para regular el manejo motivo de la gestión administrativa;
- IV. Ser el área de apoyo, supervisión y promoción de la formación de los archivos de las unidades administrativas;
- V. Realizar tareas que ayuden a incrementar y preservar su acervo histórico a través del rescate y/o adquisición que permita integrar la evidencia histórica municipal, y
- VI. Formar parte del Sistema Estatal de Archivos.

**ARTÍCULO 122.-** Los fondos documentales que integran el archivo municipal son:

- I. **Fondo Administrativo:** es el conjunto de documentos producidos o recibidos por el propio H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones y actividades, y tiene una vida útil de treinta a treinta y cinco años, a partir de su expedición dependiendo del documento que se trate, su consulta y utilización necesaria para el trámite de asuntos relacionados con la gestión municipal. La consulta de este material queda reservado para el personal de la dependencia que lo genero.
- II. **Fondos gráficos e impresos,** está integrado por:
  - a) **Planoteca:** contiene planos y mapas su consulta requiere de autorización por escrito de la oficina generadora;
  - b) **Biblioteca:** se compone de obras dedicadas principalmente a historia general; su consulta está a disposición del público en general y esta solo se hará dentro del edificio;
  - c) **Hemeroteca:** se compone de diarios, periódicos oficiales y de prensa comercial; su consulta está a disposición del público en general y esta se hará solo dentro del edificio previa solicitud. La instrumentación para su consulta deberá ser sistemáticamente actualizada. Asimismo, deberá contar con una recopilación actualizada de Leyes, decretos, reglamentos y Bando, que tenga relación con el Estado y el Municipio;
  - d) **Fototeca:** está formada por fotografías de administraciones pasadas: su consulta es abierta al público previa solicitud; y
  - e) **Fondo Histórico:** está integrado por la documentación que concluyó su vida pasada para la administración municipal, su consulta será abierta al público en general previa solicitud, no permitiendo la salida de ningún documento, salvo en casos especiales como exposiciones o intercambios culturales. Este fondo se enriquece con compras, donaciones y microfilmes.

Por lo anterior, para efecto del uso de la información de cualquiera de los fondos documentales antes mencionados, además de mencionar el archivo como fuente de información, los autores de las investigaciones realizadas en base al material obtenido en el archivo municipal, deberán donar un ejemplar de su publicación al mismo archivo.

**ARTÍCULO 123.-** El archivo municipal estará bajo la responsabilidad de un titular con los conocimientos archivísticos necesarios, que le permitan conocer la normatividad y objetivos de la documentación a su cargo para su eficaz servicio a las dependencias municipales y a la comunidad en general.

La o el titular del archivo municipal será auxiliado por el personal que el H. Ayuntamiento asigne al organigrama y el presupuesto de egresos y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- I. Conservar y organizar los documentos, expedientes, manuscritos, libros, ediciones, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y cualquier otro objeto o instrumento que por su interés deben de permanecer en la dependencia;
- II. Facilitar los documentos, previa anuencia de la o del Secretario del H. Ayuntamiento, a quienes solicite consultar los expedientes reservados como documentos históricos, escritos encuadrados o de los que peligre su integridad por el manejo de los cuales se autorizan fotografías de ellos en el lugar en que se encuentre;
- III. Adecuar el manejo, clasificación y catalogación del material que allí se concentre, mediante la remisión detallada que efectúan las dependencias del H. Ayuntamiento para su custodia y fácil consulta;
- IV. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades del archivo municipal, así como dictar las políticas generales para su operación y funcionamiento;
- V. Cuidar que se les de la debida atención a las consultas que realice y emitir las opiniones y los informes que le sean solicitados;
- VI. Promover, organizar y coordinar programas de capacitación y actualización sobre archivología sobre los servidores públicos municipales;
- VII. Presentar el anteproyecto de programas que se llevaran a cabo por el área, así como gestionar la dotación de los recursos necesarios para el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas;
- VIII. Difundir el acervo del archivo que se considere de interés para el público en general, cuidar su conservación preventiva, restauración y reproducción; así como realizar tareas de tipo documental que coadyuven a incrementarlo;
- IX. Establecer el servicio de préstamo y consulta de documentación del archivo a las dependencias municipales, de acuerdo con las normas aplicables, y proporcionar al público los servicios de acceso al banco de datos e información documental, estadística e histórica, con las limitaciones y reservas que para tal efecto se establezcan;
- X. Informar mensualmente a la o al Secretario del H. Ayuntamiento sobre las actividades e investigaciones realizadas, así como del estado que guarda el archivo municipal;
- XI. Adecuar la fuente de información documental del Municipio, mediante el suministro depurado que llevan a cabo las dependencias municipales;
- XII. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a los titulares de las dependencias del H. Ayuntamiento, así como comunicarles las deficiencias que existen en la documentación que envían al archivo municipal y en su manejo;
- XIII. Vigilar el ingreso de documentos al archivo municipal y avalar su préstamo y salida;
- XIV. Registrar en cédula principal los decretos, leyes, reglamentos y demás disposiciones emitidas por las autoridades federales, los gobiernos de los Estados y los HH. Ayuntamientos del país que le sean remitidos;
- XV. Facilitar a las dependencias municipales los expedientes o documentos con los que cuenta, cuando se trate de asuntos del H. Ayuntamiento que estén en trámite, para tal efecto, vigilará que las solicitudes de documentación se hagan por el titular de la dirección correspondiente o en su caso, por la persona que acredite debidamente su interés, previa anuencia de la o del Secretario del H. Ayuntamiento;
- XVI. Realizar periódicamente la depuración de los acervos documentales del archivo municipal con el fin de mantenerlos actualizados;
- XVII. Promover la asistencia de consultores al archivo municipal en plan de investigación, a fin de convertirlo en un lugar de interés para los habitantes del Municipio;
- XVIII. Dictar las medidas que estime necesarias para mantener el orden y la disciplina en el archivo municipal;
- XIX. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la superioridad;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- XX.** Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a los servidores públicos de la administración municipal;
- XXI.** Comunicar a los titulares de las dependencias que le envíen la documentación, de las irregularidades que detecte y las recomendaciones sobre su manejo;
- XXII.** Convocar a sesión del consejo consultivo de depuración, y
- XXIII.** Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables, o le delegue el H. Ayuntamiento a través de la o el Presidente Municipal o la o del Secretario del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 124.-** En el archivo municipal se concentrará la documentación de los archivos de cada área de las unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal.

Las dependencias harán entrega al archivo municipal, dentro de los cuatro primeros meses del año, la documentación concluida o inactiva, debidamente relacionada, si alguna de las dependencias municipales considera necesario hacer una depuración previa al envío, esta deberá realizarse ante la o el titular del archivo municipal.

**ARTÍCULO 125.-** Las solicitudes de préstamo de documentación deberán formularse por medio de un vale que la o el titular del archivo municipal proporcione, el cual deberá contener la descripción exacta del documento requerido, la firma del titular de la dirección solicitante y de quien lo recibe.

**ARTÍCULO 126.-** La documentación que se proporcione a las diversas dependencias, deberá ser devuelta en un plazo máximo de 7 días hábiles, a partir de la fecha de entrega, salvo pedimento de ampliación del plazo razonable, y de no hacerlo podrá iniciarse, contra el servidor público solicitante, el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y sanciones que establece el presente Bando.

**ARTÍCULO 127.-** El archivo municipal proporcionará al público en general servicios como banco de datos, expedición de certificaciones o información de documentos históricos, previo conocimiento y autorización por la o el Secretario del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 128.-** Queda estrictamente prohibido al personal que preste sus servicios en el archivo municipal la sustracción y difusión de todo tipo de documentos sin la autorización expresa de la o el Secretario del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 129.-** Las dependencias que generen documentos deberán conservarlos en sus archivos de trámite hasta que concluya su vida útil, que será cuando menos de un año. Posteriormente, se transferirá al archivo municipal, dentro de los primeros cuatro meses del año siguiente, debidamente ordenada y relacionada, de acuerdo con el formato y calendario que les será remitido por la o el titular del archivo municipal.

**ARTÍCULO 130.-** La transferencia que se haga al archivo municipal, solamente deberá referirse a la documentación en el estricto sentido del término, quedando prohibido el envío de materiales de desecho, muebles y equipo de oficina.

**ARTÍCULO 131.-** Para los efectos de depuración de documentos, funcionará un Consejo Consultativo de Depuración Documental, integrado por la o el Secretario del H. Ayuntamiento, quien fungirá como presidente, por la o el titular del Archivo Municipal, con el carácter de secretario, por un historiador y la o el titular de la dependencia generadora de la documentación, quienes tendrán el carácter de vocales.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**ARTÍCULO 132.-** El procedimiento para la depuración de documentos, se sujetará a los lineamientos siguientes:

- I. El Consejo Consultivo de Depuración Documental, es el único órgano facultado para autorizar la baja de documentos;
- II. El archivo municipal deberá elaborar una relación de la documentación a depurar, que incluirá el asunto, año y volumen de la documentación, informando de ello a la dependencia que generó la documentación, y convocará al Consejo Consultivo de Depuración Documental;
- III. Si procede, el consejo se reunirá y levantará un acta autorizando al Titular del Archivo Municipal para que sea cotejada con la relación a que se hace mención en la fracción que antecede;
- IV. En caso de empate en la votación del Consejo, la o el presidente de este, tendrá voto de calidad, y
- V. Concluida la revisión y concluido el cotejo, el personal del archivo procederá a la destrucción física de la documentación mencionada.

**ARTÍCULO 133.-** Las infracciones a este capítulo serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Código Penal del Estado de Campeche, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Archivos del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

**CAPÍTULO VIII  
FACULTAD REGLAMENTARIA Y LA GACETA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 134.-** El Cabildo está facultado para aprobar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, con el fin de organizar la Administración Pública Municipal, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social.

**ARTÍCULO 135.-** Los Reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

**ARTÍCULO 136.-** Para que el Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el H. Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal o, en su caso, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 137.-** Las disposiciones que, en términos del artículo anterior, se publiquen en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, serán obligatorias para los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio.

**CAPÍTULO IX  
DE LAS NORMAS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES LABORALES DE LAS Y  
LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 138.-** Las y los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento se clasifican en:

- I. Sindicalizados;
- II. De base;
- III. De confianza, y
- IV. Supernumerarios (eventuales).



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**ARTÍCULO 139.-** La relación entre el H. Ayuntamiento de Candelaria y sus trabajadores sindicalizados, de base, de confianza y supernumerarios (eventuales), se registrarán por:

- I. La Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche;
- II. Las Condiciones Generales de Trabajo que Regirán al H. Ayuntamiento de Candelaria, y
- III. La Ley Federal del Trabajo (supletoriamente);

**ARTÍCULO 140.-** Las disposiciones que contiene este capítulo son de observancia general y de carácter obligatorio para las y los trabajadores sindicalizados, de base, de confianza y supernumerarios (eventuales).

**ARTÍCULO 141.-** Es obligatorio que todo el personal que ingrese a laborar al servicio del H. Ayuntamiento de Candelaria tenga conocimiento de las presentes disposiciones; el desconocimiento de estas no exenta de responsabilidad a la o el trabajador.

**ARTÍCULO 142.-** La jornada laboral primordialmente será diurna iniciando a las 8:00 horas para concluir a las 16:00 horas de lunes a viernes, teniendo las y los trabajadores un lapso de 30 minutos para descansar o tomar alimentos, lo que podrá realizar dentro o fuera de su centro de trabajo, teniendo como descanso semanal los sábados y domingos con goce integro de sus respectivos salarios.

De acuerdo con los requerimientos, necesidades, y a la naturaleza de las actividades de cada unidad administrativa de la Administración Pública Municipal, la jornada y horario de trabajo podrá modificarse, siempre que ello no contravenga disposiciones de este ordenamiento jurídico y de los aplicados supletoriamente.

Todo lo no previsto en este capítulo se sujetará a lo establecido en las leyes señaladas en el artículo 139 del presente Bando Municipal.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 143.-** El H. Ayuntamiento tendrá en materia de asentamientos humanos, las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Catastro del Estado de Campeche, y de las demás disposiciones relativas a la materia de este título.

**ARTÍCULO 144.-** El H. Ayuntamiento intervendrá en la regularización de la tenencia de la tierra, en los asentamientos que se hayan formado, de conformidad con lo que establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, en relación con la riqueza territorial disponible dentro de la circunscripción municipal.

**ARTÍCULO 145.-** El H. Ayuntamiento coadyuvará con las autoridades judiciales cuando lo soliciten, para garantizar su tranquilidad, el orden público y la seguridad jurídica de la propiedad, por lo que los asentamientos humanos irregulares, surgidos al margen de la ley, serán denunciados ante las instancias



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

correspondientes a fin de que se proceda conforme a derecho en contra de quien o quienes resulten responsables.

**ARTÍCULO 146.-** El H. Ayuntamiento intervendrá en todos los planes y programas estatales y municipales que tengan por objeto la determinación y distribución de la riqueza territorial, que forman parte de su acervo patrimonial, a efecto de reacomodar a grupos de asentamientos irregulares existentes con antigüedad, mediante el suficiente y previo estudio justificativo de cada caso.

**ARTÍCULO 147.-** El H. Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche y demás legislaciones aplicables, fomentará la coordinación y concertación de acciones para inducir al ordenamiento territorial los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población del Municipio, así como la protección de su patrimonio cultural, tomando la providencia necesaria para evitar el crecimiento anárquico y desordenado de la población, tendiendo a evitar problemas de tipo social, impulsando la educación, investigación y capacitación en materia de desarrollo urbano, mejorando las condiciones de vida de la población del Municipio.

**ARTÍCULO 148.-** El H. Ayuntamiento con base en lo que se establece en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, así como de su Reglamento Interior, tomará las medidas necesarias para que los propietarios de los bienes inmuebles, lotes urbanos o rurales, los mantengan libres de focos de infección o proliferación de basura que contamina el ambiente, aplicando las medidas legales correspondientes a efectos de que tengan debidamente delimitados sus lotes o predios de referencia, evitando asimismo la invasión de sus propiedades.

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 149.-** El Servicio Público Municipal es toda prestación concreta cuyo objeto es satisfacer las necesidades públicas de los habitantes del Municipio. Estará a cargo del H. Ayuntamiento a través de las unidades administrativas u organismos descentralizados, quienes lo prestarán de manera directa o con la concurrencia del sector privado, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 150.-** Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;
- IX. Ecología y protección del medio ambiente;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- X. Bibliotecas, cineteca y videoteca;
- XI. Unidades deportivas, para fomentar el deporte;
- XII. Centros de atención infantil y de adolescentes;
- XIII. Centros de desarrollo comunitario y desarrollo social;
- XIV. Archivo;
- XV. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- XVI. Catastro municipal;
- XVII. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- XVIII. Embellecimiento y conservación de los centros de población sean urbanos o rurales;
- XIX. Protección civil, y
- XX. Los demás que la Legislatura Local determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

**ARTÍCULO 151.-** En coordinación con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública;
- III. Turismo;
- IV. Protección civil;
- V. Conservación y saneamiento del medio ambiente;
- VI. Conservación, protección y fomento de las bellezas naturales y las zonas típicas del Municipio;
- VII. Conservación y rescate de los bienes materiales, históricos y artísticos que integren el patrimonio cultural de los centros de población;
- VIII. Transporte público, y
- IX. Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 152.-** No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios siguientes:

- I. Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;
- II. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- III. Alumbrado público;
- IV. Control y ordenamiento del desarrollo urbano y su planeación, y
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

**ARTÍCULO 153.-** Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

**CAPÍTULO II  
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 154.-** En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando Municipal y los reglamentos que al efecto expida el H. Ayuntamiento.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**ARTÍCULO 155.-** Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

**ARTÍCULO 156.-** Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección de este estará a cargo del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 157.-** El H. Ayuntamiento podrá convenir con otros Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Quando el convenio que se pretenda celebrar con un Municipio vecino pertenezca a otro Estado deberá ser aprobado por las legislaturas de los estados involucrados.

**ARTÍCULO 158.-** En el caso que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el H. Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo anterior o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

**CAPÍTULO III  
DE LAS CONCESIONES**

**ARTÍCULO 159.-** Con excepción de los servicios contenidos en una legislación especial, los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares, sujetándose su otorgamiento a lo que establezca la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, este Bando Municipal, las disposiciones contenidas en la concesión y las que determine el H. Ayuntamiento.

La concesión será otorgada mediante licitación pública, con la aprobación del H. Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios.

Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las estipulaciones mínimas siguientes:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características de este;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que, por su naturaleza, no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de quince años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; pudiendo ser prorrogado dicho plazo mediante autorización del H. Ayuntamiento, por un período consecutivo con una vigencia igual a la originalmente otorgada;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario, en su caso, deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio, como base de futuras restituciones. El H. Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el H. Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. Éste, deberá hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento, los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste, para garantizar su regularidad y eficacia;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- VII. El monto y formas de pago de las contraprestaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de esta;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del convenio de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado y en condiciones las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición en el último período de la concesión deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectos al servicio;
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión, y
- XII. Los demás que determine este Bando Municipal, leyes o reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 160.-** El H. Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se otorgue al concesionario.

**ARTÍCULO 161.-** El H. Ayuntamiento dictará las medidas administrativas adecuadas a efecto de que se registre, controle e inspeccione, en forma regular, la prestación del servicio público concesionado.

**ARTÍCULO 162.-** El H. Ayuntamiento, cuando así lo requiera el interés público, ordenará la cancelación y caducidad de las concesiones en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios.

**ARTÍCULO 163.-** Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, a la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios o a las disposiciones de este Bando Municipal será nula de pleno derecho.

**CAPÍTULO IV  
CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**SECCIÓN I  
DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y  
DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**ARTÍCULO 164.-** El H. Ayuntamiento prestará por conducto de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, resulta obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen, se pagarán de acuerdo a las tarifas establecidas por la normatividad aplicable. La omisión de los pagos, misma que se encuentre incluida y regulada en la Ley de Ingresos que se presente en la legislatura local deriven de la contraprestación de estos servicios, dará lugar al procedimiento administrativo correspondiente.

**SECCIÓN II  
DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 165.-** Es facultad y responsabilidad del H. Ayuntamiento con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.



ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas donde se preste el servicio público de los centros de población del Municipio. Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

El H. Ayuntamiento quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

**SECCIÓN III  
DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN  
FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 166.-** Será responsabilidad del H. Ayuntamiento atender los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, así como el aseo de vialidades de gran volumen, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común donde se preste un servicio público, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

**ARTÍCULO 167.-** Todos los habitantes tienen la responsabilidad de colaborar con el H. Ayuntamiento para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuos sólidos en itinerario y lugares no permitidos por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 168.-** Es responsabilidad de los poseedores o propietarios de inmuebles, así se trate de lotes baldíos, la limpieza y conservación de estos, debiendo tomar las medidas pertinentes para mantenerlos debidamente cercados y libres de basura; en caso contrario, la autoridad municipal, podrá realizar acciones de limpieza, cuyo costo será a cargo del propietario o poseedor del inmueble de que se trate, con independencia de las sanciones administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 169.-** Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales, y
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del H. Ayuntamiento.

Asimismo, las y los ciudadanos deberán tomar las medidas necesarias a efecto de evitar que los residuos sólidos se encuentren expuestos al aire libre, o que los recipientes o contenedores presenten escurrimientos o filtraciones a la vía pública.

**ARTÍCULO 170.-** No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para la ecología, medio ambiente, seguridad o salud pública y que sean considerados por la legislación de la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos - infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso. El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro uso particular, se cumplirá con lo dispuesto por la Reglamentación Municipal correspondiente.

**SECCIÓN IV  
DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO**

**ARTÍCULO 171.-** El H. Ayuntamiento regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de los mercados públicos y centrales de abastos, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El H. Ayuntamiento tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

Las personas beneficiadas con la prestación de este servicio son corresponsables en la conservación y mantenimiento de las instalaciones; debiendo cumplir con el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 172.-** El cobro de las rentas, licencias y permisos para realizar el comercio en los mercados del municipio y centrales de abastos, se regirá en lo establecido en las leyes y reglamentos correspondientes, en la inteligencia que es facultad del H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal el cuidar que para su otorgamiento se satisfagan los requisitos que al efecto se establezcan en las disposiciones legales o administrativas en la materia.

**ARTÍCULO 173.-** La coordinación, vigilancia e inspección de las actividades que se realizan en los mercados públicos y centrales de abastos, corresponde a la autoridad municipal a través de la Tesorería Municipal y la Dirección de Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 174.-** Queda prohibido ocupar la vía pública para efectuar actos de comercio, salvo el que se ejercite de manera ambulante y en los términos y circunscripción territorial que señalen los reglamentos correspondientes.

**SECCIÓN V  
DE LOS PANTEONES**

**ARTÍCULO 175.-** El H. Ayuntamiento regulará el establecimiento, funcionamiento, administración, mantenimiento, mejoramiento, operación, control y vigilancia del servicio público de panteones, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público en los casos y forma que determinen las leyes y la Reglamentación Municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la Inhumación, Re-inhumación, Exhumación o Cremación de cadáveres o restos humanos.

**ARTÍCULO 176.-** Todos los cementerios establecidos o que se establezcan en el Municipio deberán totalmente bardeados y tener un plano de nomenclatura colocado en lugar visible para el público. Los nuevos cementerios deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como el alumbrado y suficientes servicios sanitarios y de agua corriente, con llaves bien distribuidas. Además, llenara los requisitos que señale el reglamento correspondiente.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**ARTÍCULO 177.-** El traslado de restos humanos a los cementerios deberá realizarse en cajas mortuorias debidamente cerradas.

**ARTÍCULO 178.-** En los panteones tradicionales, la inhumación de restos humanos se hará en bóvedas o fosas de acuerdo con la medida que para tal fin se establezcan, protegiéndolas con una losa colocada entre este y las paredes laterales que lo cubra. El Reglamento respectivo establecerá los requisitos que deban cubrirse para otras modalidades, en materia de panteones.

**ARTÍCULO 179.-** En cuanto a las horas de visita, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios, se estará a lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 180.-** La bóvedas o fosas o lotes podrán ser adquiridos por los particulares mediante los contratos correspondientes, y la autoridad municipal respetara este derecho tradicional del pueblo Candelarense en los términos del reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 181.-** El osario es una edificación o local ubicado dentro de los panteones municipales destinado para el depósito de restos humanos. El osario contara con casilleros individuales en los que se depositaran los restos en recipientes cerrados, con anotación del nombre de la persona a la que pertenece la inhumación y exhumación, datos de identificación de la bóveda o fosa y cualquier otro que sirva para individualizarlo.

**SECCIÓN VI  
DE LOS RASTROS**

**ARTÍCULO 182.-** El H. Ayuntamiento vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuyos productos cárnicos se destinarán al consumo humano, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

El sacrificio de cualquier especie de animal, que con ese fin se realicen, deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, previa comprobación del estado de salud y de la legítima procedencia de esos animales, por parte de los introductores y ante el administrador. De no determinarse que los animales a sacrificar reúnan los requisitos de salud que determinen que son aptos para el consumo humano, la carne deberá ser decomisada e incinerada, o, en caso de no comprobar la legítima procedencia, lo retendrán para su comprobación y en un término de tres días naturales deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.

Las personas que hagan uso de este servicio público son corresponsables en la conservación y mantenimiento de las instalaciones, debiendo cumplir con el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 183.-** El rastro municipal, tendrá un administrador y, para la operación del rastro, deberá contar con la atención de un médico veterinario o profesionista con carrera afín que realice la inspección ante mortem, evalúe el estado de preñez de las hembras y vigile que se cumplan las normas oficiales mexicanas sanitarias; ambos serán designados por la autoridad correspondiente, quien será responsable de regular sus acciones.

Tratándose de rastro municipal Tipo Inspección Federal, el médico veterinario será aprobado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).

**ARTÍCULO 184.-** El transporte de carnes, que forma parte del servicio público del rastro, será prestado por la Administración Pública Municipal o por el concesionario, en vehículos que reúnan las condiciones de



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

higiene necesarias, asimismo cualquier particular que este facultado para transportar carnes, deberá cumplir también con los requisitos de higiene requeridos y además deberá estar inscrito ante el Rastro.

**ARTÍCULO 185.-** Corresponde al H. Ayuntamiento, velar en todo momento por el debido cumplimiento de las leyes sanitarias, agropecuarias, penales y las demás que correspondan, permitiendo para esto, el acceso, revisión y monitoreo en cualquier tiempo por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SDA), las Autoridades Sanitarias, el Ministerio Público, y demás autoridades vinculadas con su buen funcionamiento y operatividad, así como con el correcto cumplimiento de la procedencia de animales. Pudiendo hacer cualquiera de ellas las gestiones que procedan para subsanar irregularidades y se impongan las sanciones a quienes resulten responsables.

**ARTÍCULO 186.-** Además de las disposiciones anteriores en esta materia, deberá observarse lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas sanitarias, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, Ley de Fomento Pecuario para el Estado de Campeche, en el reglamento correspondiente y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**SECCIÓN VII**

**CALLES, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 187.-** Es competencia del H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la ciudad de Candelaria y los centros de población del Municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y será responsabilidad del H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Servicios Públicos darle mantenimiento, limpieza, atención y vigilancia a los jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común.

**ARTÍCULO 188.-** Se prohíbe a todas las personas, sustraer, cortar o maltratar las plantas o flores, así como tirar basura en los centros y vías públicas de este título; a quienes incurran en esta infracción, se le aplicara las sanciones que este Bando y demás que señale los ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 189.-** A la persona que se haga acompañar por animales caninos o felinos, en los espacios públicos que señala este capítulo, deberá llevarlos con su respectiva correa, así como cumplir lo que señala la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche, esto con la finalidad evitar que puedan causar daño a las instalaciones existentes y a terceras personas.

**ARTÍCULO 190.-** Queda prohibido derribar, cortar y podar árboles o arbustos de ornato que se encuentren en la vía pública, sin la autorización de la autoridad municipal, quien lo haga, será sancionado en los términos de este Bando y demás ordenamientos aplicables.

**SECCIÓN VIII**

**MOVILIDAD**

**ARTÍCULO 191.-** En todo lo relacionado con la prestación de servicio público de pasajeros, carga o especializado, se estará a lo dispuesto por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche y su reglamento. Para la implementación de la política local de la movilidad, el H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia y su coordinación con las autoridades Estatales:



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- I. Establecerán las acciones de planeación, gestión, regulación, obras y actividades que realice el Estado para ejercer su rectoría en la movilidad;
- II. Deberán contar con el personal, las herramientas y presupuesto para implementar soluciones específicas de movilidad, articulando los distintos elementos que la componen, tales como los ordenamientos: territorial, urbano, medio ambiente, vial, tránsito y transporte; con el objetivo de garantizar el derecho a la movilidad y la consideración de la jerarquía señalada en esta Ley en toda acción pública;
- III. Implementarán acciones para asegurar el desplazamiento seguro y eficiente de todas las personas usuarias de la red vial y mercancías, en modos de transporte seguros, sostenibles, inclusivos y resilientes, así como de vivienda adecuada en cercanía, equipamientos, infraestructura, servicios, espacio público, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, y
- IV. Con base en la política local de movilidad, deberán plantear las políticas, proyectos, acciones, indicadores y metas que posicionen a movilidad como una actividad trascendental para el desarrollo económico y social en el Municipio, así como para la calidad de vida de su población.

**ARTÍCULO 192.-** Corresponde al H. Ayuntamiento en coordinación con las autoridades Federales y Estatales en el ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación y vigilancia de la observancia de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Campeche vigente, a través de:

- I. El Cabildo;
- II. La Tesorería Municipal;
- III. La o las Direcciones en materia de movilidad, de desarrollo urbano, de seguridad pública, de medio ambiente, de obras públicas, de tránsito y vialidad, de planeación, de transporte y de vivienda, y
- IV. La o las Direcciones u organismos de la administración pública paramunicipal que se determine en sus respectivos Reglamentos que tengan relación con las materias establecidas en la presente Ley.

**ARTÍCULO 193.-** Las autoridades Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar y asentar en un documento oficial las necesidades en materia de movilidad del municipio para incluirlas en el proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los demás instrumentos que correspondan.
- II. En el marco de la atribución de los ayuntamientos para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, aquellos que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia relacionados con movilidad, incluyendo y sin limitar al transporte como servicio público, deberán ajustarse a los principios establecidos en la presente Ley, así como a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo.
- III. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción Municipal, conforme a las disposiciones de esta ley y su reglamento.
- IV. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros y mercancías cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- V. Asegurar la inclusión, congruencia y vinculación de la movilidad en los planes o programas Municipales de Desarrollo Urbano y sus derivados, así como en la planeación Estatal;
- VI. Promover la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas en materia de movilidad para el crecimiento, mejoramiento y conservación de los centros de población, para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales en los que se realicen los desplazamientos de personas y mercancías de manera eficiente;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- VII. Participar en la planeación y regulación de la movilidad de las zonas metropolitanas y conurbaciones;
- VIII. Prestar los servicios públicos Municipales relacionados con la movilidad;
- IX. Asegurar la inclusión de la movilidad en la formulación, aprobación y administración de la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio;
- X. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático a través de transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa,
- XI. Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte activo y la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan la micromovilidad;
- XII. Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas;
- XIII. Promover, apoyar y participar en las acciones de fomento a la cultura de la movilidad;
- XIV. Participar en la formulación de las necesidades de movilidad en los programas metropolitanos;
- XV. Coordinarse con las Entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Ejecutivo del Estado y con otros municipios de la Entidad federativa, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley;
- XVI. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios públicos relacionados con la movilidad en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción Municipal, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;
- XVII. Participar en la expedición de la reglamentación en materia de tránsito y transporte;
- XVIII. Desarrollar políticas en materia de tránsito, control y operación vial, para propiciar la movilidad segura y eficiente de personas y mercancías en la red vial Municipal;
- XIX. Emitir manuales o lineamientos técnicos para el diseño de la infraestructura; y equipamiento para la movilidad en el municipio, que considere lo establecido en la presente Ley, y
- XX. Las demás establecidas en las leyes de la materia su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

**APARTADO I**

**DE LA COORDINACIÓN, CONCURRENCIA Y GOBERNANZA DE LA MOVILIDAD**

**ARTÍCULO 194.-** En los términos de los principios operativos de la presente Ley, se deberán establecer y ejercer vínculos de colaboración estrecha entre las dependencias, entidades, instituciones, organismos, sectores y ciudadanos, con el objetivo de propiciar sinergia y complementariedad de esfuerzos, para articular, focalizar y optimizar las acciones de apoyo en el territorio hacia y desde las diversas escalas del mismo, en materia de movilidad mediante la implementación de instrumentos interinstitucionales tales como: acuerdos, lineamientos de trabajo, así como mecanismos de monitoreo, seguimiento y vinculación.

La coordinación deberá buscar la ejecución y mejora de acciones, entre otras: de infraestructura, equipamiento, servicios urbanos y metropolitanos, establecimiento de usos de suelo y vivienda, espacio público, la prestación del servicio público y privado de transporte de personas, de transporte de carga y distribución de bienes; la señalización vial y nomenclatura, áreas de tránsito peatonal y vehicular conforme a la jerarquía de movilidad; acciones de movilidad para la mitigación y adaptación al cambio climático, para la protección y preservación de la biodiversidad del territorio nacional y para la resiliencia; y demás elementos inherentes o incorporados a la movilidad maximizando los recursos y aumentando la efectividad en la colocación de los bienes sociales, alineando así metas, prioridades y recursos entre los diversos órdenes de gobierno.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

En materia de movilidad, las autoridades Municipales contarán con las facultades para coordinarse en las siguientes modalidades:

- I. **Autoridades Estatales y Municipales hacia la Federación.** - El Estado podrá convenir con la Federación la asunción del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, acciones, obras y servicios para la movilidad, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, en los términos de la legislación aplicable;
- II. **Autoridades Estatales y Municipales.** - Las autoridades Estatales estarán facultadas para celebrar esos convenios con sus Municipios para convenir la asunción por parte de estas del ejercicio de sus funciones en materia de movilidad, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, acciones, obras y servicios en la materia, en los casos que el desarrollo económico y social lo haga necesario, en los términos de la legislación aplicable. En los casos que a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, estos podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna o varias de sus funciones en materia de movilidad o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio, y
- III. **Autoridades Municipales.** - Los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios, ejecución y operación de acciones, obras y servicios de movilidad o el mejor ejercicio de otras funciones relacionadas con la movilidad que les correspondan.

**APARTADO II  
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 195.-** Corresponde al Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, la planeación, establecimiento, regulación, aprobación, supervisión, organización, ampliación y en su caso modificación, del conjunto de operaciones, tecnología, operación y administración, para proporcionar el acceso de la población al Transporte seguro, asequible, accesible, resiliente y sostenible, tanto de personas como de mercancías.

En todas sus modalidades, se ajustará a lo establecido en el Programa Integral de Movilidad, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores; así como a la jerarquía establecida en la presente Ley.

Se realizarán las acciones necesarias para incrementar la oferta de servicios y modos de transporte a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan desarrollar nuevas alternativas al transporte público y aumentar el número de opciones de servicios y modos de transporte.

Se promoverá el acceso de mujeres y niñas al transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual.

**SECCIÓN IX  
DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, MUJERES Y PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD**

**ARTÍCULO 196.-** El H. Ayuntamiento preservará en todo momento que la toma de sus decisiones y actuaciones, se realicen dentro de su ámbito de competencia, protegiendo, velando, garantizando y cumpliendo siempre con el principio de interés superior de la niñez, conforme lo disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Ley General de



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la Ley de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Estado de Campeche a fin de que no queden en estado de vulnerabilidad.

Los menores de edad no podrán ser sujetos a sanción administrativa alguna por la comisión u omisión de faltas administrativas o infracciones señaladas en el presente Bando Municipal.

Cuando por motivo alguno un menor de edad sea puesto a disposición de la autoridad municipal, y los hechos que se le atribuyeren sean de los considerados como delito, ésta tomará de manera inmediata las medidas administrativas que sean necesarias a efecto de proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, salvaguardando siempre sus derechos fundamentales, y lo pondrá a disposición de la autoridad ministerial competente, quien resolverá su situación jurídica. Caso contrario procederá otorgarle su inmediata libertad, haciendo entrega del menor a su tutor, o quien ostente la custodia legal, padre o madre, u otras personas que sean responsable del mismo. No obstante, ante la ausencia de alguno de los antes mencionados, se dará vista inmediata al titular del Sistema Municipal para Desarrollo Integral de la Familia, quien hará las gestiones correspondientes con apoyo de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para asegurar y resguardar la integridad del menor.

**ARTÍCULO 197.-** El H. Ayuntamiento promoverá y fomentará acciones, servicios, programas y políticas públicas con perspectiva de género para privilegiar, en la medida de lo posible, la integración plena de la mujer en el quehacer cotidiano del Municipio. Tendrá por objeto el prever, atender, combatir, castigar y eliminar la violencia contra las mujeres, estableciendo los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar; ello en atención a los lineamientos del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche

El Municipio preverá en el presupuesto de egresos los recursos necesarios para implementar los programas y acciones de prevención y atención.

**ARTÍCULO 198.-** El H. Ayuntamiento brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con discapacidad, además de impulsar y promover la integración social y económica de las citadas personas; asimismo, fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas con capacidades diferentes, para gestionar apoyos ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

**SECCIÓN X  
DEL DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL**

**ARTÍCULO 199.-** El H. Ayuntamiento procurará el desarrollo y asistencia social de la comunidad a través de las Direcciones de Desarrollo Social y Económico y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tiendan a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental y social, buscando su incorporación a una vida productiva.

Se entiende por desarrollo social el proceso dinámico que busca el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, las familias y las comunidades, implementando cambios sostenibles, autosuficientes e integrales mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

aspiraciones sociales básicas de la población en materia de salud, educación, vivienda, seguridad social y empleo.

**ARTÍCULO 200.-** Son facultades del H. Ayuntamiento en materia de desarrollo y asistencia social, las siguientes:

- I. Formular, aprobar, administrar y evaluar el Programa Municipal de Desarrollo Social;
- II. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- III. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- IV. Impulsar la educación básica y media superior, así como actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- V. Promover la práctica de actividades deportivas, artísticas y culturales como parte esencial del desarrollo del ser humano;
- VI. Celebrar convenios con los gobiernos federal, estatal y otros ayuntamientos, instituciones públicas, particulares, o de interés social, para la ejecución de planes y programas de desarrollo y asistencia social, que combatan permanentemente la erradicación de la pobreza en el Municipio;
- VII. Prestar servicios de orientación y asistencia jurídica a los grupos vulnerables;
- VIII. Elaborar y promover en el Municipio programas de salud, planificación familiar, nutricional, y prevención y atención de la farmacodependencia, drogadicción, tabaquismo y alcoholismo;
- IX. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer el desarrollo y asistencia social en el Municipio;
- X. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social, y
- XI. Las demás que disponga la legislación en la materia.

**SECCIÓN XI  
DE LA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

**ARTÍCULO 201.-** Corresponde al H. Ayuntamiento en coordinación con las autoridades federales y estatales correspondientes, así como con el sector privado y las demás dependencias municipales, promover la participación activa en la atención y asistencia a Grupos Vulnerables, y para la realización de dicha función se proveerá lo necesario para:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de protección de personas con capacidades diferentes, adultos mayores y demás grupos vulnerables, así como aquellas que tiendan a promover el desarrollo de las mismas y su participación en la sociedad.
- II. Procurar que el H. Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado encargados de la asistencia a grupos vulnerables;
- III. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales con funciones educativas y con base en sus resultados, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de asistencia a grupos vulnerables en el Municipio;
- IV. Proponer acciones que tiendan a promover el respeto y el bienestar de las personas en general, y en específico, de las personas con capacidades diferentes, adultos mayores y demás grupos vulnerables en el Municipio, para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes;
- V. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios con la Federación, el Estado y otros municipios respecto de la actividad de asistencia a grupos vulnerables;
- VI. Dar trato especial y preferente a las personas que se encuentren en circunstancias de pobreza crítica, desempleo, indefensión, con vulnerabilidad manifiesta de sus derechos humanos y en



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

situación de discapacidad física o mental, mediante programas de atención que les brinde un trato digno, equitativo y en igualdad de oportunidades capaz de satisfacer favorable y efectivamente sus carencias, y

- VII. Procurar la protección de las víctimas de la violencia intrafamiliar y establecer programas preventivos.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I  
DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 202.-** El H. Ayuntamiento, con apego a las leyes federales y estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes federales y estatales en materia de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar, administrar la zonificación y su Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como proceder a su evaluación, participando con el Gobierno del Estado, cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan Municipal de Desarrollo Urbano con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Campeche;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar las mismas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar, negar, cancelar o revocar las licencias, autorizaciones o permiso de construcción, uso de suelo, urbanización, y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de autorizaciones, licencias y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Consolidar el régimen de la tierra urbana en las colonias populares para que la ciudad guarde un crecimiento armónico;
- XII. Proteger e incrementar las áreas verdes de la ciudad, dándoles el servicio correspondiente, reforestación, jardinería y limpieza;
- XIII. Cuidar la estética de la ciudad, monumentos, edificios públicos y los considerados históricos;
- XIV. Prohibir en la ciudad la instalación de bambalinas, carteles, anuncios luminosos y propaganda de cualquier orden, salvo en los casos y bajo las condiciones que establezcan los Reglamentos aplicables en la materia;
- XV. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación de conurbación;
- XVI. Expedir los reglamentos, planes, programas, normas técnicas complementaria, y
- XVII. Las demás que disponga la legislación en la materia.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**SECCIÓN I  
DE LAS CONSTRUCCIONES**

**ARTÍCULO 203.-** Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la licencia o permiso correspondiente del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, previo cumplimiento de los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, y la Reglamentación Municipal en la materia.

**SECCIÓN II  
DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS**

**ARTÍCULO 204.-** En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere aprobación del H. Ayuntamiento expedida a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, misma que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de fraccionamientos, construcciones y desarrollo urbano. Además, deberá realizarse su posterior registro ante la Subdirección de Catastro.

**ARTÍCULO 205.-** Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y las declaratorias de ser realizables los proyectos para la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del H. Ayuntamiento.

Para poder resolver, el H. Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 206.-** Las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano con cargo al promovente del desarrollo habitacional.

**ARTÍCULO 207.-** Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al H. Ayuntamiento la infraestructura y equipamiento, que corresponda a los servicios públicos.

El H. Ayuntamiento a través de una resolución administrativa, previo análisis elaborado por conducto de las Direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, Servicios Públicos y la Subdirección de Catastro, recibirá para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura y equipamiento correspondiente a los servicios públicos y posterior registro.

**SECCIÓN III  
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRAS EN GENERAL E  
INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 208.-** La autoridad municipal, a través de las Direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, y Protección Civil, podrán dictar las medidas que considere necesarias cuando, con base en una visita de inspección, se determine la necesidad de requerir el cumplimiento irrestricto de determinadas prevenciones con la finalidad de garantizar la seguridad y proteger el patrimonio de los habitantes del Municipio.

**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027****BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**ARTÍCULO 209.-** Deberán obtener previamente permiso por parte de la autoridad municipal, las personas físicas o morales, así como las instancias de gobierno federal y estatal, que pretendan hacer uso de la vía pública, áreas de uso común, calles, avenidas, banquetas o cualquier otro bien de propiedad municipal, para la instalación y funcionamiento de postes, casetas telefónicas, depósito de correo, obras con tapa de registro, y cualquier otro bien o instalación.

Para tal efecto, deberán presentar documentación y planos de ubicación de todas y cada una de las obras que se pretenden, para determinar la viabilidad de su solicitud, observando lo dispuesto en la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 210.-** Los propietarios de instalaciones en la vía pública y áreas de uso común donde se presten servicios públicos, se encuentran obligados a mantenerlas en óptimas condiciones de uso y conservación; en caso contrario, se considerará como daño al patrimonio municipal.

Quien propicie alteraciones, de cualquier tipo, en los sistemas de agua potable o alcantarillado, en pavimentos, guarniciones, banquetas, postes o cableado del alumbrado público, estará obligado, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que se hagan acreedores, a hacer las reparaciones a las vías y servicios públicos en la forma y plazos que al efecto le sean señalados por la autoridad municipal. En caso contrario, la autoridad municipal procederá a ejecutar los trabajos de reparación con cargo al responsable.

**ARTÍCULO 211.-** La autoridad municipal establecerá las restricciones para usos de suelo, proyectos y construcciones, ya sea en forma general o en zonas determinadas, en fraccionamientos y lugares o predios específicos, por causa de interés público. Éstas se manifestarán en las constancias de factibilidad o licencias que se otorguen, quedando obligados a respetarlas los propietarios o poseedores de los mismos y las autoridades.

**ARTÍCULO 212.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, están obligados a respetar el alineamiento oficial o lindero de las banquetas, calles, avenidas y área de uso común; ya que, de no respetarse las disposiciones municipales, la autoridad procederá a la demolición de la obra con cargo al propietario o poseedor.

**CAPÍTULO II  
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 213.-** El H. Ayuntamiento entrante estará obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo, programas anuales a los que deberán sujetarse sus actividades, así como programas específicos de trabajo. Para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado del Estado de Campeche y sus Municipios y el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el H. Ayuntamiento. En él se precisarán los objetivos, estrategias y líneas de acción para el desarrollo integral del Municipio, en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

**ARTÍCULO 214.-** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el H. Ayuntamiento se auxiliará del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**ARTÍCULO 215.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, es el encargado de formular, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres niveles de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

**ARTÍCULO 216.-** Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el COPLADEMUN elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo de la o el presidente municipal, de las y los integrantes del Cabildo, de las diferentes unidades administrativas, así como organismos de participación social y para efectos presupuestales trabajar de manera coordinada con la Tesorería Municipal.

Con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que presente la Tesorería Municipal se diseñarán los programas anuales de trabajo.

**ARTÍCULO 217.-** Los programas específicos de trabajo se elaborarán por el COPLADEMUN a propuesta de la o el presidente municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

**ARTÍCULO 218.-** El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal, dentro del cual se establecerán las facultades, obligaciones y asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

Para todo lo relacionado en la materia, el H. Ayuntamiento, se sujetará a las disposiciones vigentes contenidas en la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios vigente o disposiciones que se emitan para tal efecto de observancia obligatoria para los municipios.

**TÍTULO OCTAVO**

**DEL DESARROLLO MUNICIPAL, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE**

**CAPÍTULO I**

**DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y COMPETITIVIDAD**

**ARTÍCULO 219.-** Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas, turísticas y de competitividad.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica, turística y de competitividad podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 220.-** El H. Ayuntamiento procurará fomentar las actividades económicas, como medio para combatir el desempleo y, fortalecer la economía en bienestar de la comunidad. Para ello, proveerá al desarrollo de las siguientes acciones:



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- I. Promover el desarrollo de las actividades agropecuarias, por lo que se captará toda la información posible a fin de lograr el máximo aprovechamiento de todos sus recursos;
- II. Promover la inversión de capitales para el desarrollo de las actividades económicas;
- III. Apoyar las artesanías y pequeñas industrias; y
- IV. En coordinación con las autoridades correspondientes, regular las actividades comerciales; centrales de abasto, mercados tradicionales, tianguis, ferias, comercios ambulantes y similares.

**ARTÍCULO 221.-** Las actividades turísticas merecerán especial atención, por lo que el H. Ayuntamiento se coordinará con las autoridades correspondientes para:

- I. Mantener en buenas condiciones los lugares turísticos;
- II. Elaborar planes y programas turísticos;
- III. Recomendar servicios de hotelería;
- IV. Promover el interés en los visitantes del Municipio, de los atractivos turísticos de la ciudad de Candelaria y de los lugares aledaños, y
- V. Dar a los visitantes del Municipio la información turística necesaria.

**CAPÍTULO II  
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y  
DESARROLLO SUSTENTABLE**

**ARTÍCULO 222.-** El H. Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatal y federal para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y desarrollo sustentable.

**ARTÍCULO 223.-** Son facultades del H. Ayuntamiento en materia ambiental, las siguientes:

- I. Formular, aprobar, administrar y evaluar el Programa Municipal de Protección a la Ecología y Medio Ambiente;
- II. Aplicar instrumentos de política ambiental en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medioambiente en el territorio municipal, salvo aquellas que se refieran a asuntos expresamente atribuidos al Estado o a la Federación;
- III. Crear y administrar zonas municipales de preservación ecológica;
- IV. Regular el manejo, transporte, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, además de todos aquellos residuos que no estén considerados como peligrosos en la Ley aplicable en materia ambiental.
- V. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- VI. Implementar estrategias para Reducir, Reutilizar y Reciclar la cantidad de residuos que se generen y promover un estilo de vida más sostenible.
- VII. Realizar campañas informativas y educativas comunitarias y escolares sobre clasificación de los residuos en orgánicos e inorgánicos, utilización de contenedores diferenciados y la reducción de plásticos de un solo uso.
- VIII. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- IX. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- X. Regular horarios y especificaciones para el uso de toda clase de equipo físico o actividad que impacte negativamente en el equilibrio ecológico y medio ambiente;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- XI. Promover la participación ciudadana en el diseño, difusión e implementación de programas y acciones ambientales;
- XII. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generadas por fuentes fijas y móviles que no sean consideradas de jurisdicción estatal o federal;
- XIII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, olores, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas perjudiciales para el equilibrio ecológico y medioambiental, independientemente de la fuente emisora y que no sean consideradas de jurisdicción estatal o federal;
- XIV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, y
- XV. Las demás que disponga la legislación en la materia.

Lo anterior, siempre que no se contravengan disposiciones de observancia general contenidas en normatividad especial en la materia.

**TÍTULO NOVENO  
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL, Y  
PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO I  
SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 224.-** La seguridad pública es la función a cargo del Municipio que tiene como fines salvaguardar la integridad física y patrimonial así como los derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública; estos fines se alcanzarán mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones, a través de programas que se implementen y acciones que se realicen, las cuales buscarán en todo momento fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

**ARTÍCULO 225.-** El ejercicio de la seguridad pública municipal, estará a cargo de las siguientes autoridades:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. El titular de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, y
- IV. Los miembros del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

La actuación de las autoridades e instituciones en materia de Seguridad Pública del Municipio, en todo caso, se regirán por los principios de legalidad, respeto, tolerancia, eficiencia, profesionalismo, no discriminación y honradez.

Las instituciones y autoridades municipales de seguridad pública sujetas a las disposiciones de este Bando Municipal cumplirán su actuación con sujeción a sus atribuciones legales, privilegiando el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las y los ciudadanos, procurando que el uso de la fuerza pública sea el último recurso disponible y que su uso se realice de forma tal que genere el menor daño posible.

**ARTÍCULO 226.-** Las atribuciones y funciones de las autoridades municipales de seguridad pública tendrán como marco jurídico normativo, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**CAPÍTULO II  
DE LA VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 227.-** En materia de vialidad y tránsito, el H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar las circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio, a efecto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público o en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche y su reglamento, de manera supletoria.

**CAPÍTULO III  
DE LA PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 228.-** Es responsabilidad del H. Ayuntamiento brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la protección de la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres naturales o causados por la actividad humana en el territorio del Municipio, con la finalidad de reducir o eliminar la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes, implementando medidas para identificar, evaluar riesgos y minimizar su impacto, dando respuesta rápida y eficaz ante emergencias y brindando asistencia a las personas afectadas.

Es facultad del H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Protección Civil, establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil, de conformidad con lo establecido por las leyes federales, estatales y la legislación municipal aplicable.

El H. Ayuntamiento, mediante los acuerdos de Cabildo respectivos, conformará al inicio de la administración el Sistema Municipal de Protección Civil, y el Consejo Municipal de Protección Civil, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Campeche.

La Dirección de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil, por lo tanto, es obligación de los habitantes del Municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia. Asimismo, toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

De conformidad con la normatividad federal, estatal y municipal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección de Protección Civil.

**ARTÍCULO 229.-** El H. Ayuntamiento mantendrá las disposiciones reglamentarias en materia de Protección Civil, en concordancia con los preceptos estatales, federales y de conformidad con el Programa Nacional de Protección Civil.

**ARTÍCULO 230.-** En caso de siniestro o desastre, el H. Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población, en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil.



ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!

TÍTULO DÉCIMO  
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 231.-** El H. Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes ordenamientos legales: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Código Fiscal de la Federación; Constitución Política del Estado de Campeche; Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche; y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, debiendo enviar para su aprobación al Congreso del Estado, el proyecto de la Ley de Ingresos Municipal correspondiente al año siguiente.

**ARTÍCULO 232.-** Las contribuciones de la Hacienda Municipal se integrarán con:

- I. **Impuestos:** son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, tales como:
  - a) **Impuestos Sobre los Ingresos:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los ingresos de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
  - b) **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Son las contribuciones derivadas de las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria se fijan sobre los bienes propiedad de las personas físicas y/o morales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
  - c) **Accesorios de Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
  - d) **Otros Impuestos:** Son los ingresos que se perciben por conceptos no incluidos en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
  - e) **Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por impuestos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado, como los siguientes:
  - a) **Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:** Son las contribuciones derivadas de la contraprestación del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
  - b) **Otros Derechos:** Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- c) **Accesorios de Derechos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
  - d) **Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son las contribuciones que se recaudan en el ejercicio corriente, por derechos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- III. **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, siendo el siguiente:
- a) **Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por productos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal; los cuales se desglosan a continuación:
- a) **Aprovechamientos Patrimoniales:** Son los ingresos que se perciben por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y otros conceptos análogos.
  - b) **Accesorios de Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
  - c) **Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago:** Son los ingresos que se recaudan en el ejercicio corriente, por aprovechamientos pendientes de liquidación o pago causados en ejercicios fiscales anteriores, no incluidos en la Ley de Ingresos vigente.
- V. **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos, y:
- a) **Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.



ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!

VI. **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, describiéndose cada uno en:

- a) **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
- b) **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
- c) **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.
- d) **Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.
- e) **Fondos Distintos de Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

VII. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades; los cuales se describen en:

- a) **Transferencias y Asignaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones. Específicamente las Transferencias son flujos de recursos sin contraprestación, es decir, no hay una obligación de devolver el dinero recibido; mientras que las Asignaciones son recursos destinados a cubrir gastos específicos de un programa o proyecto.
- b) **Subsidios y Subvenciones:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que reciben los entes públicos mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.
- c) **Pensiones y Jubilaciones:** Son los ingresos que reciben los entes públicos de seguridad social, que cubre el Gobierno Federal, Estatal o Municipal según corresponda, por el pago de pensiones y jubilaciones.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- d) Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:**  
Son los ingresos que reciben los entes públicos por transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

**VIII. Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes, clasificándose en:

- a) Endeudamiento Interno:** Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.
- b) Endeudamiento Externo:** Financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.
- c) Financiamiento Interno:** Son los recursos económicos que el propio municipio genera para cubrir sus gastos y financiar sus proyectos, sin embargo, estas fuentes de ingresos son distintas de las Transferencias o Asignaciones que pueda recibir de gobiernos superiores, ejemplo de estos recursos son la recaudación de impuestos sobre propiedades, rentas, ventas, el pago de derechos sobre servicios públicos, la venta de bienes o el cobro de multas, arrendamientos, entre otros, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

**ARTÍCULO 233.-** El H. Ayuntamiento realizará las acciones necesarias para fortalecer la Hacienda Municipal y la administración financiera. Para lograrlo, de manera enunciativa más no limitativa, se realizarán las siguientes acciones:

- I. Se revisarán las fuentes de ingresos, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y se implementarán estrategias que tiendan a evitar y regular la evasión fiscal;
- II. Se actualizarán los directorios catastrales;
- III. Se aplicarán las tasas impositivas que prescriba la Ley de Ingresos, que expide anualmente la Legislatura Local y que promulga el Ejecutivo del Estado;
- IV. Se realizarán suspensiones periódicas para efectos de control interno y orientación al causante y al pueblo en general;
- V. Se diseñará el presupuesto de gastos por programa y se vigilará su ejecución, y
- VI. Se harán los ajustes en las partidas de ampliaciones o transferencias correspondientes, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO II  
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 234.-** Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar anualmente el proyecto de Ley de Ingresos y considerando el programa anual de trabajo, realizar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales se deberán remitir al H. Ayuntamiento, para su aprobación, mediante resolutivo emitido en sesión pública por el Cabildo.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación de la Legislatura Local, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

La iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Egresos del Municipio de Candelaria se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y las demás normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; además deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos e incluirá cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

**ARTÍCULO 235.-** El H. Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la Cuenta Pública del Municipio y deberá ser presentadas al Congreso del Estado a más tardar el primer día hábil del mes de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal que correspondan.

**CAPÍTULO III  
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 236.-** Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.

**ARTÍCULO 237.-** El H. Ayuntamiento por conducto del Órgano Interno de Control Municipal y de la Dirección de Administración y Fortalecimiento Interno, llevarán el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y se dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio y demás normativa en la materia; para efectos de revisión y control, deberán rendir al H. Ayuntamiento por conducto de la o el Síndico de Hacienda, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

**ARTÍCULO 238.-** Se requiere cuando menos del acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento para:

- I. Emitir la resolución de desincorporación de los bienes propiedad del Municipio que se encuentran bajo el régimen de dominio público, para proceder a su enajenación de conformidad con la Ley de Bienes de Estado de Campeche y de sus Municipios y demás marco jurídico aplicable;
- II. Emitir acuerdo para llevar a cabo cualesquiera de los actos de administración de aquellos bienes inmuebles que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios y demás marco jurídico aplicable;
- III. Autorizar la afectación de inmuebles propiedad del Municipio, cuando así convenga para el financiamiento de obras o servicios públicos a su cargo;
- IV. Emitir Acuerdos de Destino de bienes inmuebles propiedad del Municipio de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, excepto de aquellos



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

bienes de su propiedad que hayan sido objeto de una declaratoria emitida conforme a la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, y

- V. Realizar el destino Final previo Dictamen de Baja del Comité de los bienes inmuebles que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública. Podrán ser objeto por parte del Estado o del Municipio de los siguientes actos de administración o disposición de acuerdo con lo estipulado en el artículo 65 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

**ARTÍCULO 239.-** El Municipio podrá otorgar autorizaciones y permisos para facultar a ciudadanos mexicanos o a personas morales civiles, constituidas conforme a las leyes mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, a usar, aprovechar o explotar bienes municipales incorporados al régimen de dominio público. Para su otorgamiento deberán seguirse los lineamientos que establece el Capítulo V de la Ley de Bienes del Estado y de sus Municipios.

**CAPÍTULO IV  
DE LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS**

**ARTÍCULO 240.-** La contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios se llevarán a cabo con Proveedores y Contratistas, mediante: Adjudicación Directa, Invitación a Cuando Menos Tres y Licitación Pública, en la que se recibirán en sobre cerrado las respectivas proposiciones. Su apertura se hará públicamente y se elegirá entre ellas, a la que presente mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y solvencia económica, buscando el máximo beneficio colectivo; pudiéndose llevar a cabo contratación mediante Adjudicación Directa, Invitación a Cuando Menos Tres y Licitación Pública de conformidad con las leyes y reglamentos en la materia.

**ARTÍCULO 241.-** La contratación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberán realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y en estricto apego a las leyes y la reglamentación aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 242.-** Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere licencia, permiso o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 243.-** El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, estará condicionada y otorgará únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

**ARTÍCULO 244.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento, de manera enunciativa más no limitativa, a través de sus unidades administrativas, para:



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos o diversiones públicas;
- II. Construcciones, demoliciones, reparaciones o remodelaciones de inmuebles;
- III. Uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de realización de alguna obra pública o particular;
- IV. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- V. Colocación o retiro de todo tipo de espectaculares o anuncios en la vía pública. Entendiéndose por anuncio en la vía pública todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio. En el caso de espectaculares que contengan publicidad de bebidas alcohólicas, éstos no podrán colocarse dentro de conjuntos habitacionales de cualquier tipo, ni dentro de un perímetro de 200 metros cuadrados alrededor de centros educativos, parques recreativos y canchas o unidades deportivas;
- VI. Comercio ambulante o semifijo para realizarse en zonas delimitadas y bajo las condiciones establecidas en los lineamientos correspondientes, y
- VII. Los demás actos o actividades que señalen los reglamentos municipales o leyes aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 245.-** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrarla a la autoridad municipal competente en el momento que le sea requerida en relación con la expedición de estos.

**ARTÍCULO 246.-** Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 247.-** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 248.-** Los espectáculos y eventos para la diversión pública deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos por el H. Ayuntamiento; las entradas a los espectáculos o eventos se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente revisados y autorizados por la autoridad municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 249.-** El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones establecidas por la autoridad competente y en apego a la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO 250.-** Las personas que, en forma individual o conjunta, pretendan realizar interpretaciones musicales o artísticas en establecimientos, parques o en la vía pública en el Municipio de Candelaria, como son trovadores, tríos, mariachis, etcétera, deberán contar previamente con permiso expedido por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 251.-** El H. Ayuntamiento estará facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para verificar que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

**ARTÍCULO 252.-** El H. Ayuntamiento vigilará, controlará e inspeccionará la actividad comercial de los particulares.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**ARTÍCULO 253.-** La expedición de licencias y permisos para la operación y funcionamiento de los establecimientos o giros que se dediquen al almacenamiento, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase cerrado o abierto, se sujetará a lo dispuesto en la Ley estatal en la materia, pudiendo el H. Ayuntamiento celebrar acuerdos de coordinación con el gobierno estatal para recibir la delegación del ejercicio, parcial o total, de las atribuciones que la misma ley le confiere al gobierno estatal.

**ARTÍCULO 254.-** El H. Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, podrá expedir permisos eventuales para bailes, espectáculos y fiestas tradicionales que sean de carácter público con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para una sola fecha o por varios días determinados. Los derechos que causen tales permisos deberán cubrirse previamente.

No se otorgarán permisos para la venta de bebidas alcohólicas en los domicilios particulares.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO  
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 255.-** Los actos u omisiones de los servidores públicos del H. Ayuntamiento que pudieran constituir responsabilidades administrativas en el ejercicio de sus funciones, serán investigadas, substanciadas y calificadas por el Órgano Interno de Control Municipal y en su caso, se encargará de sancionar aquellas faltas administrativas consideradas como no graves o ejercer acciones de responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa cuando se trate de faltas graves, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás que la ley en materia determine.

En los hechos u omisiones de los servidores públicos del H. Ayuntamiento, que en el ejercicio de sus funciones pudieran ser constitutivos como delitos, corresponderá al Órgano Interno de Control Municipal presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, conforme a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley Estatal en la materia, así como las demás disposiciones legales y administrativas vigentes aplicables.

**ARTÍCULO 256.-** Los servidores públicos municipales tienen la obligación de observar el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Candelaria, así como las disposiciones técnicas y éticas que para tal efecto incorpore el Órgano Interno de Control Municipal, acorde a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley Estatal.

**ARTÍCULO 257.-** El Órgano Interno de Control Municipal promoverá, elaborará e implementará las medidas, sistemas de control, normas y políticas en el Municipio, que prevengan y corrijan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como transparentar las acciones de los servidores públicos municipales de conformidad con la normatividad aplicable en materia de rendición de cuentas, combate a la corrupción, responsabilidades administrativas y transparencia, esta última en coordinación con la Unidad Administrativa responsable de la materia.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO  
DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 258.-** El H. Ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras en beneficio del Municipio.

**ARTÍCULO 259.-** El H. Ayuntamiento celebrará sesión solemne en la que entregará los estímulos y/o reconocimientos otorgados, bien sean instituidos para entregar en forma periódica o por una sola ocasión. Se instituyen para realizarse anualmente los siguientes:

- I. Medalla al "Mérito Ciudadano";
- II. Medalla al "Mérito Deportivo";
- III. Instalación del Cabildo Infantil, y
- IV. Los demás reconocimientos que señalen las leyes y demás marco jurídico aplicable.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO  
DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 260.-** La entrega-recepción de la Administración Pública Municipal, es el acto de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual toda servidora o servidor público que por cualquier causa concluya con su empleo, cargo o comisión, hace entrega a quien lo sustituya, de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que hayan sido asignados y generados con motivo del desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 261.-** La entrega-recepción de la Administración Pública Municipal se ajustará a lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios; los manuales emitidos por el H. Ayuntamiento y demás legislación aplicable.

**ARTÍCULO 262.-** El incumplimiento de las disposiciones del presente título o de las que deriven del mismo, será sancionado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en la que se pudiera incurrir.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO  
DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, JUSTICIA CÍVICA, SANCIONES Y  
VISITAS DE INSPECCIÓN**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 263.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter municipal son las siguientes:

- I. Con el carácter de autoridades ordenadoras:
  - a) El H. Ayuntamiento;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- b) La o el Presidente Municipal;
  - c) El servidor público competente conforme a las atribuciones prevista en los reglamentos, manuales y disposiciones de carácter general expedidas por el H. Ayuntamiento, y
  - d) El servidor público autorizado por el Cabildo para tal efecto.
- II. Con el carácter de autoridades ejecutoras:
- a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía de seguridad pública y de protección civil del H. Ayuntamiento, y
  - b) El Juez Cívico y/o servidor público similar competente conforme a las atribuciones prevista en los reglamentos, manuales y disposiciones de carácter general expedidas por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 264.-** Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando Municipal, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de edad y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Toda falta e infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o ante la ausencia de éste, el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores o al Centro destinado para tal fin.

**CAPÍTULO II  
DE LAS FALTAS E INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 265.-** Se consideran faltas e infracciones aquellas acciones u omisiones que contravenga las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emite el H. Ayuntamiento, así como aquellas que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en la vía pública, en lugares de uso común donde se preste un servicio público, acceso o libre tránsito, siempre y cuando no constituyan un delito, conforme a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 266.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos, se sancionará con multa de 15 hasta 100 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- II. Alterar el orden provocando riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos, se sancionará con multa de 15 hasta 100 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública y predios baldíos, se sancionará con multa de 15 hasta 100 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos estruendosos que excedan el límite máximo permisible conforme al horario siguiente:
- a) De 6:00 a. m. a 22:00 p. m. 68 Decibeles (Db.); y
  - b) De 22:00 p. m. a 6:00 a. m. 65 Decibeles (Db.);
- Se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado; en caso de reincidir por más de dos ocasiones, la autoridad sancionadora tendrá facultad de clausurar preventivamente los establecimientos o locales infractores;
- VI. Arrojar basura o cualquier clase de desechos, objetos o líquidos en la vía pública, canales de aguas pluviales, o en terrenos baldíos, se sancionará con multa de 15 hasta 100 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- VII. Detonar, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente, se sancionará con multa de 30 a 200 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos en lugares públicos o predios particulares sin la autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 100 a 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- IX. Poseer animales en los domicilios particulares sin tomar las medidas de seguridad necesarias, o transitar con ellos en la vía pública sin correa y sin bozal, se sancionará con multa de 15 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos que pongan en peligro a las personas, peatones o conductores que se encuentren en esos sitios, se sancionará con multa de 15 a 20 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- XI. Oponerse al ejercicio de las funciones de un servidor público, se sancionará con multa 10 a 50 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- XII. Pintar o realizar representaciones gráficas de cualquier modo, conocidas como "Graffiti", en fachadas, paredes o bardas de los bienes inmuebles públicos o privados, se sancionará con multa de 20 a 100 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado, y
- XIII. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento a la o al Presidente Municipal y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 267.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el honor, la moral pública y el respeto a los habitantes del Municipio:

- I. Injuriar o realizar señas, gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos, se sancionará con multa de 3 a 20 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- II. Realizar actos de exhibicionismo, desnudos en la vía pública, áreas de uso común o en sitios público, se sancionará con multa de 5 a 20 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado; y
- III. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 268.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- I. Inducir a un animal o permitir por descuido u omisión que ataque a persona alguna, se sancionará con multa de 5 a 20 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- II. Impedir o causar molestias por cualquier medio que impidan el legítimo uso y disfrute de los bienes e infraestructura pública, áreas de uso común, se sancionará con multa de 5 a 20 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- III. Arrojar contra cualquier persona objetos o sustancias que causen daño o molestia, se sancionará con multa de 5 a 20 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- IV. Ofender a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio, se sancionará con multa de 5 a 20 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- V. Practicar cualquier tipo de juego que cause daños, disturbios o impida el tránsito de vehículos o personas en la vía pública, se sancionará con multa de 20 a 100 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- VI. Organizar o participar en peleas clandestinas de animales, se sancionará con multa de 50 hasta 100 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado, y
- VII. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 269.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública, se sancionará con multa de 5 a 30 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- II. Expendir al público comestibles o bebidas en estado de descomposición o con fecha de caducidad vencida, se sancionará con multa de 5 hasta 30 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- III. Expendir al público medicamentos con fecha de caducidad vencida, se sancionará con multa de 20 hasta 100 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- IV. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común donde se preste un servicio público, se sancionará con multa 5 hasta 40 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- V. Desperdiciar agua potable por fugas o de manera intencional, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- VI. Derramar a la vía pública aguas o sólidos residuales, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- VII. Tirar residuos sólidos en lugares donde se preste un servicio público o en lotes baldíos, se sancionará con multa de 7 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- VIII. A los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, que no Aseen el frente y la banqueta del predio, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- IX. Incinerar líquidos, combustibles, materiales de hule o plásticos y similares sin contar con los permisos de la autoridad competentes, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- X.** Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en mobiliario e infraestructura urbana, árboles y áreas verdes o sitios y monumentos históricos o culturales, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- XI.** Maltratar o destruir áreas verdes o jardines propiedad del Municipio, talar árboles o palmeras, ubicados en sitios públicos o áreas donde se preste un servicio público, sin autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- XII.** Podar o aplicar tóxicos a cualquier tipo de árbol o flora ubicados en sitios públicos o áreas donde se preste un servicio público, sin la autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- XIII.** Maltratar animales o causarle lesiones, se sancionará con multa de 10 hasta 350 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- XIV.** Causar lesiones letales a los animales infringiendo las disposiciones legales aplicables, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- XV.** A los propietarios o poseedores que no retiren las heces fecales de sus animales de la vía pública, áreas verdes, o lugares destinados a la prestación de un servicio público, serán sancionados con multa de 5 hasta 40 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- XVI.** Causar intencionalmente, por negligencia u omisión derivado de actividades particulares daños a la salud pública, al medio ambiente o se pongan en peligro la seguridad de la colectividad, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- XVII.** Esparcir sustancias químicas o aplicar productos químicos en el aire o en la superficie con el propósito de eliminar, controlar o prevenir plagas, enfermedades o malezas, sin la autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado, y
- XVIII.** Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento la o el presidente municipal y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 270.-** Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I.** Ingresar sin autorización o sin haber realizado el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso a los centros de espectáculos, diversiones o recreo, se sancionará con multa de 5 hasta 20 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- II.** Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes cualquier actividad que requiera trato directo con el público o los consumidores, se sancionará con multa de 5 hasta 20 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- III.** A los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o cualquier área de recreación, que permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia respectiva, se sancionará con multa de 30 hasta 100 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- IV.** A los propietarios o encargados de los negocios que vendan o renten material gráfico clasificado para adultos que no cuenten con un área reservada para que no tengan acceso a ella menores de



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- edad, se sancionará con multa de 20 hasta 40 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- V.** A los organizadores y participantes de juegos prohibidos o juegos con apuestas y sorteos que no cuenten con los permisos correspondientes, se sancionarán con multa de 50 hasta 200 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
  - VI.** A quienes ejerzan actos de comercio dentro de cementerios, monumentos o lugares públicos sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente, serán sancionados con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
  - VII.** Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso de la autoridad correspondiente, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
  - VIII.** Aquellos que ocupen la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas sin la autorización de la autoridad competente, serán sancionados con multa de 5 hasta 30 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
  - IX.** A quienes ejerzan actividades distintas al giro comercial, industrial o de prestación de servicios autorizado en la licencia de funcionamiento o permiso expedido por el Gobierno Municipal, serán sancionados con multa de 30 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
  - X.** Operar fuera del horario establecido en la licencia de funcionamiento expedida por el Gobierno Municipal, se sancionará con multa de 20 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
  - XI.** Quienes exceden la superficie autorizada en áreas de dominio público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales, se sancionará con multa de 5 hasta 50 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado, y
  - XII.** Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal y demás normatividad aplicable.

Además de las sanciones establecidas en este artículo, las autoridades ejecutoras actuantes debidamente facultadas podrán realizar la clausura provisional del establecimiento o local de que se trate.

**ARTÍCULO 271.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I.** Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios sin la autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- II.** Impedir, dificultar o entorpecer la función o prestación de los servicios públicos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- III.** Dañar o alterar las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos municipales, se sancionará con multa de 50 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- IV.** Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de protección civil, policía, bomberos, de atención médica o asistencia social, se sancionará con multa de 50 hasta 100 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- V.** Hacer uso indebido de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos, se sancionará con multa de 50 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- VI. Alterar la imagen urbana de la ciudad en contravención a las disposiciones aplicables, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- VII. Depositar y preparar materiales de construcción en banquetas, calles o avenidas, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado, y
- VIII. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal y demás normatividad aplicable.

**CAPÍTULO III  
DEL JUEZ CÍVICO Y LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 272.-** La contravención a las disposiciones del presente Bando Municipal, dará lugar por parte de la autoridad municipal a la imposición de la sanción que corresponda a la conducta cometida.

**ARTÍCULO 273.-** El H. Ayuntamiento se auxiliará de un Juez Cívico, para resolver faltas administrativas y conflictos vecinales menores, quien dentro del ámbito de la justicia cívica gozará de autonomía técnica y operativa, será la autoridad encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas; mismo que será nombrado por la o el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 274.-** Los requisitos para ser Jueza o Juez Cívico son:

- I. Tener, cuando menos, veinticinco años de edad al día de su designación;
- II. Ser ciudadana o ciudadano residente del Municipio;
- III. Contar con título y cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho expedido por autoridad competente o alguna institución con reconocimiento oficial de estudios;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso;
- V. No estar suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público;
- VI. Tener experiencia profesional comprobable en materia de prevención social del delito y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y
- VII. Aprobar los exámenes y cursos correspondientes.

**ARTÍCULO 275.-** Para la calificación de las faltas e infracciones, así como para la imposición de las sanciones, el Juez Cívico deberá tomar en cuenta la gravedad de estas, las condiciones económicas del infractor, grado de cultura e instrucción, la actividad a la que se dedica, y si es reincidente de la falta o infracción, así a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Solamente la o el Presidente Municipal tendrá facultades para condonar el monto de las multas u otorgar el perdón al arresto por infracciones a este Bando.

**ARTÍCULO 276.-** Son facultades del Juez Cívico:

- I. Conocer de las faltas administrativas e infracciones y resolver sus recursos por violación a las disposiciones contenidas en este Bando y los Reglamentos Municipales;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de las o los probables infractores;
- III. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Campeche;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- IV. Aplicar las sanciones establecidas en este Bando;
- V. Emitir los lineamientos y criterios a que se sujetará el Juzgado, previa operación de la o el Presidente Municipal;
- VI. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado a fin de que el personal realice sus funciones conforme a esta Ley, los Reglamentos Municipales, las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que se establezcan;
- VII. Resguardar los documentos del Juzgado;
- VIII. Operar un registro de personas infractoras;
- IX. Autorizar los registros que llevará el Juzgado, en términos del artículo 33 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Campeche;
- X. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los registros del Juzgado cuando lo solicite el quejoso o quejosa, la o el probable infractor, el infractor o infractora, o quien tenga interés legítimo, y
- XI. Enviar al Ayuntamiento un informe periódico que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado.

**ARTÍCULO 277.-** La infracción a las disposiciones del presente Bando Municipal dará lugar a la imposición de las sanciones siguientes:

- I. **Amonestación:** Reconvencción pública o privada que se hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la autoridad municipal conserva antecedentes;
- II. **Multa:** Por el equivalente de 15 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal, si el infractor fuere jornalero, no podrá ser sancionado con una multa mayor al importe de su jornal o salario de un día;
- III. **Arresto** hasta por 36 horas;
- IV. **Suspensión temporal,** revocación o cancelación del permiso, licencia o autorización;
- V. **Clausura temporal:** Cierre temporal del local o establecimiento objeto de la visita de inspección;
- VI. **Clausura definitiva:** Cierre total y definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, por no contar con permiso, licencia, autorización de la autoridad municipal competente para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización; y
- VII. **Trabajo Comunitario:** Prestación de trabajos o servicios personales no remunerados afines a las funciones y servicios que brinda el Municipio, las jornadas de trabajo comunitario serán de acuerdo con el perfil del responsable y a la gravedad de la infracción acorde a su profesión, oficio o aptitud que no resulten denigrantes a la dignidad humana. La Autoridad Municipal fijará los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo dichas actividades, las jornadas de trabajo comunitario no podrán exceder de 3 horas diarias y se realizarán en períodos distintos al horario de labores que represente la fuente de ingresos del infractor, así mismo deberán efectuarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de su imposición.

Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño.

**ARTÍCULO 278.-** Si a un infractor se le impone como sanción arresto, podrá optar por pagar la multa que le haya sido impuesta o purgar el arresto; sin perjuicio de que pueda en cualquier momento recobrar su libertad pagando la multa respectiva, la cual se reducirá en proporción a las horas en que haya estado detenido.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

Para el caso de que el infractor fuere sancionado con multa y esta no fuese pagada, se permutará por el arresto correspondiente.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

**ARTÍCULO 279.-** La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil, la salud pública o para cerciorarse que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negocios que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia, permiso o autorización expedido por la autoridad municipal, éstas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada del negocio o quien esté al frente del mismo, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

**ARTÍCULO 280.-** Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al presente Bando Municipal, al procedimiento establecido en el reglamento al que el asunto corresponda y de manera supletoria a lo establecido en el Título Cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la o el Presidente Municipal o por el Titular de la Unidad Administrativa competente encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado;
- II. El documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de esta, el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;
- III. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del Bando Municipal o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección entregue copia legible del acta de visita de inspección;
- IV. El inspector municipal deberá identificarse ante la o el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la autoridad municipal, debiendo entregarte el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, ésta deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- V. Cuando la o el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos, se tomará en consideración el grado de oposición presentado para que se pueda autorizar el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia;
- VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de esta;
- VIII. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se negara a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;
- IX. Se exceptúa de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado;
- X. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando Municipal, la reglamentación municipal u otras disposiciones obligatorias de carácter o competencia de la autoridad municipal, dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta que el visitado cuenta con diez días hábiles para impugnarlas por escrito, a fin de iniciar su defensa;
- XI. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante quedarán en poder de la autoridad municipal;
- XII. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras;
- XIII. La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia genera la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita; y
- XIV. Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

**ARTÍCULO 281.-** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción X del artículo anterior, sin que se presente la parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico a impugnar la correspondiente acta de inspección, se notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir, la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, la situación personal del infractor, así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará resolución debidamente fundada y motivada, notificándosele al visitado.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO  
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD  
MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 282.-** Las y los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades municipales que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, o el juicio previsto en el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 283.-** Son impugnables las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando no hayan sido debidamente motivadas y fundadas;
- II. Cuando sean contrarias a lo establecido en el presente Bando Municipal y demás reglamentos; circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto, y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo que debiera cumplir para la resolución del asunto.

**ARTÍCULO 284.-** Cuando el interesado o afectado por el acto o resolución, opte por el recurso de revisión, deberá presentarlo por medio de escrito ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución impugnada, dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que el recurrente quede debidamente notificado del acto o resolución respectiva, y será resuelto por su superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular del órgano administrativo, en cuyo caso será resuelto por el área jurídica del H. Ayuntamiento. Dicho escrito deberá expresar:

- I. La autoridad administrativa a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado, si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
- III. El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que dicho acto o resolución le causa;
- V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

**ARTÍCULO 285.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto administrativo o resolución impugnada, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- III. No se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público; y
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

La autoridad administrativa deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

**ARTÍCULO 286.-** El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará sin más trámite cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado al escrito de interposición, la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo.

**ARTÍCULO 287.-** Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el mismo acto o resolución impugnada;
- II. Contra actos administrativos o resoluciones que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos o resoluciones consentidas expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto o resolución respectiva.

**ARTÍCULO 288.-** La autoridad administrativa encargada de resolver el recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada;
- III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto o resolución impugnada o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

**ARTÍCULO 289.-** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad administrativa, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso; igualmente, deberá dejar sin efectos legales el acto o resolución impugnada cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución. Si la resolución ordena realizar un determinado acto administrativo o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

En lo no previsto en el presente Bando respecto al procedimiento administrativo y respecto al recurso de revisión mencionado, se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios de Campeche.

**ARTÍCULO 290.-** En caso de no considerarse favorecido con la resolución dictada en el recurso de revisión por la autoridad, el interesado podrá acudir ante la instancia correspondiente, a través del juicio de nulidad.

**TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO  
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 291.-** Como sujeto obligado el H. Ayuntamiento deberá garantizar el acceso a la información y la máxima publicidad de todos sus actos y resoluciones. Además, deberá procurar la protección los datos personales que en dichos actos y resoluciones se encuentren insertos.

**ARTÍCULO 292.-** Para efectos de lo señalado en el artículo anterior el H. Ayuntamiento establecerá una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública adscrita a la Oficina de la Presidencia, la cual tendrá las facultades establecidas en la normatividad aplicable.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria, aprobado Sesión Solemne de fecha 01 de octubre del año 2021, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 15 de octubre de 2021, así como todas sus reformas posteriores.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se faculta a la Tesorería Municipal para realizar las modificaciones presupuestales correspondientes en el presupuesto de Egresos del Municipio de Candelaria para el ejercicio fiscal siguiente, para efectos del debido cumplimiento de este Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los convenios, contratos, acuerdos y demás actos y asuntos jurídicos contractuales, administrativos, contenciosos, litigiosos, jurisdiccionales y resolutivos a cargo de las unidades administrativas que cambian de denominación que se encuentran en curso o trámite pendiente de resolución en el momento de inicio de vigencia de este acuerdo, se continuarán y serán despachados por las nuevas unidades administrativas a las que corresponda el conocimiento en razón de la materia de que se trate.

Las referencias que se hacen en otras disposiciones jurídicas a las unidades administrativas que modifican su denominación se entenderán hechas a las nuevas unidades administrativas conforme a sus respectivas competencias.

Por lo anterior, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria emiten el siguiente:



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** - Es procedente el dictamen de la Comisión Reglamentaria, relativa al proyecto del nuevo Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria.

**SEGUNDO.**- Se aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria, en los términos asentados en el Considerando IV del presente acuerdo.

**TERCERO.**- Se autoriza al o la Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento, realizar los trámites administrativos para cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo.

**CUARTO.**- Cúmplase.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.**- Remítase a la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, para su publicación en el portal del Gobierno Municipal.

**TERCERO.**- Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria.

**CUARTO.**- Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO.**- Se autoriza a la Secretaria del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo “**Benito Pablo Juárez García**” recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD de votos el día veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA**  
**ESTADO DE CAMPECHE**  
**PERIODO 2024-2027**  
**SECRETARÍA**



**ASUNTO:** CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE SESIÓN.

**DECIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.**  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CANDELARIA 23 DE JULIO DE 2025.

LA QUE SUSCRIBE, **C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

-----**CERTIFICO:**-----

QUE EN EL ACTA DE LA **DECIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE: -----

-----**ACUERDO 014/2025**-----

**PRIMERO.** - QUE EN EL PUNTO NÚMERO **CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA DECIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE JULIO DE 2025, QUE A LA LETRA DICE: -----

**V. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA. A CARGO DE LA LIC. YESENIA DEL CARMEN SANCHEZ MORALES.** -----

**SEGUNDO.** - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO **CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA **DECIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE: -----

**C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**, COMUNICO Y HAGO SABER QUE PROCEDEMOS A DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO **CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, DONDE SE ANALIZA Y SOMETE A VOTACIÓN Y APROBACIÓN. ANALIZADO ESTE PUNTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE SOMETE A VOTACIÓN, EL PRESENTE PUNTO, POR LO QUE SÍRVANSE LOS INTEGRANTES MANIFESTARSE LEVANTADO SU MANO DERECHA; Y SIENDO QUE SE SOMETE A VOTACIÓN, ME PERMITO INFORMAR QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES OBTENIDA POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS. -----

**C. JAIME MUÑOZ MORFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA:** QUEDA APROBADO POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** EL CONTENIDO DEL **REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA** -----

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES

- CIUDADANO. JAIME MUÑOZ MORFIN. - PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESENTE
- CIUDADANA. MARTHA PATRICIA HIDALGO JIMÉNEZ. - PRIMERA REGIDORA. PRESENTE.
- LICENCIADO. CRISPÍN ANTONIO DEL ÁNGEL CORONEL. - SEGUNDO REGIDOR. PRESENTE.
- LICENCIADA. PRUDENCIA ARCOS VÁZQUEZ. - TERCERA REGIDORA. PRESENTE



**H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2024-2027  
SECRETARÍA**



- CIUDADANO. MATEO SÁNCHEZ ÁLVARO. - CUARTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. TERESA FARIAS GONZALEZ. - QUINTA REGIDORA. AUSENTE (JUSTIFICANTE REG/CAP/016/2025)
- INGENIERO. VÍCTOR VELASCO VIVEROS. - SEXTO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANO. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ. - SÉPTIMO REGIDOR. PRESENTE
- CIUDADANA. YOLANDA VALLES PECH. - OCTAVA REGIDORA. PRESENTE
- CIUDADANO. JESÚS MANUEL MORALES LÓPEZ. - PRIMER SINDICO DE HACIENDA. PRESENTE
- CIUDADANA. NICOLASA DEL CARMEN JIMÉNEZ CHAN. - SEGUNDO SINDICO JURÍDICO. PRESENTE
- CIUDADANA. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA.

**TERCERO.** - EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

**ATENTAMENTE**  
**“HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR”**

**C. LOURDES ABIGAIL VALES BAUTISTA**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE



ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!



# REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA



**CANDELARIA**  
HONESTIDAD Y TRABAJO  
PARA TU BIENESTAR





**ESTADO DE CAMPECHE  
 H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
 PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
 DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**ÍNDICE**

	<b>PÁG.</b>
<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>1</b>
<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b> .....	<b>2</b>
<b>TÍTULO PRIMERO</b>	
<b>OBJETO E INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA</b> .....	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>DEL PRESIDENTE (A) MUNICIPAL</b> .....	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA</b> .....	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO</b> .....	<b>13</b>
<b>SECCIÓN I</b>	
<b>JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO</b> .....	<b>14</b>
<b>SECCIÓN II</b>	
<b>ARCHIVO MUNICIPAL</b> .....	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO V</b>	
<b>TESORERÍA MUNICIPAL</b> .....	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO VI</b>	
<b>ÓRGANO INTERNO DE CONTROL</b> .....	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO VII</b>	
<b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO</b> .....	<b>22</b>
<b>CAPÍTULO VIII</b>	
<b>DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO</b> .....	<b>25</b>





**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

<b>CAPÍTULO IX</b>	
<b>DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS .....</b>	<b>27</b>
<b>CAPÍTULO X</b>	
<b>DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO .....</b>	<b>28</b>
<b>SECCIÓN I</b>	
<b>COORDINACIÓN DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER .....</b>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO XI</b>	
<b>DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN .....</b>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO XII</b>	
<b>DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA .....</b>	<b>32</b>
<b>CAPÍTULO XIII</b>	
<b>DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE .....</b>	<b>34</b>
<b>CAPÍTULO XIV</b>	
<b>DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DEPORTE .....</b>	<b>35</b>
<b>CAPÍTULO XV</b>	
<b>DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL .....</b>	<b>36</b>
<b>SECCIÓN I</b>	
<b>EN SITUACIONES DE NORMALIDAD .....</b>	<b>38</b>
<b>SECCIÓN II</b>	
<b>EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA .....</b>	<b>38</b>
<b>CAPÍTULO XVI</b>	
<b>DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO .....</b>	<b>39</b>
<b>CAPÍTULO XVII</b>	
<b>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO .....</b>	<b>40</b>
<b>CAPÍTULO XVIII</b>	
<b>DIRECCIÓN JURÍDICA .....</b>	<b>42</b>





**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**CAPÍTULO XIX**  
**OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ..... 44**

**SECCIÓN I**  
    **COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL ..... 45**

**SECCIÓN II**  
    **UNIDAD DE TRANSPARENCIA ..... 46**

**SECCIÓN III**  
    **UNIDAD DE GESTIÓN SOCIAL ..... 47**

**CAPÍTULO XX**  
**JUEZ CÍVICO ..... 47**

**TÍTULO SEGUNDO**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL ..... 48**

**CAPITULO ÚNICO**  
    **DISPOSICIONES GENERALES ..... 48**

**TÍTULO TERCERO**  
**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ..... 50**

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ..... 51**

**CAPÍTULO I**  
    **DE LA CONTRATACIÓN Y LOS NOMBRAMIENTOS ..... 51**

**CAPÍTULO II**  
    **DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ..... 52**

**CAPÍTULO III**  
    **DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ..... 53**

**TRANSITORIOS ..... 54**





**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

Ciudadano Jaime Muñoz Morfin, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, párrafo primero, II párrafo primero, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 5 fracción IV, 60, 69 fracción I, 103 fracción I, 105 fracción I, 106 fracción I, 118, 119, 121, 186 y 188-ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y demás normatividad aplicable a las y los ciudadanos y autoridades del Municipio de Candelaria para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), aprobó y expidió el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 14/2025.**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN, RELATIVO AL PROYECTO DEL NUEVO REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**ANTECEDENTES**

Que con fundamento en lo establecido por los artículos 102 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 fracción II, y 76 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; se presentó a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado por la Comisión de Reglamentación, relativo al proyecto del nuevo el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Candelaria.

**CONSIDERANDOS**

- I. Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en término de lo establecido por los artículos 102, fracción I, 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 103, fracción I, 106, fracción I, 118, 119, 120, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.
- II. Que, el proyecto del nuevo Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Candelaria se ajuste en la nueva realidad política, económica y social del Municipio de Candelaria y tiene por objeto constituir una estructura orgánica moderna y eficiente, para beneficio de la ciudadanía.
- III. Que, una vez realizado el análisis de la referida propuesta del nuevo Reglamento, los integrantes de la Comisión de Reglamentación dictaminaron su procedencia, al encontrar que el mismo está apegado a las reglas jurídicas y administrativas que le son aplicables.
- IV. El proyecto del nuevo Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Candelaria se transcribe a continuación:



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los fundamentos para un gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, con personalidad jurídica para manejar su patrimonio conforme a la ley.

El artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señala que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre, el cual tendrá personalidad jurídica. El municipio será gobernado y administrado por un ayuntamiento, como órgano colegiado y de elección popular directa, y que éste a su vez tiene todas las facultades para expedir y modificar el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria, así como toda la reglamentación necesaria que requiera para regular su estructura y el funcionamiento correcto del mismo; de conformidad con el artículo 106, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Campeche.

La Administración Pública Municipal Centralizada está constituida por las Unidades Administrativas y tiene a cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que determine el Reglamento, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo y con las políticas públicas emitidas por el Ayuntamiento o el presidente Municipal, según corresponda a los dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Es así como en uso de la facultad reglamentaria otorgada a los municipios en el segundo párrafo de la fracción II del citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que este Ayuntamiento cumple con una de sus obligaciones Constitucionales.

Para estos efectos, el Ayuntamiento ha tomado la decisión de reestructurar la organización de la Administración Pública Municipal para hacerla más eficiente en el logro de resultados positivos para el beneficio de los ciudadanos y vecindados de este Municipio y obedecen a la necesidad de atender diversas actualizaciones del marco legal aplicable en la materia y dar cabida a la nueva estructura orgánica del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, además de asegurar el cumplimiento con nuestra Carta Magna y todo el marco jurídico aplicable; y es así que decidió expedir este nuevo Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Candelaria, que contiene un cuerpo normativo que regula el funcionamiento de las Unidades Administrativas que integran la Administración Pública Centralizada del Municipio, así como de los Organismos Públicos Descentralizados que integran la Administración Pública Paramunicipal.

Una vez culminado el proceso de aprobación del presente ordenamiento municipal, por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, constituido en Cabildo, conforme a los artículos 186, 187, fracción I y 188-ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, incluyendo su publicación tanto en el Periódico Oficial del Estado como en la Gaceta Municipal, se afirma la obligatoriedad de las disposiciones en el mismo contenidas, invitándose a la población a la observancia y el cumplimiento del nuevo Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Candelaria, para quedar como sigue:



ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027

REGlamento DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA



¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!

REGlamento DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA

TÍTULO PRIMERO

OBJETO E INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y operación de la Administración Pública del Municipio de Candelaria, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás leyes, reglamentos y normatividad aplicables.

Su cumplimiento es obligatorio para las autoridades, funcionarios, servidores públicos y empleados de la Administración Pública Municipal de Candelaria, constituye el ordenamiento jurídico que contiene las atribuciones de las Dependencias y Entidades Municipales previstas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria, con el propósito de que colaboren en la planeación y el despacho de los diversos asuntos del Municipio.

En consecuencia, las autoridades y demás servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, mismas que tendrán carácter de interés público y de observancia general.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **CPEUM:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado de Campeche;
- III. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche;
- IV. **Bando:** El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria;
- V. **Reglamentación municipal:** Los reglamentos, normas generales como manuales, circulares, lineamientos y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia obligatoria para el Municipio de Candelaria, incluyendo el Bando;
- VI. **Planes y Programas municipales:** Al Plan Municipal de Desarrollo y demás Planes y Programas Municipales que expida el Cabildo;
- VII. **Municipio:** Base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con las atribuciones y obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás marco jurídico aplicable;
- VIII. **H. Ayuntamiento:** El Órgano de Gobierno del Municipio de Candelaria que se integra por las personas que ejercen la Presidencia Municipal, las Sindicaturas y las Regidurías Municipales, respectivamente;
- IX. **Cabildo:** Los integrantes del H. Ayuntamiento reunidos en Sesión;
- X. **Dependencias municipales:** Las direcciones y demás unidades de apoyos administrativos que conforman la Administración Pública Municipal de carácter Centralizado;
- XI. **Servidores públicos municipales:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- XII. Cronista:** La persona designada como Cronista Municipal;
- XIII. Gaceta:** La Gaceta Municipal que constituye el órgano de publicación y difusión del Municipio de Candelaria;
- XIV. Autoridades Municipales:** Autoridades del H. Ayuntamiento tanto de carácter Centralizado como Paramunicipal, a los que la legislación general estatal y la reglamentación municipal, confiera dicho carácter;
- XV. Autoridades Auxiliares:** Integradas por cuerpos colegiados que tienen a su cargo dentro su respectiva Sección Municipal el ejercicio de las funciones y la prestación de servicios públicos municipales. Integran la Administración Pública Municipal Centralizada, con las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás marco jurídico aplicable;
- XVI. H. Juntas Municipales:** Son cuerpos colegiados que, con el carácter de autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento tienen a su cargo, dentro de su respectiva sección municipal, el ejercicio y la prestación de los servicios públicos municipales que se determinen conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando Municipal y los reglamentos municipales;
- XVII. Comisarios Municipales:** Son órganos unipersonales de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa que, con el carácter de autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento, les corresponde coadyuvar con el H. Ayuntamiento y a las H. Juntas Municipales en el cumplimiento de sus funciones, ejecutar los acuerdos que dichos órganos emitan, según corresponda, así como ejercer las demás funciones que establezcan las leyes, el presente Bando Municipal y los reglamentos municipales aplicables;
- XVIII. Agentes Municipales:** El Agente Municipal, es el servidor público auxiliar del H. Ayuntamiento que reside en una localidad y/o zona rural, que representa al H. Ayuntamiento en esa localidad. Su función principal es hacer cumplir las leyes municipales, reglamentos y disposiciones generales, así como auxiliar a otras autoridades en la localidad. Son enlaces entre la comunidad y el gobierno municipal, promoviendo la participación ciudadana y el desarrollo local;
- XIX. Delegados de Sector:** Autoridades auxiliares del Ayuntamiento y estarán subordinados a éste. Integran la Administración Pública Municipal Centralizada; con las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás marco jurídico aplicable;
- XX. Inspectores de Cuartel:** Autoridades auxiliares del Ayuntamiento dependientes de los delegados de Sector. Integran la Administración Pública Municipal Centralizada, con las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás marco jurídico aplicable, y
- XXI. Jefes de Manzana:** Autoridades auxiliares del Ayuntamiento dependientes de los Inspectores de Cuartel. Integran la Administración Pública Municipal Centralizada, con las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás marco jurídico aplicable.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Reglamento podrá modificarse en cualquier tiempo y, para su vigencia, deberá aprobarse por el Cabildo y promulgarse por la persona que ocupe la Presidencia Municipal, además de publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, respectivamente. En todo caso, las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades municipales deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 121 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y demás contenidos en la legislación en materia de disciplina financiera y de contabilidad gubernamental.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**ARTÍCULO 4.-** Para el cumplimiento de los fines Municipales, la prestación de los servicios y las funciones municipales, tanto el gobierno como la Administración Pública Municipales, ejercerán las atribuciones establecidas en la CPEUM, la Constitución Local, las leyes generales o estatales que incidan en materia municipal, la Ley Orgánica, el Bando Municipal, la Reglamentación Municipal y los Planes y Programas Municipales.

**ARTÍCULO 5.-** El ejercicio de la Administración Pública Municipal se conducirá con respeto, apego a la legalidad, eficacia, eficiencia, honradez, modernización, profesionalismo, fomentando el desarrollo económico, la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos, la utilización eficiente de los recursos, la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y todos aquellos que produzcan necesidad de transformación para lograr el incremento proactivo del bienestar en general de la población que habita el Municipio de Candelaria.

**ARTÍCULO 6.-** El H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa que se encarga de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral, de prestación de los servicios públicos o del desempeño de las funciones municipales, contando con plena competencia sobre su jurisdicción territorial, población, organización política y administrativa.

En ningún caso el H. Ayuntamiento podrá desempeñar las funciones de la persona que ocupa la Presidencia Municipal; de igual forma, queda prohibido que la Presidencia Municipal, por sí, se encargue del ejercicio de las atribuciones del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 7.-** El ejercicio de la Administración Pública Municipal y su responsabilidad directa recae en la persona que ocupa la Presidencia Municipal, en su carácter de órgano ejecutor de los acuerdos y las decisiones tomadas por el Cabildo. Por ende, también le corresponde a la Presidencia Municipal, la vigilancia del exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la legislación general o estatal que resulten aplicables en materia municipal, así como en la Reglamentación Municipal y en los Planes y Programas Municipales.

La persona que ocupa la Presidencia Municipal podrá conferir sus facultades delegables a los servidores públicos que estime pertinentes, sin perder la posibilidad de ejercerlas directamente; sus facultades y obligaciones, así como sus impedimentos, se contienen principalmente en los artículos 69 a 72 de la Ley Orgánica y de las demás disposiciones de la legislación general o local que resulten aplicables, incluyendo aquellas que se contemplen en la Reglamentación municipal y en los Planes y Programas municipales que correspondan.

**ARTÍCULO 8.-** La Administración Pública Municipal, de carácter Centralizada, se integra por las Dependencias municipales, en las que se incluyen las unidades administrativas de apoyo a la Presidencia Municipal. Dichas Dependencias contarán con una denominación específica, pero también se podrán nombrar Direcciones o Unidades de Apoyo, según corresponda.

Dichas Dependencias municipales tendrán a su cargo la prestación de los servicios públicos y el desempeño de las funciones municipales que se deriven de la legislación general o estatal en materia municipal; en el Bando y la Reglamentación municipal y en los Planes y Programas Municipales.

Serán creadas mediante acuerdo de Cabildo, a propuesta de la persona que ejerza la Presidencia Municipal, señalándose su denominación, estructura y atribuciones en la Reglamentación municipal.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**ARTÍCULO 9.-** La Administración Pública Paramunicipal podrá integrarse por organismos descentralizados, fideicomisos en los que el Municipio de Candelaria se constituya como fideicomitente y las empresas con participación municipal mayoritaria, mismos que contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio a las que se les denominará, en forma conjunta, como Entidades paramunicipales.

Dichas Entidades tendrán como objeto la prestación de un servicio público en específico o de una función municipal determinada, en auxilio de las Dependencias municipales de naturaleza Centralizada.

Serán creadas por acuerdo de Cabildo a propuesta de la persona que ocupe la Presidencia Municipal y contarán con órganos colegiados de gobierno, en términos de las disposiciones contenidas en la Reglamentación municipal que se emita para tales efectos, en la que también se determinarán sus atribuciones.

**ARTÍCULO 10.-** En todo caso, las Entidades serán instituidas priorizando aquellas que ya se encuentren determinadas por la legislación general o estatal, con anterioridad a la emisión del Bando, respetando siempre la suficiencia presupuestal, la prioridad en la prestación de los servicios públicos y la necesidad del ejercicio de alguna de las funciones específicas que se consideren prioritarias para el Municipio, con fundamento en los Planes y Programas municipales.

Para su debida creación deberán aprobarse en forma previa, los correspondientes dictámenes de prioridad y de suficiencia presupuestal, expedidos con fundamento en los sistemas de planeación con base en resultados y en la eficacia en la utilización de los recursos financieros.

**ARTÍCULO 11.-** Para ser Titular de las unidades o dependencias de la administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal se requiere:

- I. Ser mayor de 21 años y tener cuando menos seis meses de residencia en el municipio;
- II. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;
- III. Contar con el grado de instrucción suficiente y/o los conocimientos necesarios para el buen desempeño del empleo designado;
- IV. No ser funcionario ni empleado de la Federación, del Estado ni ministro de algún culto religioso;
- V. No estar inhabilitado por las secretarías de la Contraloría, Federal o Estatal o por la Auditoría Superior del Estado para el desempeño de algún cargo público;
- VI. Tener modo honesto de vivir, y
- VII. Las demás que establezca el H. Ayuntamiento.
- VIII. Para el caso específico del Titular del Órgano Interno de Control Municipal se requerirá que tenga por lo menos treinta años de edad al día de la designación, contar, al momento de su designación, con una experiencia de cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, y con antigüedad mínima de cinco años de titulado en la profesión de: Contador Público; Licenciado en: Economía, Administración, Derecho o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, control interno, administrativas o contenciosas.

**ARTÍCULO 12.-** Al tomar posesión de su cargo, las personas Titulares de las Dependencias y Entidades Municipales, deberán rendir formal protesta ante el Cabildo; además, levantarán un inventario de los bienes que reciben para su custodia, debiendo registrarlo en el Órgano Interno de Control Municipal, quién verificará su exactitud. Quien entrega deberá anexar copia del inventario recibido con las firmas de quien lo entregó y



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

el formato de entrega-recepción, en términos de la legislación en las materias de Entrega-Recepción y Bienes muebles e Inmuebles vigentes en el Estado.

Además, serán considerados como personal de confianza, estando obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de los asuntos de su competencia; sus actuaciones quedan sujetas a las disposiciones establecidas en la legislación general de responsabilidades administrativas y las demás que resulten aplicables, incluyendo la Reglamentación Municipal y los Planes y Programas municipales.

**ARTÍCULO 13.-** Las personas Titulares de las Dependencias y Entidades municipales podrán delegar, en sus subalternos, cualesquiera de sus facultades, salvo aquellas que la Ley Orgánica u otros ordenamientos legales o los Reglamentos municipales, dispongan expresamente que deban ser ejercidos directamente por ellas, previa aprobación de quien ocupe la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 14.-** La sede del Ayuntamiento y de todas sus Unidades Administrativas, tendrán su residencia en la Ciudad de Candelaria, cabecera del Municipio, sin perjuicio de que por necesidades del servicio puedan estas últimas tener representaciones en el interior del Municipio.

**ARTÍCULO 15.-** La Administración Pública Municipal: Centralizada y Paramunicipal, se conducirá, promoverá y cuidará que se cumplan los siguientes principios y valores, que deberán ser observados por los servidores públicos municipales en el cumplimiento de sus atribuciones:

- I. Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, máxima publicidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de los cargos o comisiones del servicio público; rendición de cuentas, austeridad, racionalidad, modernización, simplificación administrativa, transparencia, imparcialidad y disciplina en la administración o planeación de los recursos económicos y bienes de que disponga la Administración Pública Municipal en la aplicación de los procedimientos y ejecución de los actos administrativos;
- II. Actitud de servicio y compromiso en la atención y trato como normas de conducta de las autoridades, funcionarios y servidores públicos municipales;
- III. Solidaridad, trabajo de coordinación y equipo, en el quehacer público diario entre todos los servidores públicos que integren las Dependencias y Entidades municipales;
- IV. Observancia y respeto irrestricto de todos derechos humanos que se reconocen en el orden jurídico mexicano y los instrumentos internacionales firmados por el Presidente de la República y aprobados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, así como la conciliación y atención inmediata de recomendaciones emitidas por las autoridades competentes en materia de derechos humanos, realizadas respecto de actuaciones de los servidores públicos municipales que ejerzan como autoridades locales;
- V. Simplificación, agilidad, accesibilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general;
- VI. La autodeterminación, la libertad, el respeto, la igualdad y la dignidad de las mujeres y de las personas en general, la inclusión, el pluralismo social y la pluriculturalidad, la igualdad de género y la atención a grupos en situación de vulnerabilidad;
- VII. La participación organizada, responsable y activa de la sociedad en el diseño de políticas públicas e implementación de acciones en el quehacer de la vida municipal;
- VIII. La conjugación de acciones de desarrollo con políticas públicas y normas tendentes a preservar el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal;
- IX. La certeza jurídica de los actos y acciones de autoridades o servidores públicos municipales; la transformación constante de la Reglamentación Municipal mediante la revisión, adecuación y



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

actualización de su administración y funcionamiento, así como la planeación del gasto y el control del ejercicio de sus recursos, y

- X. Cobertura amplia, oportuna, ágil y especializada de los servicios de seguridad pública y protección civil en el ámbito de coordinación que corresponda al Municipio.

**ARTÍCULO 16.-** Los titulares de las unidades administrativas deberán elaborar y/o actualizar los manuales de organización, procedimientos y funciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las mismas, y colaborarán con las instancias encargadas en la elaboración y revisión de los reglamentos y lineamientos que correspondan a sus respectivas áreas y materias; a efectos que sean remitidos al Presidente(a) Municipal y él los turne al Cabildo para su aprobación, derogación o modificación y expedición cuando así proceda conforme a derecho.

La competencia de cada unidad será determinada por los acuerdos y manuales que apruebe el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 17.-** Los titulares acordarán con el presidente(a) Municipal los asuntos de su respectiva competencia y procederán en la forma y términos que éste lo indique y están obligados a coordinar entre sí las actividades que por su naturaleza lo requieran y a proporcionar la información que las demás unidades le soliciten. Cuando para la atención de algún asunto exista duda al respecto de la competencia de las unidades administrativas municipales, el presidente(a) Municipal decidirá a cuál de ellas corresponde.

Vigilarán, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las leyes federales y estatales, reglamentos y toda disposición que emane del H. Ayuntamiento y rendirán informes de sus actividades al presidente(a) Municipal y al H. Ayuntamiento cuando se lo soliciten

**ARTÍCULO 18.-** Los titulares de las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal y los funcionarios municipales hasta el nivel de Jefe de Departamento se consideran como personal de confianza, estando obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos de su competencia, sujetando sus actos al régimen de responsabilidades establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás marco jurídico aplicable.

**CAPÍTULO II  
DEL PRESIDENTE (A) MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 19.-** La persona que ocupa la Presidencia Municipal, para el ejercicio de sus funciones, por sí o por delegación, podrá celebrar convenios y acuerdos de coordinación, colaboración, concertación, adhesión y demás actos afines con la Federación, con el Estado y sus Municipios, con otras Entidades Federativas y sus Municipios, con Entidades Paraestatales ya sean Federales, Estatales o Municipales.

De igual forma, podrá convenir o contratar con Empresas Productivas con participación mayoritaria federal o estatal; con Organismos Públicos Autónomos de los distintos niveles de gobierno y con personas físicas o morales del sector privado.

En todos los casos señalados en los dos párrafos que anteceden, favorecer el desarrollo municipal, constituirá siempre el objeto de los instrumentos en los que consten los acuerdos de voluntades que incluyan la participación municipal.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**ARTÍCULO 20.-** El presidente (a) Municipal, también denominado alcalde, es el Titular de la Administración Pública Municipal, encargado de ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidos por el Ayuntamiento.

En cualquier momento y para el cumplimiento de las funciones que le corresponden al Ayuntamiento, el presidente (a) Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas, órganos, organismos y entidades paramunicipales.

**ARTÍCULO 21.-** Son facultades y atribuciones del presidente (a) Municipal, además de las consignadas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, las siguientes:

- I. Nombrar y remover libremente a los Titulares y servidores públicos de la Administración Pública Municipal, a excepción del Secretario (a) del Ayuntamiento, Titular del Órgano Interno de Control, Tesorero y Titulares de las Paramunicipales, quienes podrán ser nombrados y removidos con base en la normatividad aplicable;
- II. Vigilar a las Unidades Administrativas para cerciorarse de que funcionen con eficacia, eficiencia y transparencia conforme a las leyes correspondientes;
- III. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los Reglamentos y las resoluciones del H. Ayuntamiento;
- IV. Informar al H. Ayuntamiento de la ejecución de los acuerdos aprobados;
- V. Gestionar acuerdos interinstitucionales, nacionales e internacionales, para la integración municipal en una red de cooperación y hermanamiento que permita el intercambio de experiencias, mejores prácticas y asistencia técnica para fortalecer su quehacer institucional;
- VI. Impulsar la participación del Municipio en una agenda multilateral para el desarrollo sostenible;
- VII. Organizar giras oficiales con fines de promoción económica, atracción de inversiones, cultural, de cooperación y de vinculación política;
- VIII. Representar al H. Ayuntamiento ante el gobierno nacional y los organismos internacionales, públicos y privados, en temas de relaciones internacionales y cooperación para el desarrollo;
- IX. Intervenir en la negociación, celebración, modificación u otros actos jurídicos relativos a convenios u otros instrumentos nacionales e internacionales vinculantes;
- X. Efectuar visitas a las secciones municipales y demás poblados del Municipio para conocer sus problemas o carencias y, en la medida de lo posible, auxiliarlos en la solución de estos;
- XI. Integrar la información que requiera el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en distintas materias, y
- XII. Las que señale la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y demás marco jurídico aplicable.

**ARTÍCULO 22.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el presidente Municipal contará con las siguientes Unidades Administrativas (Ramo):

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Órgano Interno de Control;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Dirección de Administración y Fortalecimiento Interno;
- V. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VI. Dirección de Servicios Públicos;
- VII. Dirección de Desarrollo Social y Económico;
- VIII. Dirección de Planeación y Evaluación;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- IX.** Dirección de Turismo y Cultura;
- X.** Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- XI.** Dirección de Educación y Deporte;
- XII.** Dirección de Protección Civil;
- XIII.** Dirección de Agua Potable y Alcantarillado;
- XIV.** Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;
- XV.** Dirección Jurídica;
- XVI.** Oficina de la Presidencia Municipal, y
- XVII.** Las demás que autorice el H. Ayuntamiento a propuesta de la o el presidente Municipal.

Las direcciones, subdirecciones, coordinaciones, departamento u oficinas, que sean necesarias, para el mejor cumplimiento de las funciones y objetivos de la Administración Pública Municipal serán creados con base en el presupuesto establecido.

**ARTÍCULO 23.-** El Municipio contará con las siguientes Autoridades Auxiliares, las cuales dependerán jerárquicamente del H. Ayuntamiento:

- I.** Presidentas o presidentes de las H. Juntas Municipales;
- II.** Comisarios Municipales;
- III.** Agentes Municipales;
- IV.** Delegados de sector;
- V.** Inspectores de cuartel;
- VI.** Jefes de manzana, y
- VII.** Las demás que autorice el H. Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente Municipal.

Las Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento velarán por mantener dentro de su jurisdicción el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos.

**ARTÍCULO 24.-** Los Titulares de la: Secretaría del H. Ayuntamiento, Tesorería Municipal y del Órgano Interno de Control Municipal, serán aprobados por el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente (a) Municipal conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los dos primeros dependerán directamente del presidente (a) Municipal y el último del H. Ayuntamiento.

Las faltas que no excedan de quince días naturales del secretario del H. Ayuntamiento, el Tesorero y del Titular del Órgano Interno de Control Municipal serán suplidas por el servidor público que designe el presidente(a) Municipal. Las que excedieran dicho término serán suplidas con carácter de titular interino por quien apruebe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente(a) Municipal.

**ARTÍCULO 25.-** Los titulares de las unidades administrativas, dependencias y entidades municipales estarán jerárquicamente subordinados al presidente(a) Municipal, con excepción del titular del Órgano Interno de Control Municipal quien estará subordinado al Cabildo.

**ARTÍCULO 26.-** El presidente (a) Municipal y los Titulares de las Unidades Administrativas programarán y ejecutarán sus actividades conforme a los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los acuerdos emitidos por el H. Ayuntamiento, así como en lo previsto en el marco legal y normativo aplicable.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**ARTÍCULO 27.-** Para la mejor eficacia, prestación, mantenimiento y operación de los servicios públicos el presidente Municipal, mediante el acuerdo administrativo correspondiente, podrá crear nuevas Unidades Administrativas, así como, fusionar, modificar o suprimir las ya existentes de acuerdo con las necesidades del Municipio y las partidas que para el efecto le sean aprobadas en el presupuesto de egresos.

**ARTÍCULO 28.-** Corresponde al presidente Municipal resolver en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores públicos de la Administración Pública Municipal.

**CAPÍTULO III  
ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES  
ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

**ARTÍCULO 29.-** En cuanto a las facultades genéricas de los servidores públicos que integren la Administración Pública Municipal se señalan, de manera enunciativa, pero no limitativa, las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades que tengan encomendadas, con base en las políticas y prioridades establecidas para el logro de los fines, servicios públicos y funciones municipales, así como el cumplimiento del contenido de Planes y Programas Municipales;
- II. Conducir sus actividades conforme a las directrices establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los acuerdos del H. Ayuntamiento y las instrucciones del presidente municipal;
- III. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los Reglamentos y las resoluciones del H. Ayuntamiento;
- IV. Elaborar y proponer los proyectos de los Programas Operativos Anuales;
- V. Proponer acciones que consideren necesarias para la mejor realización de sus atribuciones y actividades;
- VI. Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones que les sean comunicados en términos del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;
- VII. Desarrollar en el ámbito de su competencia, la generación de una cultura de corresponsabilidad entre el H. Ayuntamiento y la sociedad civil, para atención a personas con discapacidad y grupos vulnerables, buscando siempre el respeto a su dignidad, sus derechos humanos, políticos y sociales;
- VIII. Reducir en la medida de lo posible, los impactos negativos al medioambiente como consecuencia de la realización de sus funciones y responsabilidades;
- IX. Suscribir contratos, convenios o documentos que estén en el ámbito de su competencia previa autorización por escrito del presidente (a) Municipal;
- X. Fomentar la participación ciudadana en las acciones de beneficio colectivo que impulse el H. Ayuntamiento;
- XI. Difundir e informar los programas y servicios a su cargo en los sectores públicos, sociales y privados;
- XII. Proponer al presidente (a) Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con los sectores público, privado o social, en la materia de su competencia;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir, con austeridad, los lineamientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros respecto de aquellos que le sean asignados para el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Tener bajo su adscripción directa, a quienes le están jerárquicamente subordinados, para la atención y despacho de los asuntos que le competan;
- XV. Presentar ante la o el titular de la Tesorería Municipal, el proyecto del presupuesto de la Unidad Administrativa a su cargo;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- XVI.** Coadyuvar con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para publicar y mantener actualizada la información pública obligatoria del H. Ayuntamiento; además de garantizar a la ciudadanía el acceso a la información pública que les corresponda y la protección de los datos personales en forma y términos del marco jurídico aplicable a través de un enlace adscrito a cada unidad;
- XVII.** Integrar, controlar y custodiar los archivos administrativos a su cargo;
- XVIII.** Recibir a sus subalternos y conceder audiencias al público;
- XIX.** Asistir a las reuniones del H. Ayuntamiento, cuando se les requiera y atender las solicitudes que les formulen sus integrantes;
- XX.** Informar mensualmente al presidente Municipal, así como en cualquier tiempo en que éste se los requiera, las actividades desarrolladas por la Unidad Administrativa a su cargo;
- XXI.** Participar en la elaboración del Informe Anual de Actividades aportando la parte conducente de las actividades que correspondan a sus respectivas Unidades Administrativas;
- XXII.** Coordinarse y colaborar con los demás Titulares en actividades afines;
- XXIII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XXIV.** Rendir e informar Al Órgano Interno de Control Municipal, los informes que esta les requiera en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXV.** Rendir mensualmente al presidente Municipal, el resultado de los indicadores estratégicos y de gestión implementados durante el ejercicio;
- XXVI.** Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización, procedimientos y servicios al público necesarios para el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo, los que deberán contener información sobre su estructura, organización y forma de realizar las actividades que están bajo su responsabilidad, así como sobre sus sistemas de comunicación y coordinación;
- XXVII.** Participar, con la anuencia del presidente Municipal en foros, seminarios, simposios, congresos y demás eventos relativos a la materia o área de su competencia;
- XXVIII.** Participar y coadyuvar en la modernización y simplificación de los sistemas administrativos;
- XXIX.** Formular los indicadores estratégicos y de gestión de las políticas, programas, metas y acciones del sistema de evaluación del desempeño del Plan Municipal de Desarrollo conforme a las atribuciones que corresponda al ámbito de competencia que establezcan las disposiciones que las regulen para la elaboración y seguimiento del presupuesto basado en resultados;
- XXX.** Promover el pleno respeto a la dignidad y los derechos humanos, políticos y sociales de todos los ciudadanos sin miramientos de sus creencias, clase social, preferencias sexuales o limitaciones físicas, y
- XXXI.** Las demás que les encomiende la Presidencia Municipal y el H. Ayuntamiento o se deriven de otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes, incluyendo la Reglamentación municipal y los Planes y Programas municipales.

**ARTÍCULO 30.-** Los Titulares de las Unidades Administrativas desempeñarán sus atribuciones auxiliados de Subdirectores, Asesores, Coordinadores, Jefes de Departamento, Jefes de Unidad, Analistas Especializados, Analistas y demás servidores públicos que señale el Tabulador de Puestos cualquiera que fuere la denominación del cargo, en el número suficiente para realizar en tiempo y forma las atribuciones conferidas en este Reglamento, quienes también asumirán en lo individual la responsabilidad que corresponda al ejercicio de sus respectivas funciones.

**ARTÍCULO 31.-** Los Titulares de las Unidades Administrativas podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades, salvo aquellas que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche u otros ordenamientos legales dispongan que deban ser ejercidos directamente por ellos.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**



**ARTÍCULO 32.-** Los Titulares de las Unidades Administrativas, al tomar posesión de su cargo deberán cumplir con su proceso de Entrega-Recepción en términos de la Ley de Entrega- Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, así como de velar su cumplimiento en aquellos servidores públicos municipales adscritos a su Unidad Administrativa y que por su cargo están obligados por la misma Ley.

**CAPÍTULO IV  
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 33.-** La Secretaría del H. Ayuntamiento, es la encargada de la política interior del municipio y de auxiliar al presidente (a) Municipal en el despacho de los asuntos de carácter administrativo, por lo cual tendrá, además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, le corresponde las siguientes atribuciones:

- I. Girar por instrucción del presidente Municipal, citatorios por escrito a los miembros del Cabildo, precisando lugar, día y hora de la reunión, así como asuntos a tratar;
- II. Asistir a las sesiones de Cabildo, únicamente con voz para informar y asentar las actas correspondientes en el libro respectivo, firmándolas junto con el presidente Municipal.
- III. El secretario elaborará la versión estenográfica de las sesiones de Cabildo; para ello, grabará el audio y video de estas y deberá conservar las pistas de audio y video en medios electrónicos, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;
- IV. Suscribir todos los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento, requisito sin el cual no serán válidos;
- V. Expedir las certificaciones, credenciales y copias de documentos que acuerde el H. Ayuntamiento;
- VI. Certificar dentro su competencia contratos, acuerdos o convenios que se realicen entre particulares o cualquier otro documento que no contravenga a las disposiciones legales en el ámbito Municipal, Estatal y Federal;
- VII. Cuidar y dirigir el área de archivo del H. Ayuntamiento;
- VIII. Recibir, atender y apoyar a las Autoridades Auxiliares del Municipio;
- IX. Coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta Municipal de Reclutamiento del Servicio Militar Nacional;
- X. Compilar las leyes, decretos y reglamentos estatales, así como los bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general emitidos por el H. Ayuntamiento y supervisar su inclusión en la Gaceta Municipal;
- XI. Resguardar, organizar y administrar la información contenida en el Padrón Municipal derivado de las constancias expedidas;
- XII. Expedir permisos de utilización en los espacios públicos cumpliendo con la reglamentación municipal vigente en materia de espectáculos y diversiones;
- XIII. Expedir permisos especiales para salvaguardar el orden público, la seguridad y la paz social de los habitantes del municipio;
- XIV. Orientar y Tramitar ante las autoridades competentes los asuntos necesarios para realizar el proceso de regularización de la Tenencia de la Tierra;
- XV. Dialogar y apoyar entre las autoridades municipales y las asociaciones, iglesias, agrupaciones, organizaciones y demás instituciones religiosas;
- XVI. Detectar oportuna y puntualmente los problemas que se generen en el municipio y que puedan desencadenar inestabilidad política y social;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- XVII.** Organizar las acciones que en materia electoral le señalen las leyes o convenios que para el efecto se celebren respecto a las autoridades auxiliares;
- XVIII.** Realizar las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado;
- XIX.** Elaborar e implementar los manuales, reglamentos, lineamientos, formularios y cualquier documento que mejore el desempeño de su Unidad Administrativa;
- XX.** Inspeccionar y sancionar a quien infrinja las disposiciones reglamentarias que sean de su competencia, y
- XXI.** Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento y la reglamentación municipal, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las establecidas en las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 34.-** La Secretaría del H. Ayuntamiento para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes unidades de apoyo administrativos:

- I.** Subdirección de Asuntos Políticos;
- II.** La Junta Municipal de Reclutamiento;
- III.** El Archivo Municipal, y
- IV.** Las demás que confieren otros ordenamientos legales y los que le encomiende el presidente (a) Municipal.

Las unidades de apoyo administrativos tendrán a su vez las funciones que establezca el Manual de Organización del Municipio de Candelaria vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**SECCIÓN I  
LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO**

**ARTÍCULO 35.-** La Junta Municipal de Reclutamiento, es una instancia administrativa municipal encargada de gestionar el trámite de la Cartilla del Servicio Militar Nacional para los jóvenes que cumplen con la edad requerida en el Municipio de Candelaria, y tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

- I.** Realizar campañas de difusión mediática del trámite de expedición de la Cartilla del Servicio Militar Nacional;
- II.** Fungir como enlace con la Oficina de Reclutamiento de Zona;
- III.** Atender las necesidades y requerimientos de la ciudadanía en relación con el Servicio Militar Nacional;
- IV.** Promover el empadronamiento de los mexicanos en edad de prestar el Servicio Militar Nacional;
- V.** Gestionar la tramitación de la Cartilla de Identidad para los conscriptos de la clase correspondiente y remisos;
- VI.** Resguardar los formatos para la expedición de Cartillas del Servicio Militar Nacional;
- VII.** Archivar progresivamente cartillas elaboradas, y
- VIII.** Todas la demás que le se sean conferidas por el presidente (a) Municipal y la normatividad aplicable en la materia.

**SECCIÓN II  
EL ARCHIVO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 36.-** Además de lo establecido en el bando, el archivo municipal contara con las siguientes facultades:



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- I. Resguardar y difundir el acervo histórico existente del Municipio de Candelaria;
- II. Rescatar y recopilar aquellos documentos que deban permanecer en el archivo;
- III. Manejar archivos administrativos e históricos de la administración municipal para lograr una mejor coordinación, eficiencia y uniformidad normativa en la materia;
- IV. Normar el desplazamiento, conservación y clasificación de documentos generados por la Administración Pública Municipal;
- V. Buscar las formas más adecuadas para administrar y conservar la documentación generada por la Administración Pública Municipal;
- VI. Asesorar y apoyar a las unidades administrativas en el diseño de su procedimiento interno para el manejo y administración de documentos;
- VII. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las normas expedidas para regular el manejo motivo de la gestión administrativa;
- VIII. Ser el área de apoyo, supervisión y promoción de la formación de los archivos de las unidades administrativas;
- IX. Realizar tareas que ayuden a incrementar y preservar su acervo histórico a través del rescate y/o adquisición que permita integrar la evidencia histórica municipal;
- X. Formar parte del Sistema Estatal de Archivos, y
- XI. Todas la demás que le se sean conferidas por el presidente (a) Municipal y la normatividad aplicable en la materia.

**CAPÍTULO V  
TESORERÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 37.-** La Tesorería Municipal, es la encargada de administrar y controlar la hacienda y las finanzas públicas municipales. Contará, además de las facultades y obligaciones del artículo 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Presentar oportunamente al H. Ayuntamiento las iniciativas de Ley de Ingresos del Municipio y de Presupuesto de Egresos Municipal, que se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable. Los proyectos de iniciativas deberán ser acompañadas de los datos e informes que las sustenten;
- II. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal, así como las medidas o disposiciones que tiendan a mejorar la Hacienda Pública Municipal.

En los ejercicios en que se pretenda contratar endeudamiento, la Tesorería Municipal deberá formular, a más tardar un mes y medio antes de la fecha límite en que el Ayuntamiento debe presentar la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio al H. Congreso del Estado, el programa financiero municipal, a efecto de someterlo a la aprobación del Ayuntamiento.

Asimismo, la Tesorería Municipal deberá proporcionar al Ayuntamiento la información necesaria para que este informe al H. Congreso del Estado, trimestralmente y al rendir la Cuenta Pública, la situación que guarda la deuda pública del Municipio y de la administración pública paramunicipal;

- III. Formular y registrar el padrón único de contribuyentes municipales que sirva de base para la recaudación de todas las contribuciones municipales por parte de la Tesorería Municipal y



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- cualquier otro ente público municipal que realice funciones de recaudación. Este padrón único deberá ser actualizado y conciliado anualmente por lo menos cada año;
- IV. En los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y de los convenios suscritos con la Federación y el Estado determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones y en su caso, llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución;
  - V. Verificar, por sí mismo o por medio de sus subalternos la recaudación de las contribuciones municipales, de acuerdo con las disposiciones generales aplicables; así como la exactitud de las liquidaciones;
  - VI. Verificar la debida comprobación de los ingresos y egresos. La comprobación del pago de sueldos a los servidores públicos del Ayuntamiento será por medio de nóminas o recibos donde conste su nombre, el periodo que comprenda y la firma del interesado, con independencia de los comprobantes que deban emitirse para efectos fiscales;
  - VII. Activar el cobro de las contribuciones e ingresos con la debida eficacia, y exigir el pago de los adeudos mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche;
  - VIII. Imponer debidamente fundadas y motivadas, las sanciones administrativas que procedan por infracción a las disposiciones aplicables;
  - IX. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales se ejecuten e ingresen a la Tesorería Municipal;
  - X. Verificar que todos los egresos se realicen con entera sujeción al Presupuesto de Egresos Municipal, por lo que no se registrarán compromisos de gasto ni se efectuarán pagos que no dispongan de suficiencia presupuestal autorizada por la Tesorería.

Para ello, las unidades administrativas del Ayuntamiento antes de efectuar compromisos de gastos deberán solicitar a la Tesorería Municipal la autorización de suficiencia presupuestal, y la Tesorería antes de autorizarlas deberá verificar que exista presupuesto disponible en las partidas de gasto respectivas y determinar la fuente de financiamiento con que se efectuará el pago.

La Tesorería Municipal llevará el registro y control de todas las autorizaciones de suficiencia presupuestal que emita, y al término del ejercicio fiscal deberá revelar las disponibilidades en el rubro de Efectivo y Equivalentes de las Notas a los Estados Financieros, esto es, los recursos provenientes de los ingresos que durante el ejercicio fiscal no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo las Transferencias Federales Etiquetadas, especificando las cuentas bancarias y los importes de las mismas.

- XI. Todos los pagos se harán directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios. Únicamente podrán efectuarse pagos en modo distinto en casos excepcionales y previa autorización del Síndico de Hacienda quien deberá firmar en forma mancomunada el cheque;
- XI. Comunicar por escrito en forma oportuna al presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, cuando durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles.

En el comunicado a que se refiere el párrafo anterior, el Tesorero Municipal propondrá los ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gastos en el orden establecido en la Ley



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios;

- XII. Realizar el pago en forma adecuada y oportuna de los recursos que correspondan a las Secciones Municipales y a las Comisarías Municipales, incluyendo los que en su caso les correspondan con cargo a participaciones y subsidios estatales o federales;
- XIII. Realizar el pago en tiempo y forma de las remuneraciones, aportaciones de seguridad social y, los enteros de impuestos, cuotas y cualquier otro tipo de deducción que se efectúe a las remuneraciones; así como, los demás gastos previstos en el Presupuesto de Egresos Municipal.

En los casos de que para el cumplimiento de dicha obligación requiera de información de otras áreas, el Tesorero Municipal deberá requerirla por escrito y con la oportunidad necesaria para cumplir con las obligaciones.

La Tesorería Municipal llevará un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales que efectúe;

- XIV. Aprobar el catálogo de cuentas, cuya lista de cuentas estará alineada, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche;
- XV. Llevar los registros contables, presupuestarios y programáticos de los ingresos y egresos; así como, los inventarios conforme a lo previsto en Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones aplicables, para la debida comprobación de los ingresos y egresos;
- XVI. La Tesorería Municipal tendrá bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad los fondos y recursos locales que se recauden los cuales deberán ser inmediatamente depositados y mantenidos en cuentas bancarias e inversiones que no pongan en riesgo su valor. Lo anterior, salvo que en la localidad en la que se efectúa la recaudación no haya disponibilidad de servicios bancarios; en estos casos, la Tesorería Municipal deberá implementar las medidas de necesarias para la adecuada custodia y control de los fondos y recursos locales, hasta en tanto se efectúan los depósitos correspondientes que deberán ser en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

Para el adecuado control y comprobación de los recursos públicos, se depositarán en cuentas bancarias específicas para cada fondo, recurso local o deuda pública, y no podrán efectuarse transferencias entre esas cuentas bancarias.

La Tesorería Municipal llevará un registro y control de todas las cuentas bancarias incluyendo, al menos, los documentos relativos a la contratación, cancelación, registro de firmas autorizadas, asignación de privilegios para efectuar operaciones a través de los servicios bancarios en internet, y asignación y custodia de los dispositivos móviles que proveen claves de acceso dinámicas de un solo uso para el acceso a los servicios bancarios en internet;

- XVII. Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento, que le sean comunicados en los términos de esta Ley;
- XVIII. Hacer junto con el Síndico de Hacienda, las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el erario municipal, firmando ambos todos documentos y/o cheque que represente para el municipio una erogación igual o mayor de mil Unidades de Medida y Actualización;
- XIX. Presentar al Síndico de Hacienda para su revisión, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, un informe de carácter financiero y contable de la Tesorería, que deberá incluir, como mínimo, los siguientes estados financieros contables: Estado de Situación Financiera,



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- Estado de Actividades, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo, y Notas a los Estados Financieros;
- XX.** Generar al menos trimestralmente la información financiera contable, presupuestaria y programática del Ayuntamiento en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que deberá ser difundida en la página electrónica de internet del Ayuntamiento a más tardar treinta días naturales después del cierre del periodo que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso del Estado. Dicha información deberá ser enviada previamente al Síndico de Hacienda para su revisión y, posteriormente deberá enviarse un tanto original a la Auditoría Superior del Estado;
- XXI.** Establecer en la página de Internet del Ayuntamiento, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos municipales; cuando este servicio no esté disponible, y previo convenio administrativo, podrá recurrir a la publicación a través de la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Estado;
- XXII.** Publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- El Tesorero Municipal informará en forma previa y oportuna al Síndico de Hacienda sobre las partidas que estén próximas a agotarse, proponiendo las modificaciones al Presupuesto de Egresos Municipal a efecto de que se someta a la aprobación del Ayuntamiento;
- XXIII.** Proponer al Ayuntamiento conforme lo previsto en las disposiciones aplicables, la cancelación de cuentas incobrables;
- XXIV.** Integrar la Cuenta Pública Municipal incluyendo la información correspondiente a la Administración Pública Centralizada y la Descentralizada, con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, debiendo presentarla al Ayuntamiento a más tardar en los primeros diez días hábiles del mes de febrero del año siguiente al que corresponda;
- XXV.** Entregar la información y documentación que requiera el Órgano Interno de Control para la realización de sus auditorías y evaluaciones;
- XXVI.** Cuidar que el despacho de la oficina se haga en los días y horas fijados por el reglamento interior o señalado por el Ayuntamiento;
- XXVII.** Comunicar al presidente Municipal las faltas administrativas en que incurran los empleados de su dependencia, y dar vista al Órgano Interno de Control para los efectos conducentes;
- XXVIII.** Cuidar bajo su responsabilidad, del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de la oficina;
- XXIX.** Expedir copias certificadas de los documentos catastral a su cuidado sólo por acuerdo expreso del H. Ayuntamiento y en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXX.** Administrar y mantener actualizado el Padrón Catastral Municipal y la información de cada predio con descripción de sus características y condiciones físicas, de localización, de



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- propiedad de uso de suelo, la valuación y revaluación a partir de los valores catastrales vigentes;
- XXXI.** Integrar y mantener actualizado los registros cartográficos, numéricos, alfabético, de ubicación, estadístico, histórico, devaluatorio y jurídico del Catastro;
- XXXII.** Integrar, actualizar y resguardar el inventario de los bienes inmuebles de propiedad municipal;
- XXXIII.** Realizar el cobro del impuesto predial municipal;
- XXXIV.** Determinar el valor catastral total y fracción de los inmuebles inscritos en el Padrón Catastral Municipal mediante la aplicación de las disposiciones legales y normas técnicas en materia catastral que es la base para el cobro del impuesto predial, así como emitir certificados de valor catastral, croquis, planos catastrales, certificaciones, cédulas catastrales, constancias y demás documentos relacionados en materia catastral, previo pago en su caso, de los derechos correspondientes; para lo cual estará facultada para verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como a los propietarios o poseedores de predios, los datos, documentos o informes que sean necesarios;
- XXXV.** Ordenar y practicar por sí o por medio de inspectores habilitados, visitas de inspección domiciliaria para verificar y constatar los datos proporcionados en las solicitudes, declaraciones o avisos, así como para obtener la información de las características y dimensiones físicas reales de suelo y construcciones de los predios, con la finalidad de proceder a su registro y/o revaluación catastral; así como designar a los servidores públicos que deberán practicar las visitas, inspecciones o verificaciones y expedir a éstos los oficios de comisión y constancias de identificación correspondientes;
- XXXVI.** Formular los proyectos de las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción, así como la zonificación catastral; asimismo determinar la zonificación catastral, atendiendo los factores establecidos en la Ley de Catastro. Aplicar y publicar las mismas, así como proponer adecuaciones y modificaciones a la normatividad en materia catastral;
- XXXVII.** Elaborar e implementar los manuales, reglamentos, lineamientos, formularios y cualquier documento que mejore el desempeño de su Unidad Administrativa;
- XXXVIII.** Inspeccionar y sancionar a quien infrinja las disposiciones reglamentarias que sean de su competencia, y
- XXXIX.** Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento y la reglamentación municipal, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las establecidas en las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 38.-** La Tesorería Municipal para el despacho de los asuntos de su competencia contara con las siguientes unidades de apoyo administrativos:

- I. Subdirección de Ingresos;
- II. Subdirección de Egresos;
- III. Subdirección de Contabilidad;
- IV. Subdirección de Catastro, y
- V. Las demás que confieren otros ordenamientos legales y los que le encomiende el presidente (a) Municipal.

Las unidades de apoyo administrativos tendrán a su vez las funciones que establezca el Manual de Organización del Municipio de Candelaria vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**



**CAPÍTULO VI  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**ARTÍCULO 39.-** El Órgano Interno de Control Municipal, es el área encargada del control y vigilancia de los programas, acciones y del ejercicio presupuestal de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, misma que deberá apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad, máxima publicidad y en atención a los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina, garantizando con su supervisión que los procesos administrativos se lleven a cabo de forma objetiva y sin menoscabo de la hacienda del municipio, además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno que se establezcan en las entidades de la administración pública paramunicipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar que los proveedores y contratistas de la administración pública municipal entreguen los materiales, suministros, servicios, bienes muebles e inmuebles y obras públicas en las condiciones pactadas en las órdenes de compra, órdenes de servicio o contratos.

El Órgano Interno de Control deberá verificar que se justifique la contratación de servicios de arrendamiento, profesionales, científicos, técnicos y otros servicios profesionales, e informará el resultado de su análisis al presidente Municipal y al Síndico de Hacienda. Deberá recibir previamente, de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento, la información que justifique la necesidad de contratar los servicios;

- VIII. Coordinarse con la Auditoría Superior del Estado y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los comisarios de las entidades de la administración pública paramunicipal que en su caso se determinen;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la Cuenta Pública Municipal y verificar que se remita a la Auditoría Superior del Estado la información financiera con periodicidad trimestral establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, brindar asistencia técnica al Síndico de Hacienda para dar cumplimiento a su obligación de revisar los informes mensuales de carácter financiero y contable y la información financiera con periodicidad trimestral que emite la Tesorería Municipal; así como la de verificar que se dé cumplimiento a las reglas de disciplina financiera establecidas en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios;

- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- XV.** Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI.** Recibir y resguardar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, y en su caso, una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, que deban presentar los servidores públicos del Municipio, conforme a las normas, formatos y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XVII.** Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;
- XVIII.** Corregir, investigar y substanciar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa;
- XIX.** Ejercer acción de responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa;
- XX.** Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos cometidos por servidores públicos del Municipio ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- XXI.** Incorporar disposiciones técnicas y código de ética, conforme a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XXII.** Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- XXIII.** Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Municipio la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- XXIV.** Solicitar toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XXV.** Guardar reserva de la información que se le proporcione en ejercicio de sus atribuciones, en términos de las disposiciones que rigen en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales;
- XXVI.** Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Municipio, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;
- XXVII.** Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Municipio cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
- XXVIII.** Entregar informes al cabildo el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre, de sus labores en materia de responsabilidades administrativas, para que éste lo haga al Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXIX.** Presentar en el mes de noviembre de cada año, para la aprobación del Cabildo su programa anual de trabajo y de evaluación;
- XXX.** Presentar al Cabildo, por escrito, un informe anual de resultados de su gestión;
- XXXI.** Elaborar e implementar los manuales, reglamentos, lineamientos, formularios y cualquier documento que mejore el desempeño de su Unidad Administrativa;
- XXXII.** Inspeccionar y sancionar a quien infrinja las disposiciones reglamentarias que sean de su competencia;
- XXXIII.** Certificar las actuaciones o procedimientos que emita la unidad del órgano de Interno de Control, y
- XXXIV.** Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento y la reglamentación municipal, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la propia del Estado, y las establecidas en las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**



**ARTÍCULO 40.-** El Órgano Interno de Control Municipal para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes unidades de apoyo administrativos:

- I. Subdirección del Órgano Interno de Control;
- II. Departamento Gubernamental;
- III. Departamento Jurídico:
  - a) Autoridad Investigadora;
  - b) Autoridad Substanciadora, y
  - c) Autoridad Resolutora;
- IV. Departamento de Supervisión de Obras, y
- V. Las demás que confieren otros ordenamientos legales y los que le encomiende el presidente (a) Municipal

Las unidades de apoyo administrativos tendrán a su vez las funciones que establezca el Manual de Organización del Municipio de Candelaria vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPÍTULO VII  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 41.-** La Dirección de Administración y Fortalecimiento Interno, es la encargada de la Administración del Patrimonio, de los Recursos Humanos, Materiales y de los servicios generales para el eficiente funcionamiento para del H. Ayuntamiento, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la administración, supervisión y control del gasto corriente conforme al presupuesto de egresos autorizado para su debido y mejor aprovechamiento;
- II. Aprobar los proyectos de Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público de las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, coordinándose con los Titulares de las mismas para su elaboración. Estos manuales deberán contener información sobre la estructura orgánica de la Unidad Administrativa y las funciones de los puestos existentes que la integran, así como los principales procedimientos administrativos que se establezcan;
- III. Proponer al Cabildo para su aprobación y divulgar el calendario oficial de labores del H. Ayuntamiento, así como emitir el acuerdo correspondiente por el que se autorizará el día o los días no laborables para las Unidades Administrativas; asegurando que en las áreas operativas de servicios públicos y de emergencia, se mantenga de manera ininterrumpida personal de guardia, laborando en el horario normalmente establecido para otorgar el servicio público;
- IV. Gestionar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a las unidades móviles de la Administración Pública Municipal para su correcto funcionamiento; así como llevar la bitácora correspondiente de cada una de ellas;
- V. Proponer e impulsar los mecanismos e instrumentos necesarios para modernizar y simplificar la operación de la Administración Pública Municipal, con el objetivo de brindar un servicio más eficiente;
- VI. Participar en la determinación de las Condiciones Generales de Trabajo, así como en la elaboración de Reglamentos Internos de Trabajo, difundirlos y vigilar su cumplimiento;
- VII. Autorizar, documentar, integrar, actualizar y resguardar los contratos individuales de trabajo y los expedientes laborales de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- VIII. Coordinar la elaboración y resguardo de los contratos de prestación de servicios profesionales que requieran las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal;
- IX. Administrar y asegurar la operación, control, expedición y trámite, previo acuerdo con el presidente Municipal y los Titulares de las Unidades Administrativas, de los movimientos de personal, nombramientos, ascensos, cambios de adscripción, licencias, ausencias temporales o accidentales, jubilaciones, bajas, ceses, remociones, renunciaciones, documentos de identificación y demás movimientos relacionados con los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;
- X. Conocer toda clase de incidencias laborales de los servidores públicos municipales y representar, en coordinación con la Dirección Jurídica a la Administración Pública Municipal ante los organismos sindicales existentes;
- XI. Interponer, formular y contestar demandas, denuncias, querrelas y recursos que deba presentar el H. Ayuntamiento ante las autoridades competentes en materia laboral y en su caso, en coordinación con la Dirección Jurídica y la Secretaría del Ayuntamiento;
- XII. Formular los catálogos de puesto de la Administración Pública Municipal y proponer al Cabildo los tabuladores de sueldos para su autorización;
- XIII. Elaborar y proponer al Cabildo para su autorización, las políticas, estímulos y reconocimientos que se otorgarán a los servidores públicos municipales;
- XIV. Analizar y sugerir al presidente Municipal la creación de nuevas plazas y categorías salariales, previa evaluación de la suficiencia presupuestaria y disponibilidad financiera;
- XV. Reclutar, seleccionar y contratar a los aspirantes a ingresar como servidores públicos municipales;
- XVI. Elaborar y supervisar las políticas y procedimientos sobre el manejo de sueldo o remuneraciones del personal, control de nóminas, prestaciones y demás actividades relativas a los sueldos y salarios de los servidores públicos municipales, de conformidad al presupuesto de egresos autorizado y las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Llevar el control de las nóminas, incapacidades, permisos, vacaciones, ausencias, accidentes, sanciones administrativas y prestaciones a los servidores públicos municipales;
- XVIII. Establecer las medidas de control de registro de entradas y salidas, así como las relativas a la aplicación de pruebas de alcoholemia y toxicológicas a los servidores públicos municipales;
- XIX. Aplicar a los servidores públicos municipales las sanciones administrativas y económicas que determinen las Condiciones Generales de Trabajo, así como las disposiciones legales y administrativas correspondientes, dentro del ámbito de su competencia;
- XX. Programar y proponer estímulos y recompensas para los servidores públicos municipales;
- XXI. Elaborar, promover y ejecutar programas de capacitación y adiestramiento para los servidores públicos municipales, procurando su superación continua individual y laboral, en coordinación con organismos públicos y privados;
- XXII. Expedir las identificaciones y constancias que acrediten a los servidores públicos municipales, en el que se incluya, cuando menos, nombre, cargo y adscripción;
- XXIII. Gestionar, suscribir y resguardar los contratos de adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos, seguros, fianzas y todos los servicios que se requieran, como energía eléctrica, seguridad, limpieza, mensajería, internet y telefonía, en la Administración Pública Municipal, así como de todos los convenios que comprometan financieramente al Municipio;
- XXIV. Identificar áreas de oportunidad para optimizar los recursos financieros en el gasto corriente de la Administración Pública Municipal, además de coordinar las acciones a realizar con las Unidades Administrativas involucradas;
- XXV. Informar mensualmente al presidente Municipal respecto al consumo de bienes y servicios por cada Unidad Administrativa;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- XXVI.** Actualizar y resguardar la documentación del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Administración Pública Municipal, además de tramitar la baja de éstos, cuando por sus condiciones o estado físico, no cumplan con los requisitos para su uso en el quehacer municipal;
- XXVII.** Tramitar, en coordinación con la Dirección Jurídica y la Tesorería, los cobros correspondientes a los daños causados por siniestros ocurridos al patrimonio municipal, haciendo de su conocimiento a las partes y/o Unidades Administrativas Involucradas;
- XXVIII.** Coordinar el diseño, implementación, evaluación y certificación de sistemas de gestión de la calidad en los procesos clave de las Unidades Administrativas;
- XXIX.** Diagnosticar, desarrollar y/o adquirir, instalar, actualizar o mantener, controlar y evaluar los programas y sistemas informáticos, así como las tecnologías de la información, el equipo de cómputo, los servicios y la infraestructura que requieran las Unidades Administrativas para el desempeño eficiente de sus funciones y atribuciones;
- XXX.** Coordinar el desarrollo y operación de los portales electrónicos, correos electrónicos institucionales y redes sociales de la Administración Pública Municipal para fortalecer la interrelación con la ciudadanía;
- XXXI.** Gestionar y asignar a los prestadores de servicio social en las diferentes Unidades Administrativas;
- XXXII.** Crear y coordinar, en su caso, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento en observancia a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, además de la regulación adicional aplicable en la materia;
- XXXIII.** Organizar y coordinar los procesos de asignaciones y licitaciones que requiera esta unidad administrativa y la administración pública municipal;
- XXXIV.** Implementar los formatos y formularios para revisar, autorizar, validar, aprobar y visar solicitudes de adquisiciones y de contratación de bienes muebles, inmuebles o servicios, que utilizarán todas las Unidades Administrativas en las diferentes etapas del proceso;
- XXXV.** Tramitar ante el Órgano Interno de Control la verificación a los contratos de adquisiciones;
- XXXVI.** Elaborar e implementar los manuales, reglamentos, lineamientos, formularios y cualquier documento que mejore el desempeño de su Unidad Administrativa;
- XXXVII.** Inspeccionar y sancionar a quien infrinja las disposiciones reglamentarias que sean de su competencia, y
- XXXVIII.** Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento y la reglamentación municipal, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las establecidas en las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 42.-** La Dirección de Administración y Fortalecimiento Interno para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes unidades de apoyo administrativos:

- I.** Subdirección de Administración y Fortalecimiento Interno;
- II.** Departamento de Nomina;
- III.** Departamento Jurídico;
- IV.** Departamento de Recursos Humanos;
- V.** Departamento de Compras;
- VI.** Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles;
- VII.** Departamento de Sistemas Informáticos,
- VIII.** Departamento de Transparencia y Archivo, y
- IX.** Las demás que confieren otros ordenamientos legales y los que le encomiende el presidente (a) Municipal.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**



Las unidades de apoyo administrativos tendrán a su vez las funciones que establezca el Manual de Organización del Municipio de Candelaria vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPÍTULO VIII  
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**ARTÍCULO 43.-** La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, es la encargada de ejecutar el Programa Anual de Inversión Pública (PAIP), implementar los de planeación del crecimiento urbano aprobados realizar por el H. Ayuntamiento para impulsar el desarrollo integral de este municipio, con estricto apego a la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, su Reglamento y la normativa en la materia contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, gestionar la aprobación y ejecutar el programa de obra pública municipal, así como las obras asignadas al Municipio por el Estado y/o la Federación;
- II. Ejecutar obra pública en tema de vivienda: pisos, baños, techos, cuartos, durante los procesos de levantamiento, licitación y hasta la ejecución de obra;
- III. Elaborar y ejecutar el programa de encarpetamiento, re-encarpetamiento, bacheo y mantenimiento a la carpeta asfáltica de avenidas y calles del Municipio, así como la construcción y mantenimiento de sus cunetas, banquetas y camellones;
- IV. Elaborar programas y políticas de apoyo para la asignación y obtención de recursos para la ejecución de la obra pública;
- V. Coordinar la articulación de los planes y programas estratégicos de planeación urbana, aprovechamiento del uso de suelo, control urbano, infraestructura urbana y urbanización de la jurisdicción municipal, desde la perspectiva de desarrollo sustentable y amigable con el medioambiente;
- VI. Promover y regular la planeación, el orden y el desarrollo urbano y rural de las comunidades que integran el Municipio, mediante la zonificación de los usos de suelo en los asentamientos humanos en atención a la preservación del equilibrio ecológico y protección al medioambiente, conforme a la legislación vigente aplicable;
- VII. Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el H. Ayuntamiento;
- VIII. Realizar el control, administración e informe escrito de los presupuestos de obra y las asignaciones de recursos aprobados;
- IX. Observar y aplicar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, los reglamentos y demás disposiciones aplicables para establecer las bases de contratación de las obras a ejecutar. Dichas bases deberán estar aprobadas por el H. Ayuntamiento;
- X. Administrar y actualizar el archivo técnico y estadístico de planos, obras, vías públicas y en general de todas las actividades relacionadas con las obras públicas del Municipio; incluyendo los convenios que se realicen con otras instituciones, particulares u órdenes de gobierno;
- XI. Elaborar los diseños conceptuales de ingeniería básica vial, proyecto ejecutivo, presupuestos, licitación y contratos para la construcción de obras públicas;
- XII. Supervisar y verificar que la ejecución de la obra pública se realice con la calidad de los materiales, especificaciones, normas y procedimientos de construcción y demás características establecidas en los contratos de obra y en la normatividad respectiva;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- XIII.** Integrar las actas de entrega y recepción, estimaciones, finiquitos y demás documentación, a efecto de realizar correctamente la comprobación de la aplicación de los recursos asignados ante las instancias correspondientes;
- XIV.** Vigilar que los contratistas y subcontratistas del H. Ayuntamiento cumplan con la legislación vigente en materia laboral;
- XV.** Coordinar la aplicación de sanciones por incumplimiento de las especificaciones o cláusulas de contrato;
- XVI.** Revisar y entregar la obra pública terminada a la Unidad Administrativa correspondiente;
- XVII.** Fungir como coordinador y enlace ante las instituciones públicas o privadas que ejecuten obras públicas en la jurisdicción del Municipio;
- XVIII.** Levantar y actualizar el inventario de la obra pública que se realice en el Municipio;
- XIX.** Integrar, actualizar y difundir el padrón de contratistas de la Administración Pública Municipal;
- XX.** Vigilar y aplicar el cumplimiento de leyes, reglamentos y ordenamientos municipales, estatales y federales que involucren, sin perjuicio de su competencia, los usos de suelo, construcciones, fraccionamiento, subdivisiones, parcelaciones, fusiones y demás materias que impacten en el desarrollo urbano, tanto de la obra pública como privada;
- XXI.** Recibir, resolver y vigilar en el ámbito de su competencia, las sanciones, medidas y procedimientos previstos en la legislación de asentamientos humanos, leyes y reglamentos de construcción y demás normatividad aplicable, por fallas técnicas detectadas por esta Unidad Administrativa o solicitada por algún ciudadano con el propósito de dictar medidas de seguridad tendientes a la salvaguarda e integridad física de las personas, los habitantes y transeúntes del Municipio;
- XXII.** Atender, dictaminar, ordenar, emitir resoluciones y ejecutar la demolición, suspensión temporal o la clausura parcial, total, temporal o definitiva de obras en ejecución o concluidas que no se sujeten a las disposiciones expresas de la licencia de construcción o que no cumplan con las disposiciones reglamentarias y en apego a la legislación correspondiente;
- XXIII.** Ordenar, actualizar y asignar la nomenclatura, números oficiales y alineamientos viales a predios y edificaciones dentro del ámbito de su competencia en el territorio municipal, en coordinación con la Subdirección de Catastro de la Tesorería;
- XXIV.** Coadyuvar, revisar y dar seguimiento a las resoluciones en impacto vial de nuevas edificaciones y desarrollos respetando las obras viales requeridas por instancias federales y estatales, en los dictámenes correspondientes;
- XXV.** Expedir licencias, permisos y autorizaciones a las personas físicas y morales que realicen actos de comercio en términos del reglamento de la materia;
- XXVI.** Implementar y aplicar las medidas necesarias relativo al mantenimiento y conservación de lotes baldíos para bienestar y seguridad de la ciudadanía;
- XXVII.** Elaborar e implementar los manuales, reglamentos, lineamientos, formularios y cualquier documento que mejore el desempeño de su Unidad Administrativa;
- XXVIII.** Inspeccionar y sancionar a quien infrinja las disposiciones reglamentarias que sean de su competencia, y
- XXIX.** Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento y la reglamentación municipal, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las establecidas en las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 44.-** La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para el despacho de los asuntos de su competencia contara con las siguientes unidades de apoyo administrativos:

- I. Subdirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- II. Departamento de Proyectos;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- III. Departamento de Supervisión;
- IV. Departamento de Costos;
- V. Departamento de Contabilidad;
- VI. Departamento de Control de Obras;
- VII. Departamento de Desarrollo Urbano, y
- VIII. Las demás que confieren otros ordenamientos legales y los que le encomiende el presidente (a) Municipal.

Las unidades de apoyo administrativos tendrán a su vez las funciones que establezca el Manual de Organización del Municipio de Candelaria vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPÍTULO IX  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 45.-** La Dirección de Servicios Públicos, es la encargada de dotar, coordinar, controlar y supervisar la adecuada, oportuna, eficiente y eficaz prestación de dichos servicios como son el: alumbrado público, mantenimiento de parques, jardines, mercados, rastros, panteones, apoyos a diversas instancias públicas y servicios de desazolves para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar y vigilar el servicio de limpieza de los parques, jardines y espacios públicos que se ubiquen dentro de la jurisdicción del Municipio, así como de las avenidas, calles, glorietas, puentes y camellones;
- II. Dar el correcto mantenimiento a la pintura de las avenidas y calles del Municipio para mantenerlas en buen estado;
- III. Elaborar y actualizar el inventario de alumbrado público municipal, para verificar que el consumo de energía eléctrica presentado para su cobro por la paraestatal encargada, sean correctos;
- IV. Implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo a los circuitos de alumbrado público;
- V. Procurar la modernización del alumbrado público con el uso de tecnologías de menor impacto negativo al medioambiente;
- VI. Conservar y mejorar los parques, unidades deportivas, plazas y jardines propiedad del Municipio, incluyendo su equipamiento, dentro de las posibilidades económicas de la Administración Pública Municipal;
- VII. Administrar, conservar y mejorar los panteones municipales y vigilar que su operación cumpla con las normas legales vigentes;
- VIII. Coordinar los trabajos de desazolve de fosas sépticas en inmuebles y zanjas pluviales de las vías públicas del Municipio;
- IX. Garantizar el buen funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales;
- X. Administrar y conservar los mercados públicos y centros de abasto, así como vigilar su adecuado funcionamiento;
- XI. Operar el rastro municipal para garantizar la higiene y salubridad necesaria en el sacrificio, manejo y transportación de los productos cárnicos municipales;
- XII. Coordinar los trabajos de limpieza, seguridad y vigilancia en todos los inmuebles ocupados por el H. Ayuntamiento;
- XIII. Elaborar e implementar los manuales, reglamentos, lineamientos, formularios y cualquier documento que mejore el desempeño de su Unidad Administrativa;
- XIV. Inspeccionar y sancionar a quien infrinja las disposiciones reglamentarias que sean de su competencia, y



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- XV.** Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento y la reglamentación municipal, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las establecidas en las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 46.-** La Dirección de Servicios Públicos para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes unidades de apoyo administrativos:

- I. Subdirección Administrativa de Servicios Públicos;
- II. Subdirección Operativa;
- III. Departamento Administrativo;
- IV. Departamento de Electricistas;
- V. Departamento Soldadura;
- VI. Departamento de Limpieza e Intendencia;
- VII. Departamento de Mantenimiento del Alumbrado Público;
- VIII. Departamento de Mercados;
- IX. Departamento de Rastro;
- X. Departamento de Panteones, y
- XI. Las demás que confieren otros ordenamientos legales y los que le encomiende el presidente (a) Municipal.

Las unidades de apoyo administrativos tendrán a su vez las funciones que establezca el Manual de Organización del Municipio de Candelaria vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPÍTULO X  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 47.-** La Dirección de Desarrollo Social y Económico, es la encargada de promover y ejecutar acciones de apoyo a la población en condiciones de rezago y carencia social, que se traduzca en mejorar las condiciones de vida para la comunidad, así como promover, gestionar e impulsar el desarrollo económico del municipio mediante el apoyo a los sectores productivos, para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y elaborar los estudios, proyectos y presupuestos que sean necesarios para la ejecución de obra pública;
- II. Diseñar, coordinar, proponer y ejecutar programas o proyectos específicos en materia de desarrollo social en apoyo a la población en situación de rezago, para atender sus carencias en materia de vivienda, agua potable, electrificación, educación, salud y alimentación;
- III. Supervisar las obras por: Administración, Contrato y Licitación que autorice el H. Ayuntamiento;
- IV. Elaborar los expedientes técnicos de las obras financiadas por recursos Federales, Estatales y Municipales cuya ejecución corresponde al H. Ayuntamiento, vigilando la concordancia entre el ejercicio de su presupuesto y el avance físico de los recursos y autorizar contratos respectivos;
- V. Intervenir en la ejecución de la Obra Pública concesionada, estableciendo las bases a que habrán de sujetarse los concursos;
- VI. Contar con un diagnóstico socioeconómico y geográfico de aquellas zonas urbanas y rurales donde se encuentran las familias o núcleos de población con mayores carencias;
- VII. Analizar la viabilidad, proponer y ejecutar programas o proyectos productivos en materia de desarrollo económico, específicamente en apoyos de infraestructura, insumos y materias primas para los sectores económicos del Municipio, principalmente en el de producción primaria como el ramo del comercio y los servicios;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- VIII. Observar y aplicar las Leyes, reglamentos y ordenamientos de los tres niveles de gobierno aplicables en obra pública;
- IX. Coordinarse con las instituciones que ejecuten obras públicas en la jurisdicción del Municipio;
- X. Elaborar con la participación de la comunidad y dependencias de los tres niveles de gobierno, programas para el desarrollo social del Municipio;
- XI. Promover la firma de convenios de colaboración con los gobiernos estatal y federal para la ejecución de los programas sociales que se apliquen en el Municipio;
- XII. Elaborar, coordinar, promover, colaborar y ejecutar programas y acciones que contribuyan al combate a la pobreza y a la marginación, así como beneficiar a los grupos vulnerables y mejorar los índices de desarrollo humano;
- XIII. Realizar levantamiento de información dirigido a la población con niveles de pobreza, marginación y vulnerabilidad para ejecutar acciones de mejora a viviendas;
- XIV. Atender las solicitudes ciudadanas relativas a situaciones de vulnerabilidad social;
- XV. Participar como enlace en los diversos programas sociales de los gobiernos estatal y federal que se destinen a la población municipal;
- XVI. Integrar y coordinar los Comités de Contraloría Social y participación social del Municipio;
- XVII. Organizar, participar y promover las exposiciones, eventos y ferias que apoyen la comercialización de productos agrícolas, ganaderos, pesqueros, artesanales y de otros productos y servicios;
- XVIII. Diseñar y ejecutar políticas públicas para el fomento y la promoción del desarrollo económico del municipio, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno;
- XIX. Recopilar información socioeconómica del Municipio para la atracción de inversiones;
- XX. Asegurar una simplificación administrativa para la apertura de negocios y asiento de nuevas inversiones en la jurisdicción municipal;
- XXI. Impulsar y promover las actividades comerciales, industriales y agropecuarias en el municipio para su crecimiento y consolidación empresarial;
- XXII. Atraer fondos económicos, nacionales e internacionales, para la inversión de infraestructura y equipamiento empresarial;
- XXIII. Identificar mercados para impulsar las actividades y productos de los artesanos del municipio;
- XXIV. Coordinarse con instituciones públicas y privadas para implementar un programa para el desarrollo de una cultura emprendedora;
- XXV. Elaborar e implementar los manuales, reglamentos, lineamientos, formularios y cualquier documento que mejore el desempeño de su Unidad Administrativa;
- XXVI. Inspeccionar y sancionar a quien infrinja las disposiciones reglamentarias que sean de su competencia, y
- XXVII. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento y la reglamentación municipal, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las establecidas en las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 48.-** La Dirección de Desarrollo Social y Económico para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes unidades de apoyo administrativos:

- I. Subdirección Administrativa de Desarrollo Social y Económico;
- II. Subdirección Operativa;
- III. Coordinación de la Instancia Municipal de la Mujer, y
- IV. Las demás que confieren otros ordenamientos legales y los que le encomiende el presidente (a) Municipal.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

Las unidades de apoyo administrativos tendrán a su vez las funciones que establezca el Manual de Organización del Municipio de Candelaria vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**SECCIÓN I  
COORDINACIÓN DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER**

**ARTÍCULO 49.-** La Coordinación de la Instancia Municipal de la Mujer, es el espacio donde se concentran servicios especializados, integrales e interinstitucionales, que atienden a mujeres víctimas de violencia familiar y de género, brindándoles atención, protección, orientación, asistencia, contención y acompañamiento, garantizando su derecho a una vida libre de violencia en sus diversas manifestaciones, así como de promover su empoderamiento, la cual, contará con las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Ejecutar programas de difusión e información de carácter gratuito para las mujeres, acerca de la tutela de sus derechos humanos;
- II. Establecer canales de comunicación permanente con las autoridades responsables de la procuración de justicia y la seguridad pública, para proponer medidas de prevención contra cualquier forma de discriminación o violencia hacia las mujeres;
- III. Contribuir a que las mujeres de cualquier edad, estado civil, condición social, física, mental, económica y étnica tengan acceso equitativo a todos los ámbitos de la vida pública y privada, potenciando la participación en la educación, la salud, el empleo y la familia para evitar así la generación de cualquier tipo de violencia;
- IV. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- V. Proponer, organizar y promover ciclos de conferencias y coloquios, así como foros y cursos de capacitación;
- VI. Brindar atención médica: Incluye servicios de salud sexual y reproductiva, atención prenatal, planificación familiar y prevención de enfermedades;
- VII. Proporcionar atención psicológica: Ofrece terapia individual y grupal, grupos de reflexión y apoyo emocional.
- VIII. Prestar asesoramiento legal: Brinda orientación y asistencia en casos de violencia doméstica, derecho de familia y otros temas legales;
- IX. Protección y refugio: Gestionar ante las instancias de procuración de justicia y seguridad pública, que se les brinde alojamiento temporal y apoyo a mujeres que necesitan escapar de situaciones de violencia;
- X. Realizar la promoción de la igualdad de género a través de campañas de sensibilización, actividades culturales y proyectos comunitarios para fomentar la igualdad y la no discriminación;
- XI. Promover la celebración de convenios con instituciones académicas, instituciones de gobierno encargadas de la atención a la Mujer, de procuración de justicia y seguridad pública para fortalecer la red de apoyo y las actividades del Centro Integral de la Mujer, y
- XII. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento y la reglamentación municipal, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.

**CAPÍTULO XI  
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 50.-** La Dirección de Planeación y Evaluación, es la encargada de recopilar toda la información relacionada con el desarrollo y fortalecimiento del municipio, explorar nuevas fuentes de financiamiento y



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

demás acciones para atraer recursos que fortalezcan la capacidad financiera y operativa del gobierno municipal; para ello contará con las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Analizar la información estadística de los prontuarios federales, estatales y otros documentos oficiales a fin de conocer los indicadores demográficos, económicos y de infraestructura urbana y rural que prevalezcan en el municipio; apoyar en la definición de las prioridades, objetivos, estrategias y metas de los planes, programas y acciones municipales;
- II. Coordinar y recopilar de las unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal, los proyectos operativos y de inversión, a fin de colaborar con el Comité de Planeación para el Desarrollo de los Municipios (COPLADEMUN) en la elaboración del programa anual de inversión pública y evaluar su cumplimiento;
- III. Coordinar el diseño y la elaboración del proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo; así como dar el seguimiento de su implementación y evaluar su cumplimiento de acuerdo con la ruta crítica establecida por la Administración Pública Municipal;
- IV. Analizar la información relevante para la elaboración del Informe anual que guarda la administración pública municipal, incluyendo la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y las gráficas representativas de los resultados operacionales;
- V. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual (POA), Programa Anual de Infraestructura Pública (PAIP) y Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) de cada Unidad Administrativa de la Administración Pública Municipal;
- VI. Recopilar los informes mensuales de actividades de las unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal, así como realizar las estadísticas de los resultados para su presentación al Presidente Municipal;
- VII. Integrar la información relacionada con la ejecución de obras de infraestructura y programas sociales que se realicen en el municipio en las plataformas digitales que para ello se establezcan y los informes de avances trimestrales físico-financieros, así como el cierre del ejercicio anual;
- VIII. Participar como coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, en el marco del COPLADEMUN;
- IX. Analizar y diseñar juntamente con el servidor público responsable década área, los indicadores de medición para evaluar los avances de los programas municipales con relación al cumplimiento de sus objetivos y metas;
- X. Dar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de proyectos estratégicos implementados por la Administración Pública Municipal;
- XI. Analizar los recursos de los programas de inversión pública, conforme a las prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y, revisar los expedientes técnicos de las obras y acciones presentadas por las unidades administrativas y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XII. Planear, organizar y coordinar el Sistema Municipal de Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de éste se deriven;
- XIII. Diseñar y coordinar el desempeño y funcionamiento de los subcomités estratégicos y especiales del COPLADEMUN y, vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por ellos;
- XIV. Dar seguimiento a la implementación de la agenda 2030;
- XV. Contribuir a elevar la calidad de gasto de inversión del Municipio, proporcionando la asesoría técnica y capacitación en la evaluación de la rentabilidad social conformando la cartera municipal de programas y proyectos de inversión pública;
- XVI. Coordinar, asesorar, proponer y/o elaborar estudios de rentabilidad social de los programas y proyectos de inversión del Municipio;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- XVII.** Verificar que los programas y proyectos de inversión pública contemplen las obras y acciones complementarias que requieran para su adecuada ejecución y puesta en operación;
- XVIII.** Evaluar, asesorar y sugerir los mecanismos de financiamiento de los programas y proyectos de inversión pública;
- XIX.** Vigilar la correcta aplicación, comprobación y plazos de ejecución de los recursos gestionados;
- XX.** Mantener actualizado el catálogo de fondos federales, estatales y privados alineados a nuestros compromisos ciudadanos;
- XXI.** Integrar un registro de los contratos y convenios que contengan los programas y proyectos de inversión pública autorizados al Municipio;
- XXII.** Proponer al presidente Municipal los criterios y lineamientos para la inclusión de los programas y proyectos de inversión pública en el Programa Municipal de Inversión y en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio;
- XXIII.** Verificar que los programas y proyectos de inversión pública sean susceptibles de generar en cada caso un beneficio social, así como integrar y administrar un registro de proyectos de inversión pública del Municipio;
- XXIV.** Planear inversiones anuales en obras y servicios a cargo del Municipio con criterios de sostenibilidad y de inclusión social;
- XXV.** Planear y evaluar programas y proyectos de inversión pública, y
- XXVI.** Las que le encomienden el H. Ayuntamiento, la Presidencia Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 51.-** La Dirección de Planeación y Evaluación para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes unidades de apoyo administrativos:

- I.** Subdirección de Planeación y Evaluación;
- II.** Departamento de Planeación;
- III.** Departamento de Evaluación, y
- IV.** Las demás que confieren otros ordenamientos legales y los que le encomiende el presidente (a) Municipal.

Las unidades de apoyo administrativos tendrán a su vez las funciones que establezca el Manual de Organización del Municipio de Candelaria vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPÍTULO XII  
DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA**

**ARTÍCULO 52.-** La Dirección de Turismo y Cultura, es la encargada de potencializar y diversificar la economía del Municipio en la oferta y prestación de servicios a través de la promoción de la identidad cultural como concepto y las artesanías como uno de los principales productos, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.** Gestionar las políticas y programas de turismo para fortalecer la actividad turística en el municipio, en coordinación con los diferentes órdenes de gobierno;
- II.** Velar por la conservación del patrimonio cultural, turístico y artístico del Municipio;
- III.** Aprovechar sustentablemente el patrimonio natural del Municipio para el desarrollo y fortalecimiento de infraestructura y actividades turísticas;
- IV.** Elaborar e implementar un programa de desarrollo turístico para coadyuvar en la mejora del nivel socioeconómico y cultural de la ciudadanía;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- V. Coordinar, organizar y promover acciones para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio;
- VI. Dirigir, organizar, supervisar, administrar y fomentar el aprovechamiento de los museos municipales;
- VII. Diseñar, actualizar y operar un portal turístico municipal, además de promover al Municipio como destino turístico nacional e internacional;
- VIII. Apoyar y gestionar el otorgamiento de permisos para uso de espacios públicos que permitan a los particulares, promover y difundir los servicios turísticos que ofrecen;
- IX. Diseñar, dirigir, coordinar, promover y ejecutar acciones culturales y artísticas destinadas a la investigación, rescate, formación, presentación y difusión de las diversas expresiones de la cultura en el Municipio, mediante la concertación de intercambios artísticos y convenios con organizaciones, centros culturales y todas las instituciones del sector educativo y cultural, así como con el sector empresarial y la sociedad civil;
- X. Dirigir, organizar, supervisar, administrar y fomentar el aprovechamiento de la casa de cultura, museos, recintos y demás espacios de expresión y de infraestructura cultural y artística, adscrita al Municipio, mediante acciones destinadas a la implementación de actividades artísticas y de formación cultural que garanticen el adecuado uso de estos;
- XI. Proporcionar espacios culturales que sirvan de plataforma para impulsar la participación de nuevos artistas, creadores profesionales, gestores e instituciones educativas y culturales, mediante la realización de ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y eventos de interés general;
- XII. Determinar y otorgar estímulos y apoyos para la organización de actividades culturales y artísticas a realizar en el municipio;
- XIII. Vigilar el adecuado mantenimiento de los inmuebles del Municipio destinados a las actividades turísticas, culturales y artísticas;
- XIV. Coordinar la emisión de publicaciones relativas a las actividades y destinos turísticos y culturales en el municipio;
- XV. Elaborar, actualizar y resguardar el registro de los hechos históricamente sobresalientes;
- XVI. Proporcionar a la presidencia municipal un informe mensual de las actividades realizadas, para la integración del informe anual del Presidente (a) Municipal;
- XVII. Elaborar e implementar los manuales, reglamentos, lineamientos, formularios y cualquier documento que mejore el desempeño de su Unidad Administrativa, y
- XVIII. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento y la reglamentación municipal, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las establecidas en las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 53.-** La Dirección de Turismo y Cultura para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes unidades de apoyo administrativos:

- I. Subdirección Administrativa de Cultura y Turismo;
- II. Departamento de Logística, y
- III. Las demás que confieren otros ordenamientos legales y los que le encomiende el presidente (a) Municipal.

Las unidades de apoyo administrativos tendrán a su vez las funciones que establezca el Manual de Organización del Municipio de Candelaria vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**



**CAPÍTULO XIII  
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 54.-** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, es la encargada de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Municipio, a fin de lograr la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y gestionar la autorización del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal, para su correcta aplicación;
- II. Promover el desarrollo sustentable, mediante el diseño y ejecución de una política de protección al medio ambiente y los recursos naturales, considerando en todo momento la participación de la sociedad;
- III. Velar por la conservación del patrimonio natural del Municipio;
- IV. Documentar y actualizar un sistema de información de la situación ambiental del municipio, que incluya las instalaciones contaminantes, la naturaleza y destino de los desechos, residuos y emisiones, así como los espacios contaminados dentro de la jurisdicción municipal;
- V. Elaborar el proyecto de construcción y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales;
- VI. Promover una cultura ciudadana de respeto y protección hacia la fauna doméstica, feral y silvestre;
- VII. Elaborar el proyecto del Relleno Sanitario Municipal;
- VIII. Diseñar los instrumentos legales y operativos requeridos para evitar que la basura, desechos, residuos y sustancias tóxicas contaminen las aguas superficiales o del subsuelo, el aire y el suelo;
- IX. Identificar y proponer, previo estudio, el incremento en número o en capacidad de las plantas de tratamiento de aguas residuales;
- X. Realizar y vigilar la recolección de basura, domiciliaria y comercial, mediante programas de recolecta efectiva y adecuada, además de darles la correcta disposición final a los residuos sólidos urbanos de conformidad con la legislación ambiental vigente;
- XI. Realizar y vigilar un efectivo programa de limpieza de calles y avenidas, con la correcta disposición final de los residuos acopiados;
- XII. Promover un programa de clasificación y aprovechamiento de residuos sólidos urbanos;
- XIII. Elaborar el proyecto de construcción y operación del Jardín Botánico Municipal, incluyendo un vivero, para fortalecer la concientización ambiental y la reforestación en el municipio;
- XIV. Elaborar y difundir planes, programas y reglamentos ecológicos, de protección y cultura ambiental;
- XV. Implementar y operar el Centro de Atención y Protección Animal, que incluya actividades de control de las poblaciones canina y felina, así como de las zoonosis transmitidas por éstos;
- XVI. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales, en la protección, restauración y conservación de ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales ubicados en el municipio, para su aprovechamiento sustentable;
- XVII. Realizar, analizar y dictaminar en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, estudios de impacto ambiental para nuevos desarrollos o edificaciones;
- XVIII. Promover en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social y Económico, la generación de actividades de economía verde y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Municipio, en coordinación con instituciones públicas o privadas;
- XIX. Evaluar y autorizar las acciones de poda, derribo, extracción o remoción de árboles, además de tocones y raíces arbolarias;
- XX. Vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental municipal;
- XXI. Elaborar e implementar los manuales, reglamentos, lineamientos, formularios y cualquier documento que mejore el desempeño de su Unidad Administrativa;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- XXII.** Inspeccionar y sancionar a quien infrinja las disposiciones reglamentarias que sean de su competencia, y
- XXIII.** Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento y la reglamentación municipal, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las establecidas en las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 55.-** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente, para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes unidades de apoyo administrativos:

- I. Subdirección Administrativa de Ecología y Medio Ambiente;
- II. Subdirección Operativa de Ecología y Medio Ambiente, y
- III. Las demás que confieren otros ordenamientos legales y los que le encomiende el presidente (a) Municipal.

Las unidades de apoyo administrativos tendrán a su vez las funciones que establezca el Manual de Organización del Municipio de Candelaria vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPÍTULO XIV  
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y DEPORTE**

**ARTÍCULO 56.-** La Dirección de Educación y Deporte, es la encargada de promover y apoyar los programas educativos, y apoyar los programas deportivos en el Municipio, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Promover la celebración de convenios con instituciones académicas y centros de investigación nacionales e internacionales para coadyuvar en el fortalecimiento educativo del municipio;
- II. Dirigir, organizar, supervisar, administrar y fomentar el aprovechamiento de las bibliotecas del Municipio;
- III. Apoyar el fomento de actividades extraescolares tendientes a fortalecer los niveles educativos y preparación académica;
- IV. Concertar intercambios artísticos y convenios con organizaciones, centros culturales e instituciones del sector educativo y cultural, así como del sector empresarial y la sociedad civil para promover las diversas manifestaciones culturales;
- V. Brindar apoyos económicos y las gestiones necesarias para garantizar la participación estudiantil y de la sociedad que lo amerite, en eventos educativos, culturales o cívicos dentro y fuera del municipio y del estado, así como de manera internacional;
- VI. Coordinar las acciones en materia de Educación, si como dar atención a las solicitudes realizadas por las escuelas que se encuentre dentro del territorio municipal;
- VII. Impulsar la formación y desarrollo de una cultura física y deportiva en el municipio;
- VIII. Administrar el uso y goce de las instalaciones deportivas que se encuentren en la jurisdicción del Municipio;
- IX. Gestionar la construcción, ampliación, mejora y mantenimiento de canchas, centros deportivos, campos y cualquier inmueble municipal destinado a actividades deportivas;
- X. Coordinar la realización de eventos deportivos en el municipio;
- XI. Promover convenios con organismos e instituciones públicas y privadas para patrocinar actividades deportivas y crear un cuerpo de entrenadores de las principales disciplinas deportivas que se realicen en el municipio;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- XII. Determinar y organizar delegaciones que representen oficialmente al Municipio en competencias deportivas intermunicipales, estatales, nacionales e internacionales;
- XIII. Seleccionar a los deportistas amateurs que representarán al Municipio en las competencias selectivas intermunicipales, estatales y nacionales;
- XIV. Determinar y otorgar estímulos y apoyos para la organización de actividades deportivas a realizar en el municipio;
- XV. Promover entre la comunidad la práctica de actividades deportivas;
- XVI. Elaborar e implementar los manuales, reglamentos, lineamientos, formularios y cualquier documento que mejore el desempeño de su Unidad Administrativa;
- XVII. Inspeccionar y sancionar a quien infrinja las disposiciones reglamentarias que sean de su competencia, y
- XVIII. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento y la reglamentación municipal, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las establecidas en las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 57.-** La Dirección de Educación y Deporte para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes unidades de apoyo administrativos:

- I. Departamento de Educación y Deporte, y
- II. Las demás que confieren otros ordenamientos legales y los que le encomiende el presidente (a) Municipal.

Las unidades de apoyo administrativos tendrán a su vez las funciones que establezca el Manual de Organización del Municipio de Candelaria vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPÍTULO XV  
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 58.-** La Dirección de Protección Civil, es la encargada de ejecutar acciones y estrategias para proteger a la población de situaciones de riesgo, emergencia, contingencia, siniestro o desastre por factores físicos, o causados por la actividad humana o ambiental, entre sus facultades se encuentran las siguientes:

- I. Integrar el Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Elaborar y presentar para aprobación del Consejo Municipal de Protección Civil, el Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Elaborar el inventario de recursos materiales y humanos disponibles en el Municipio para hacer frente a un riesgo, desastre o emergencia, vigilar su existencia y disponibilidad, así como coordinar su manejo;
- IV. Agrupar y capacitar a las brigadas de paramédicos y bomberos para la atención de situaciones de emergencia, accidentes, desastre, riesgo y rescate;
- V. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, desastre o emergencia procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- VI. Colaborar con los sistemas estatal y federal de protección civil en caso de desastres naturales;
- VII. Coordinar actividades de rescate urbano con los cuerpos de emergencia existentes en el Municipio;
- VIII. Establecer y operar en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un agente perturbador, riesgo, desastre o emergencia;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- IX.** Identificar, instalar, operar y verificar los espacios físicos destinados como refugios temporales para los habitantes del Municipio en caso de desastre o emergencia.
- X.** Organizar acciones de capacitación para la población en materia de protección civil;
- XI.** Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, públicos y privados, en materia de protección civil;
- XII.** Ser el enlace con la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado, para coordinar las acciones de los grupos voluntarios y personas especialistas en materia de protección civil;
- XIII.** Establecer, actualizar y resguardar la información de cobertura municipal en materia de protección civil, la cual deberá contar el Atlas Municipal de Riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XIV.** Formular, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, informando de inmediato al Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- XV.** Organizar las campañas de difusión en materia de protección civil;
- XVI.** Expedir constancias de verificación de bienes inmuebles que cumplan con la normatividad básica de protección civil, previo pago en la tesorería municipal por concepto de derechos de inspección;
- XVII.** Ejercer inspección, control y vigilancia, en materia de protección civil, en cualquier establecimiento o bien inmueble que se encuentre dentro de la jurisdicción municipal con las siguientes características:
- a) Oficinas y servicios públicos de la administración pública municipal; estatal y federal con ubicación en el municipio;
  - b) Terrenos para estacionamientos de vehículos;
  - c) Hoteles y albergues;
  - d) Centros de espectáculos y bares;
  - e) Jardines de niños, guarderías, dispensarios y consultorios;
  - f) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
  - g) Actividades o establecimiento que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción;
  - h) Instalación de electricidad y alumbrado público;
  - i) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos;
  - j) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos; otros materiales peligrosos, así como las instalaciones para estos fines;
  - k) Escuelas y centros de estudio superiores en general;
  - l) Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro;
  - m) Cinemas, auditorios, gimnasios, estadios y plaza de toros;
  - n) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
  - o) Templos y demás edificios destinados al culto;
  - p) Supermercados, tiendas de departamentos, mercados;
  - q) Casetas de policía y demás edificios e instalaciones destinadas a proporcionar y preservar la seguridad pública;
  - r) Destino final de desechos sólidos, peligrosos y no peligrosos;
  - s) Terminales de transporte de carga, de transporte de pasajeros urbanos y foráneos; y
  - t) Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el presidente (a) municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- XVIII.** Elaborar y ejecutar el programa de limpieza de cunetas en la zona urbana del Municipio;
- XIX.** Administrar la ambulancia para atender las solicitudes de traslado de pacientes;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- XX. Proveer a petición, el servicio de ambulancia y paramédicos en los eventos culturales, deportivos y sociales organizados por la Administración Pública Municipal;
- XXI. Elaborar e implementar los manuales, reglamentos, lineamientos, formularios y cualquier documento que mejore el desempeño de su Unidad Administrativa;
- XXII. Inspeccionar y sancionar a quien infrinja las disposiciones reglamentarias que sean de su competencia, y
- XXIII. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento y la reglamentación municipal, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las establecidas en las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

**SECCIÓN I  
EN SITUACIONES DE NORMALIDAD**

1. Apoyar dentro de sus posibilidades presupuestarias y cuando la situación lo amerite, a los ciudadanos organizados y participativos en la materia de protección civil;
2. Solicitar informes a las dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como a las instancias privadas, académicas o de investigación en materia de protección civil;
3. Solicitar los dictámenes en materia de Protección Civil a las dependencias Federales, Estatales y Municipales, y a las instituciones académicas o de investigación para implementar acciones dispuestas en la ley o en los reglamentos que tengan por objeto conocer el peligro y vulnerabilidad de la población para tomar las medidas preventivas o de mitigación necesarias;
4. Diseñar y operar los sistemas de alerta por fenómenos perturbadores que puedan afectar al Municipio;
5. Realizar de manera oficiosa los análisis de riesgos para emitir observaciones a las autoridades competentes que conlleven a la disminución de la vulnerabilidad y exposición de la población y sus bienes;
6. Promover la actualización de leyes y reglamentos que garanticen la seguridad de la población, así como la protección a sus bienes, servicios estratégicos y su entorno;
7. Promover que las dependencias municipales, cuenten con la infraestructura, equipamiento y servicios necesarios en las zonas urbanas y rurales para evitar daños en los casos que proceda;
8. Establecer vínculos de coordinación y capacitación con entidades gubernamentales y privadas nacionales o extranjeras; y
9. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento, el presidente(a) Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**SECCIÓN II  
EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA**

1. Convocar a los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil y activar la sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, ante la presencia de un fenómeno perturbador;
2. Establecer y coordinar el Centro Municipal de Operaciones para la atención de Emergencias que en el seno del Consejo Municipal de Protección Civil habilite para tal fin;
3. Solicitar a los integrantes del Consejo Municipal que nombren a un representante para que funja como enlace interinstitucional en las labores de operatividad y de gestión social para la atención de emergencias;
4. Implementar acciones conjuntas, aportación de recursos humanos y económicos, a través de los acuerdos y convenios correspondientes para establecer los mecanismos de preparación y mitigación;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

5. Participar en el proceso de restablecimiento y vuelta a la normalidad, y en el proceso de reconstrucción, de acuerdo con la normatividad; y
6. La demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, el presidente(a) Municipal, este Reglamento, así como otras disposiciones legales y reglamentos vigentes

**ARTÍCULO 59.-** La Dirección de Protección Civil para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes unidades de apoyo administrativos:

- I. Departamento Administrativo;
- II. Departamento Operativo;
- III. Departamento de Bomberos, y
- IV. Las demás que confieren otros ordenamientos legales y los que le encomiende el presidente (a) Municipal.

Las unidades de apoyo administrativos tendrán a su vez las funciones que establezca el Manual de Organización del Municipio de Candelaria vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPÍTULO XVI  
DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 60.-** La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, es la encargada de proporcionar el servicio de agua entubada y clorada a las viviendas y hogares del Municipio, al igual que para los servicios y espacios públicos del Ayuntamiento para beneficio de sus habitantes, además de vigilar, operar y regular el sistema de tuberías y obras complementarias, diseñado para recolectar y transportar aguas residuales y pluviales desde su origen hasta un lugar de tratamiento o descarga, con la finalidad de prevenir la acumulación de aguas contaminadas y proteger la salud pública al evitar la propagación de enfermedades; para cumplir con dicho objetivo, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en el ámbito de su competencia los lineamientos de política en materia de agua potable, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable y realizar las acciones que para ese efecto se requieran;
- II. Planear, programar, estudiar, proyectar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable;
- III. Elaborar sus programas y proyectos de presupuestos anuales de ingresos coordinado con el área de tesorería municipal y la dirección de administración;
- IV. Rendir al presidente un informe mensual de sus funciones, así como la información y estadística del agua;
- V. Elaborar los estudios que fundamenten las cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios de agua potable tomando en cuenta la opinión del Ayuntamiento;
- VI. Organizar y operar el sistema de atención a usuarios, con orientación de servicios al cliente, a efecto de atender sus solicitudes y demandas relacionadas con la prestación de los servicios a su cargo, en los términos de la presente ley y demás legislación aplicable en materia de acceso a la información;
- VII. Mantener en óptimo funcionamiento el sistema de extracción, bombeo, distribución y saneamiento del sistema de agua potable en el Municipio;
- VIII. Resguardar, exclusivamente con personal de esta Unidad Administrativa, todas las instalaciones e inmuebles del agua potable y alcantarillado;
- IX. Asegurar la adecuada cloración en el agua potable;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- X. Operar, mantener y ampliar los servicios de alcantarillado municipal;
- XI. Otorgar los permisos de descargas de aguas residuales en término de la legislación vigente en la materia;
- XII. Administrar de manera eficiente, en coordinación con la Tesorería Municipal, el sistema de cobro y recaudación de la prestación del servicio de agua potable;
- XIII. Actualizar el padrón de usuarios de agua potable;
- XIV. Elaborar e implementar un programa de recaudación para reducir la morosidad del pago en el servicio de agua potable;
- XV. Suspender el servicio de agua potable por toma clandestina, derivaciones no autorizadas y cualquier otra irregularidad en perjuicio del Municipio, hasta que el usuario regularice su situación ante el H. Ayuntamiento;
- XVI. Diseñar y difundir campañas para el uso racional del agua potable;
- XVII. Participar en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en los proyectos y ejecución de las obras públicas que puedan tener un impacto en la infraestructura del sistema de agua potable;
- XVIII. Asegurar a través de capacitación, la correcta operación del sistema de bombeo en las diversas comunidades por parte del personal adscrito a las Autoridades Auxiliares Municipales;
- XIX. Gestionar la adquisición de bienes muebles, material y servicios requeridos para su correcta operación;
- XX. Practicar periódicamente el muestreo de análisis de las características fisio-químicas del agua potable para garantizar su óptima calidad, manteniendo un histórico estadístico de los resultados obtenidos;
- XXI. Elaborar e implementar los manuales, reglamentos, lineamientos, formularios y cualquier documento que mejore el desempeño de su Unidad Administrativa;
- XXII. Inspeccionar y sancionar a quien infrinja las disposiciones reglamentarias que sean de su competencia, y
- XXIII. Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento y la reglamentación municipal, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las establecidas en las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 61.-** La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes unidades de apoyo administrativos:

- I. Subdirección Operativa;
- II. Departamento Administrativo;
- III. Departamento de Cobranza, y
- IV. Las demás que confieren otros ordenamientos legales y los que le encomiende el presidente (a) Municipal.

Las unidades de apoyo administrativos tendrán a su vez las funciones que establezca el Manual de Organización del Municipio de Candelaria vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPÍTULO XVII  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 62.-** La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, es la encargada de garantizar la intervención preventiva, organizar, establecer y ejecutar las medidas de seguridad pública que garanticen el bienestar de la población del Municipio; con el respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

instituciones de los tres órdenes de gobierno que intervienen en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el mando directo le corresponde al presidente (a) municipal, a través de su titular, entre sus facultades se encuentran las siguientes atribuciones:

- I. Procurar los servicios de seguridad pública y tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas y operativas que al efecto se determine en el marco jurídico en la materia y en los convenios respectivos;
- II. Garantizar la seguridad pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes;
- III. Preservar la paz y el orden público;
- IV. Cumplir con los lineamientos y determinaciones que le establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de seguridad pública;
- V. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades;
- VI. Participar en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación con las autoridades estatales y federales;
- VII. Establecer la organización y funcionamiento interno de la corporación del ramo, conforme al marco legal aplicable;
- VIII. Atender, proporcionar y operar los llamados de auxilio en caso de siniestro por parte de la ciudadanía, en coordinación con el C5, 911 y otros números de emergencia brindando el rescate con los elementos de que se disponga;
- IX. Capacitar y adiestrar de manera constante a los agentes de Seguridad Pública Municipal con el fin de mejorar su desempeño;
- X. Prestar auxilio a las personas que sufran accidentes dentro de la jurisdicción municipal y apoyar a la policía federal preventiva en caso de accidentes en carretera federal;
- XI. Promover campañas de educación vial entre los habitantes del municipio;
- XII. Gestionar el mantenimiento y actualización de la semaforización y señalización en las vialidades logrando mantener una vialidad segura y tranquila;
- XIII. Expedir licencias de manejo y permisos provisionales de circulación en los términos de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche;
- XIV. Realizar la verificación de los vehículos que causen alta en el padrón vehicular del Estado;
- XV. Apoyar a la población civil en caso de emergencia por desastres naturales o alguna otra contingencia;
- XVI. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- XVII. Coordinar la aprehensión de los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público;
- XVIII. Poner a disposición del Ministerio Público a las personas que cuenten con orden de aprehensión por mandato judicial;
- XIX. Implementar un programa de capacitación dirigido al personal de esta Unidad Administrativa en materia de derechos humanos;
- XX. Vigilar el estricto cumplimiento al respeto de los derechos humanos de los detenidos;
- XXI. Implementar y vigilar la correcta aplicación del Reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Candelaria;
- XXII. Elaborar e implementar los manuales, reglamentos, lineamientos, formularios y cualquier documento que mejore el desempeño de su Unidad Administrativa; así como también, aplicar las multas que sean determinadas por violación al reglamento de la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, así como a lo dispuesto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de Campeche, lo anterior en colaboración del Juez o Jueces Cívicos;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- XXIII.** Inspeccionar y sancionar a quien infrinja las disposiciones reglamentarias que sean de su competencia, y
- XXIV.** Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento y la reglamentación municipal, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las establecidas en las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

**CAPÍTULO XVIII  
DIRECCIÓN JURÍDICA**

**ARTÍCULO 63.-** La Dirección Jurídica, es la encargada de brindar el apoyo técnico-jurídico a la Administración Pública Municipal en todos los actos jurídicos en los que ésta forme parte, además cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Compilar las leyes, decretos y reglamentos estatales, así como los bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general emitidos por el H. Ayuntamiento y supervisar su inclusión en la Gaceta Municipal;
- II. Observar, auxiliar y hacer cumplir el exacto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes y reglamentos, y los ordenamientos municipales, en las actuaciones oficiales del Ayuntamiento;
- III. Coordinar en conjunto con la Dirección de Administración y Fortalecimiento Interno, la celebración de acuerdos y contratos mediante los cuales se otorgue a terceros el destino, uso o goce de bienes muebles o inmuebles del dominio municipal y administrar los mismos mediante su registro para control y cobro;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los preceptos legales municipales y demás normatividad aplicable para el correcto desempeño de las funciones del H. Ayuntamiento;
- V. Brindar atención y asesoría jurídica a las diversas Unidades Administrativas y Comisiones de la Administración Pública Municipal en temas de aplicación de sanciones, tramitación y notificaciones, atención a demandas, denuncias, recursos y medios de impugnación, así como cualquier trámite operativo de carácter jurídico;
- VI. Brindar atención y asesoría jurídica a la ciudadanía en general cuando así sea solicitado por la misma;
- VII. Coordinar la atención de las recomendaciones emitidas por las Comisiones de los Derechos Humanos Nacional y Estatal;
- VIII. Interponer, formular y contestar demandas, denuncias, querrelas y recursos que deba presentar el H. Ayuntamiento ante las autoridades competentes, así como auxiliar a las Unidades Administrativas en la elaboración de las promociones que deban realizar en el ámbito de su respectiva competencia;
- IX. Autorizar a los abogados para oír y recibir notificaciones en nombre del H. Ayuntamiento, así como representarlo en los juicios y procedimientos en que intervenga; además de designar a los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;
- X. Informar mensualmente al presidente Municipal de las actividades realizadas con motivo de sus funciones inherentes a su Unidad Administrativa;
- XI. Informar mensualmente al presidente Municipal de los recursos y medios de impugnación presentados por los particulares contra actos de las autoridades municipales y de los cuales tenga conocimiento directamente o por conducto del Órgano Interno de Control y que sean de su competencia;
- XII. Visar, emitir opinión, registrar, resguardar y dictaminar la procedencia de todos los contratos, convenios, acuerdos, manuales y demás actos jurídicos de los que deriven responsabilidades,



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- derechos y obligaciones a cargo del H. Ayuntamiento, el presidente Municipal y las Unidades Administrativas;
- XIII.** Mantener actualizado el acervo bibliográfico del marco legal y regulatorio aplicable al H. Ayuntamiento;
  - XIV.** Formular iniciativas de leyes, reglamentos y de disposiciones administrativas, así como proyectos de reforma, adición, derogación o abrogación de estos;
  - XV.** Asegurar que se realice el procedimiento jurídico para la incorporación al dominio público de bienes inmuebles del Municipio;
  - XVI.** Coordinar la relación jurídica del H. Ayuntamiento con dependencias municipales, estatales y federales;
  - XVII.** Brindar acompañamiento en coordinación con dependencias Estatales y Federales para operativos especiales debidamente solicitado;
  - XVIII.** Intervenir en el trámite y desahogo, en coordinación con la o el Síndico Jurídico y la Secretaría, de los asuntos de carácter legal en que sea parte el Ayuntamiento;
  - XIX.** Proporcionar a la o el Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento, información mensual sobre las actividades, procedimientos y resoluciones inherentes al funcionamiento de los asuntos que se manejan en los Tribunales;
  - XX.** Llevar a cabo las acciones que le indique la o el Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento, la tramitación de las denuncias y querellas, de los incidentes de devolución y de otorgamiento del perdón; así como para la defensa de los intereses municipales;
  - XXI.** Apoyar a la Dirección de Administración y Fortalecimiento Interno en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, así como en la conducción de las relaciones del Ayuntamiento con el sindicato y trabajadores en general;
  - XXII.** Dirigir las acciones que en materia jurídica lleve a cabo el Ayuntamiento, a fin de prevenir y atender posibles conflictos normativos;
  - XXIII.** Elaborar los informes previos y justificados que deban rendir las autoridades municipales en los juicios de amparos;
  - XXIV.** Requerir a los servidores públicos, dependencias y organismos descentralizados del Ayuntamiento, la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;
  - XXV.** Proporcionar asesoría jurídica al H. Ayuntamiento, Juntas, Comisaría y Agencias Municipales, así como a sus diferentes dependencias;
  - XXVI.** Revisar, aprobar y entregar los finiquitos en donde se hace constar los pagos hechos a los trabajadores o en su caso celebrar convenios de pago de finiquitos y/o laudos con trabajadores que se encuentren procesos de terminación laboral;
  - XXVII.** Librar citas de comparecencia cuando se requiera para el mejor desempeño de sus funciones;
  - XXVIII.** Cumplir con los lineamientos y determinaciones que le establecen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de seguridad pública, y
  - XXIX.** Las demás que le encomienden el H. Ayuntamiento y la reglamentación municipal, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las establecidas en las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 64.-** La Dirección Jurídica para el despacho de los asuntos de su competencia contara con las siguientes unidades de apoyo administrativos:

- I.** Subdirección Jurídica;
- II.** Departamento Administrativo;
- III.** Enlace de Recursos Humanos, y



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- III. Las demás que confieren otros ordenamientos legales y los que le encomiende el presidente (a) Municipal.

Las unidades de apoyo administrativos tendrán a su vez las funciones que establezca el Manual de Organización del Municipio de Candelaria vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPÍTULO XIX  
OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 65.-** La Oficina de la Presidencia Municipal, es la encargada de recibir solicitudes comunitarias de apoyos económicos, seguimiento y comprobación de los gastos y/o apoyos o ayuda social que se otorguen a partir de la oficina de la Presidencia Municipal, y para el desempeño de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a las políticas públicas municipales, así como evaluarlas periódicamente;
- II. Elaborar y ordenar la agenda y directorio del presidente Municipal;
- III. Programar, coordinar y organizar los eventos especiales y actividades públicas, oficiales e internas del H. Ayuntamiento en los que participe el presidente Municipal;
- IV. Organizar la presentación pública del informe anual que rinde el H. Ayuntamiento por medio del presidente Municipal;
- V. Programar, coordinar y organizar las audiencias del presidente Municipal;
- VI. Coadyuvar en el fortalecimiento de las relaciones públicas del presidente Municipal con los sectores privados y públicos;
- VII. Conducir la política de comunicación social;
- VIII. Definir y conducir las políticas y estrategias de imagen, comunicación institucional y de relaciones públicas del H. Ayuntamiento;
- IX. Utilizar todos los medios de comunicación para informar permanente, objetiva y oportunamente a los habitantes del Municipio, sobre los programas, planes, acuerdos, acciones y actividades del H. Ayuntamiento;
- X. Dar seguimiento a las gestiones ciudadanas recibidas por la o el presidente Municipal y en la Oficina de la Presidencia Municipal;
- XI. Coordinar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y su actualización periódica en el portal de transparencia del Municipio y en la plataforma nacional de transparencia;
- XII. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal;
- XIII. Coordinar y presidir el Comité de Transparencia del Municipio conforme a la normatividad aplicable;
- XIV. Llevar un registro mensual de las solicitudes de acceso a la información, que contenga el sentido y tiempo de respuesta, temática, costos de reproducción y envío en su caso;
- XV. Fomentar la cultura de la transparencia y acceso a la información pública al interior de la Administración Pública Municipal;
- XVI. Rendir los informes correspondientes ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC), conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- XVII. Dar atención y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante la COTAIPEC en materia de acceso a la información y datos personales;
- XVIII. Coordinar las acciones inherentes en materia de protección de datos personales en la documentación en posesión del H. Ayuntamiento;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- XIX.** Elaborar e implementar los manuales, reglamentos, lineamientos, formularios y cualquier documento que mejore el desempeño de su Unidad Administrativa;
- XX.** Atender la correspondencia del presidente Municipal;
- XXI.** Recepcionar y controlar la correspondencia oficial y dar cuenta diaria con todos los asuntos al presidente Municipal, para acordar el trámite y seguimiento ante las diversas instituciones, dependencias o unidades administrativas, y
- XXII.** Las demás que le encomienden el presidente (a) Municipal.

**ARTÍCULO 66.-** La Oficina de la Presidencia Municipal para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes unidades de apoyo administrativos:

- I.** Jefe de Oficina;
- II.** Secretario (a) Particular;
- III.** Coordinación de Comunicación Social;
- IV.** Unidad de Transparencia;
- V.** Unidad de Gestión Social, y
- VI.** Las demás que confieren otros ordenamientos legales y los que le encomiende el presidente (a) Municipal.

**SESIÓN I  
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 67.-** La Coordinación de Comunicación Social, es la encargada de dar a conocer las obras y acciones que realiza el H. Ayuntamiento en el municipio y mantener la buena imagen del presidente (a) Municipal y del H. Ayuntamiento y para el desempeño de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Gestionar y cuidar la buena imagen del presidente(a) Municipal y del H. Ayuntamiento, en los diversos medios de comunicación;
- II.** Dar a conocer a los ciudadanos las acciones que realiza la Administración Pública Municipal, así como las disposiciones, planes y programas autorizados por el H. Ayuntamiento, cuyo contenido sea de interés general, usando para ello todas las estrategias de comunicación posibles y los medios de comunicación masivos del municipio;
- III.** Evaluar la opinión pública sobre las actividades del H. Ayuntamiento y en torno a los temas que con él se relacionen;
- IV.** Llevar una estadística y un archivo de comunicados en formatos digitales de las giras, ruedas de prensa, entrevistas y actividades especiales realizadas por los servidores públicos municipales;
- V.** Elaborar programas y acciones que fomenten la participación ciudadana en las actividades de la administración pública municipal;
- VI.** Generar mecanismos de comunicación interna para mantener informados a los servidores públicos municipales y al cuerpo integrante del H. Ayuntamiento, sobre los temas que ayuden a mejorar su desempeño y a mantenerlo informado;
- VII.** Crear, coordinar y conducir canales fluidos de comunicación entre el H. Ayuntamiento y sus unidades administrativas, con los diversos medios de comunicación y la ciudadanía en general;
- VIII.** Propiciar a través de la comunicación social la unidad e identidad de los habitantes del municipio;
- IX.** Recopilar, procesar, analizar y canalizar de diversas fuentes, aquella información que resulte de utilidad para coadyuvar en la toma de decisiones del H. Ayuntamiento y del presidente Municipal;
- X.** Publicar y difundir el directorio de trámites y servicios públicos municipales;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- XI. Difundir y conducir las políticas y estrategias de imagen, comunicación institucional y de relaciones públicas del H. Ayuntamiento;
- XII. Elaborar un resumen de notas y monitoreo de radio, televisión y redes sociales para evaluar los alcances de las actividades realizadas por el H. Ayuntamiento;
- XIII. Coordinar las relaciones con los diversos medios de comunicación social;
- XIV. Coadyuvar en la organización de los actos públicos del H. Ayuntamiento y sus dependencias;
- XV. Propiciar y mantener el acercamiento, contacto, enlace y comunicación entre los servidores públicos municipales, la comunidad y sus visitantes;
- XVI. Apoyar la celebración de las festividades cívicas, de acuerdo con el calendario marcado en materia de eventos cívicos; así como de las festividades culturales, en estrecha coordinación con el área de Cultura;
- XVII. Coadyuvar en la organización de las sesiones de H. Cabildo de carácter solemne, en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- XVIII. Dar seguimiento a las relaciones entre Candelaria y sus Ciudades Hermanas, fomentando intercambios de beneficio social, cultural y económico para nuestro Municipio, y
- XIX. Las demás que le encomiende el presidente(a) Municipal.

**ARTÍCULO 68.-** La Coordinación de Comunicación Social, para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes unidades de apoyo administrativos:

- I. Departamento de Diseño e Imagen,
- II. Departamento de Edición y Producción, y
- III. Departamento de Redacción.

**SECCIÓN II  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**ARTÍCULO 69.-** La Unidad de Transparencia, es la instancia encargada de gestionar las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales del Municipio de Candelaria, Campeche. Su función principal es garantizar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos y asegurar la protección de sus datos personales, y en este entendido, hace partícipes a las ciudadanas y los ciudadanos a ejercer su derecho de acceso a la información pública.

**ARTÍCULO 70.-** El titular de la Unidad de Transparencia, será propuesto por el Presidente Municipal, y una vez nombrado, estará supeditado al Presidente Municipal. En la designación del responsable de la Unidad de Transparencia se procurará que, preferentemente, cuente con experiencia en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El responsable de la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar y difundir la información que se generasen como producto de las funciones y actuaciones de las Unidades administrativas antes aludidas, así como la correspondiente de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, y propiciar que las áreas o unidades administrativas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- VIII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- IX. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- X. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables, y
- XI. Responder, en los casos que así proceda, las solicitudes de acceso a la información.

**SECCIÓN III  
UNIDAD DE GESTION SOCIAL**

**ARTÍCULO 71.-** La Unidad de Gestión Social Municipal, es la instancia del H. Ayuntamiento, encargada de planificar, implementar y coordinar programas y proyectos sociales dirigidos a mejorar la calidad de vida de la población, especialmente para con grupos vulnerables, atendiendo las necesidades sociales de la comunidad, promoviendo la participación ciudadana y la corresponsabilidad en el desarrollo social.

**ARTÍCULO 72.-** La Unidad de Gestión Social Municipal, tendrá las funciones siguientes:

- I. Desarrollar e implementar planes, programas y proyectos sociales que responden a las necesidades específicas de la comunidad, considerando su contexto sociocultural;
- II. Colaborar con otras áreas del H. Ayuntamiento, así como con instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil, para optimizar la entrega de servicios sociales;
- III. Identificar y atender las necesidades de grupos sociales específicos, como niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y otros grupos en situación de vulnerabilidad;
- IV. Fomentar la participación activa de la comunidad en la identificación de problemas sociales, la formulación de soluciones y la implementación de acciones para el desarrollo social;
- V. Administrar los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de los programas sociales, buscando la eficiencia y transparencia en su gestión;
- VI. Realizar seguimiento y evaluación de los programas y proyectos sociales para medir su impacto y realizar ajustes necesarios para mejorar su efectividad, e
- VII. Informar a la comunidad sobre las acciones y resultados de la gestión social, rindiendo cuentas de los recursos utilizados y los logros alcanzados.

**CAPÍTULO XX  
JUEZ CÍVICO**

**ARTÍCULO 73.-** El H. Ayuntamiento se auxiliará de uno o más Jueces Cívicos, quienes dentro del ámbito de la justicia cívica gozarán de autonomía técnica y operativa, serán la autoridad encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas que se encuentren dentro del ámbito de su competencia o estén enunciadas en la Ley de Justicia Cívica para el Estado de Campeche y demás reglamentos y disposiciones legales en materia de justicia cívica. Él o los jueces cívicos serán nombrados y removidos por la o el presidente Municipal.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**ARTÍCULO 74.-** Serán atribuciones de las o los Jueces Cívicos, las siguientes:

- I. Conocer de las infracciones y resolver sus recursos por violación a las disposiciones contenidas en esta Ley y los Reglamentos Municipales;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de las o los probables infractores;
- III. Ejercer las funciones conciliatorias a que se refiere el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Candelaria, Campeche, así como lo dispuesto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de Campeche;
- IV. Aplicar las sanciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Candelaria, Campeche, así como lo dispuesto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de Campeche;
- V. Emitir los lineamientos y criterios a que se sujetará el Juzgado, previa operación de la o el presidente Municipal;
- VI. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado a fin de que el personal realice sus funciones conforme al Bando de Policía y Gobierno Municipal de Candelaria, Campeche, así como lo dispuesto en la Ley de Justicia Cívica del Estado de Campeche, las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que se establezcan;
- VII. Operar un registro de personas infractoras;
- VIII. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los registros del Juzgado cuando lo solicite el quejoso o quejosa, la o el probable Infractor, el Infractor o infractora, o quien tenga interés legítimo, y
- IX. Enviar al Ayuntamiento un informe periódico que contenga los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado.

**ARTÍCULO 75.-** Para la mejor administración los Jueces Cívicos de manera colegiada tendrán además las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el departamento y/o juzgado, previa aprobación de la o el presidente Municipal;
- II. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los documentos que le remitan los juzgados;
- III. Operar un registro de personas infractoras a para efectos de la individualización de la sanción, y
- IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 76.-** Para el desempeño de sus funciones, la oficina del Juez o de los Jueces Cívicos, se encontrará en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, toda vez que en su infraestructura se encuentra localizado el Centro de Detención Municipal de Candelaria, no obstante, al contar con autonomía técnica y operativa, no estará o estarán supeditados jerárquicamente a las disposiciones de dicha Unidad Administrativa, siendo una autoridad en sí misma y con determinaciones propias, por lo que únicamente será dependiente del Presidente o Presidenta Municipal de Candelaria.

**TÍTULO SEGUNDO  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 77.-** La Administración Pública Municipal de carácter Paramunicipal, tiene autonomía en su gestión, son entidades y organismos que están encargadas de realizar actividades específicas o



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

estratégicas para el Municipio de Candelaria, y se encarga de coadyuvar con la Administración Central del H. Ayuntamiento, siendo las siguientes:

- I. Los Organismos Públicos Descentralizados de carácter municipal que establezca el H. Ayuntamiento y las entidades creadas por acuerdo de Cabildo;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria, y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

**ARTÍCULO 78.-** Son organismos descentralizados de carácter municipal, las entidades creadas por disposición del H. Ayuntamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con recursos o bienes del Municipio o de otros organismos descentralizados, aportaciones o concesiones que le otorguen conjunta o indistintamente los órdenes de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, y
- II. Que su objetivo o fin sea la prestación de un servicio público o social, el cumplimiento eficaz de una atribución municipal, la explotación de bienes o recursos municipales, la investigación científica o tecnológica y la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

**ARTÍCULO 79.-** Son empresas de participación municipal mayoritaria, las sociedades de cualquier naturaleza que satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:

- I. Que el Municipio o uno o más organismos de la Administración Pública Paramunicipal, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del cincuenta por ciento de su capital social;
- II. Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos del capital social de serie especial, que sólo puedan ser suscritos por el Municipio, o
- III. Que al presidente Municipal corresponda la facultad de proponer al H. Ayuntamiento el nombramiento de la mayoría de los miembros de su máximo órgano de gobierno, o bien, designar a su presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

**ARTÍCULO 80.-** Los fideicomisos públicos, son aquellos que el Municipio constituye con el propósito de auxiliar a las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada en sus atribuciones y con el objeto de impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a los organismos descentralizados. En la constitución de estos fideicomisos, la representación del Municipio como fideicomitente estará a cargo del Titular de la Tesorería Municipal. El Comité Técnico de cada uno de estos fideicomisos será presidido por el Titular de la Unidad Administrativa que el presidente Municipal determine.

Sólo los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior serán considerados entidades paramunicipales. Los fideicomisos que se celebren con fines distintos a los antes señalados, no serán considerados como entidades paramunicipales y estarán sujetos a las reglas y supervisión que les sean aplicables conforme a la legislación correspondiente.

**ARTÍCULO 81.-** El Municipio podrá participar en la integración del capital social de aquellas empresas cuyo objeto tienda a complementar los programas de gobierno o a satisfacer las necesidades sociales existentes en el Municipio. En la integración del capital social de estas empresas, podrán participar los particulares y



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

los grupos sociales interesados, y no lo podrán hacer en ningún caso los servidores públicos estatales y municipales.

**ARTÍCULO 82.-** El Presidente Municipal tiene facultades para determinar agrupamientos de entidades de la Administración Pública Paramunicipal por sectores previamente definidos, a fin de que sus relaciones con la Administración Pública Municipal se realicen a través de la Unidad Administrativa que en cada caso designe como coordinadora del sector correspondiente, así como para ordenar la modificación y la desaparición de dichas entidades, con las salvedades que establezcan las leyes respectivas.

**ARTÍCULO 83.-** En el acuerdo de Cabildo que cree el organismo descentralizado de carácter municipal, se establecerán los requisitos siguientes:

- I. La denominación del organismo, empresa o fideicomiso respectivo;
- II. El domicilio legal;
- III. El objeto del organismo conforme a lo dispuesto en este reglamento;
- IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento;
- V. La manera de integrar la junta directiva y de designar al director;
- VI. Las facultades y obligaciones de la junta directiva, señalando cuales de dichas facultades son indelegables;
- VII. Las facultades y obligaciones del director;
- VIII. Sus órganos de vigilancia, así como sus facultades, y
- IX. El régimen laboral a que quedaran sujetas las relaciones de trabajo se basara en las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado y de manera supletoria la Ley Federal del Trabajo.

La Junta Directiva deberá expedir su Reglamento Interior en el que se establezcan las bases de organización y funcionamiento, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo.

En la extinción de los organismos deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

**TÍTULO TERCERO  
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**ARTÍCULO 84.-** Los Organismos Descentralizados son entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto que establece la creación de estos organismos a nivel municipal.

**ARTÍCULO 85.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), es un organismo público descentralizado que forma parte de la administración municipal, dedicado a la asistencia social y la promoción del bienestar familiar. Su función principal es brindar apoyo y servicios a grupos vulnerables como niñas, niños, adolescentes, menores embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad y familias en situación de riesgo, con el objetivo de mejorar su calidad de vida y fomentar su desarrollo integral.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**



**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**

**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**TITULO CUARTO  
DE LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I  
DE LA CONTRATACIÓN Y LOS NOMBRAMIENTOS**

**ARTÍCULO 86.-** La Contratación de los recursos humanos necesarios para el desempeño de la función pública municipal se hará por conducto de la Dirección de Administración y Fortalecimiento Interno generando el archivo de personal por cada contratado y que, en igualdad de condiciones, preferirá a los vecinos del municipio y quién expedirá los siguientes tipos de contratos:

- I. Para los trabajadores de base, que se expiden a quienes vayan a ocupar alguna vacante definitiva o puesto de nueva creación definitivo;
- II. Los interinos, que se expedirán a quienes vayan a ocupar alguna vacante, como consecuencia transitoria de su titular. Los efectos de los nombramientos interinos terminaran sin responsabilidad alguna para el H. Ayuntamiento al reintegrarse a sus labores el titular del puesto, y
- III. Los supernumerarios o eventuales que se expedirán a quienes vayan a desempeñar labores por tiempo fijo o por obra determinada. Sus efectos concluirán sin responsabilidad alguna para el H. Ayuntamiento, al concluir el plazo de la contratación o al quedar terminada la obra que fue contratada o por agotarse la partida presupuestal.

**ARTÍCULO 87.-** Los nombramientos de los trabajadores deberán contener:

- I. Nombre con los apellidos paterno y materno, edad, origen, nacionalidad, sexo, estado civil y domicilio;
- II. El servicio o servicios que deban prestarse y la vigencia del nombramiento, los que se determinaran con la mayor precisión posible;
- III. El carácter del nombramiento de: base, interino o eventual, por tiempo fijo o por obra determinada;
- IV. La duración de la jornada de trabajo;
- V. El Nivel de sueldo que deberá de percibir el trabajador previstas en el Tabulador de puestos y salarios del Presupuesto de Egresos, y
- VI. La Unidad Administrativa y lugar o lugares en que deberán prestar sus servicios.

**ARTÍCULO 88.-** Los nombramientos, deberán expedirse al trabajador dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se autorice a iniciar sus servicios.

**ARTÍCULO 89.-** Los directores podrán solicitar a la o al presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado que, se pruebe, incurra en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la administración municipal en alguno de sus ramos.

El presidente Municipal analizará los elementos de juicio aportados y en un término de treinta días decidirá lo que a su juicio considere en atención al dictamen que para estos efectos emita el Titular del Órgano Interno de Control Municipal. Los Síndicos, Regidores y directores inconformes podrán iniciar el procedimiento de revisión correspondiente y expondrán sus argumentaciones en Sesión Extraordinaria Privada, convocada para tales efectos, debiéndose adoptar, en esa misma sesión, las resoluciones definitivas por mayoría calificada de los miembros.



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**ARTÍCULO 90.-** Se aplicarán las sanciones administrativas a los Servidores Públicos que por actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, independientemente de las funciones específicas que correspondan y que deberán observar en el desempeño de su empleo, cargos o comisiones.

**ARTÍCULO 91.-** Son correcciones disciplinarias las siguientes:

- I. El apercibimiento;
- II. La amonestación;
- III. La suspensión temporal del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor a tres meses, que serán aplicados por el superior jerárquico;
- IV. Destitución del cargo, y
- V. En caso de daños a los bienes patrimoniales del municipio, por descuido o negligencia en el desempeño de las funciones del empleado, se requerirá la reparación del daño generado, o bien, reintegración de los bienes.

**ARTÍCULO 92.-** El presidente (a) Municipal podrá imponer una corrección disciplinaria a los infractores del presente reglamento, cuando:

- I. Dejen de cumplir las obligaciones que les impongan las Leyes, los Reglamentos o los manuales de procedimientos y funciones o lo desempeñen con notoria negligencia;
- II. Faltar sin causa injustificada y sin autorización del patrón, a sus labores por tres días seguidos en un periodo de treinta días;
- III. Abandonen sus labores que tengan encomendadas;
- IV. Consecutivamente asistan con retardo a las oficinas de su adscripción;
- V. Traten con menosprecio a las personas que asistan a sus oficinas;
- VI. Dejen de cumplir las órdenes que reciban de sus superiores, a menos que hubiere causa justificada para ello;
- VII. Asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el flujo de algún enervante, sustancia tóxica, e
- VIII. Incurrir en actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres.

**CAPÍTULO II  
DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 93.-** Las condiciones generales de trabajo se fijarán por el presidente (a) Municipal y deberán establecer por lo menos lo siguiente:

- I. La intensidad y calidad del trabajo;
- II. Las medidas que deben adoptarse para prevenir la realización de riesgos profesionales;
- III. Las disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlas;
- IV. Las fechas y condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos;
- V. Las labores insalubres y peligrosas que no deben de desempeñar las trabajadoras embarazadas, y
- VI. Las demás reglas que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo.

**ARTÍCULO 94.-** Las relaciones de trabajo del municipio y sus empleados se registrarán por:

- I. La Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones descentralizadas del Estado de Campeche;



**ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027**

**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

- II. Condiciones Generales de Trabajo, y de aplicación supletoria;
- III. La Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente, y
- IV. El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Candelaria.

**ARTÍCULO 95.-** El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Administración y Fortalecimiento Interno, elaborará y expedirá el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los trabajadores y de las unidades de la administración municipal.

**ARTÍCULO 96.-** Los servidores públicos deberán abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el Tercer grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

**ARTÍCULO 97.-** Cuando al asumir el servidor público el cargo o comisión de que se trate ya se encontrare en ejercicio de una función o responsabilidad pública alguna de las personas comprendidas dentro de la restricción prevista en el artículo anterior, deberán preservarse los derechos previamente adquiridos por estos últimos. En este caso el impedimento será para el fin de excusarse de intervenir en cualquier forma respecto de la promoción, suspensión, remoción, cese o sanción, que pueda derivar alguna ventaja o beneficios para estos.

**ARTÍCULO 98.-** Los servidores públicos municipales serán responsables de los delitos o faltas administrativas que cometan en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas y sancionadas atendiendo a lo dispuesto en ordenamientos penales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO III  
DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 99.-** La entrega-recepción, es el proceso-acto a través del cual los servidores públicos, al separarse de su empleo, cargo o comisión, preparan y entregan, a quienes los sustituyen en sus funciones, los asuntos de su competencia, así como los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales.

**ARTÍCULO 100.-** Son sujetos obligados a entrega-recepción los servidores públicos, desde los titulares de las unidades de la administración municipal que tengan adscritas, hasta el nivel jerárquico correspondiente a jefe de departamento o sus equivalentes, y los demás servidores públicos que por la naturaleza e importancia de sus funciones deban realizar el acto de Entrega-Recepción, por haber manejado recursos o haber tenido personal a su cargo.

**ARTÍCULO 101.-** La entrega-recepción de la Administración Pública Municipal se ajustará a lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios; Los manuales emitidos por el H. Ayuntamiento y demás legislación aplicable.



ESTADO DE CAMPECHE  
H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA  
PERIODO 2024-2027

REGlamento DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA



**¡HONESTIDAD Y TRABAJO PARA TU BIENESTAR!**

**ARTÍCULO 102.-** El incumplimiento de las disposiciones del presente título o de las que deriven del mismo, será sancionado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en la que se pudiera incurrir.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Publíquese el presente Reglamento la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El presente Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Candelaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se abroga el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Candelaria publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de diciembre del 2022, así como todas sus modificaciones que en su oportunidad se le hicieron y que hayan sido publicadas en el Periódico Oficial del Estado y se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas del marco jurídico municipal, en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se faculta a la Tesorería para realizar las transferencias correspondientes en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Candelaria para el ejercicio fiscal vigente, así como las precisiones que correspondan para el Presupuesto de Egresos del Municipio de Candelaria que deba regir para el ejercicio fiscal actual y los subsecuentes, para efectos del debido cumplimiento de este Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Todos los recursos humanos y materiales que, por razón de las nuevas competencias establecidas en este Reglamento, deban transferirse a las nuevas Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados, serán llevados a cabo con la asistencia de la Dirección de Administración y Fortalecimiento Interno y del Órgano Interno de Control Municipal, siempre y cuando se cuente con el presupuesto para ejercerlo. La Dirección de Administración y Fortalecimiento Interno vigilará los procesos de readscripción de los trabajadores de base a las nuevas Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados. En todos los casos los derechos de los trabajadores de base serán estrictamente respetados.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Los convenios, contratos, acuerdo y demás actos y asuntos jurídicos contractuales, administrativos, contenciosos, litigiosos, jurisdiccionales y resolutivos a cargo de las Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados que cambian de denominación que se encuentran en curso o trámite pendiente de resolución en el momento de inicio de vigencia de este Reglamento, se continuarán y serán despachados por las nuevas Unidades Administrativas u Organismos Descentralizados a las que corresponda el conocimiento en razón de la materia de que se trate.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Las referencias que se hacen en otras disposiciones jurídicas a las Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados que se reestructuran o modifican su denominación se entenderán hechas a las nuevas Unidades Administrativas u Organismos Descentralizados conforme a sus respectivas competencias.

**ARTICULO OCTAVO.** - Las actividades o servicios no consignados en el presente Reglamento serán motivo de estudio y resueltos por el H. Cabildo. Dado en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, Estado de Campeche, en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), aprobándose por UNANIMIDAD de votos.



